

La globalidad jurídica económica y su aplicación a los negocios internacionales en México, es un libro que aborda el orden jurídico mexicano a partir de los procesos globales y de las relaciones internacionales que han surgido en los últimos años, analizando los temas de aplicación en los negocios internacionales y los temas jurídico-económicos que permiten las relaciones comerciales entre los agentes globales.

El lector encontrará el análisis de temas diversos fundamentales para la comprensión del derecho internacional económico, así como el análisis de aspectos globales de gran relevancia para las relaciones comerciales, como son los derechos humanos, los tratados internacionales en materia comercial, el comercio electrónico, la globalización, los principales organismos internacionales, entre otros.



MARÍA TERESA MONTALVO ROMERO

Doctora en Derecho Público, Académica de Tiempo Completo de la Universidad Veracruzana, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II, Profesora con Perfil Deseable PROMEP, Integrante del Cuerpo Académico consolidado "Transformaciones Jurídica". Ha desempeñado diversos cargos en la administración pública; es autora de libros, artículos y capítulos de libros, en el área jurídico-económica.

ISBN: 978-607-8445-49-3



9 786078 445493 >



MARÍA TERESA MONTALVO ROMERO

La globalidad jurídica económica y su aplicación a los negocios internacionales en México

La globalidad jurídica económica y su aplicación a los negocios internacionales en México

MARÍA TERESA MONTALVO ROMERO



Universidad Veracruzana

La globalidad jurídica económica
y su aplicación a los negocios
internacionales en México

La globalidad jurídica económica
y su aplicación a los negocios
internacionales en México

María Teresa Montalvo Romero

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**La globalidad jurídica económica y su
aplicación a los negocios internacionales en México**

© Universidad Veracruzana

**Primera edición 2016
Derechos reservados**

María Teresa Montalvo Romero

ISBN: 978-607-8445-49-3

Imagen de portada:
Brenda Domínguez Montalvo

Impreso y hecho en México

***Este libro ha contado con la colaboración y
auspicio de la Universidad Veracruzana***

Códice Servicios Editoriales

Editora Periodística y Análisis de Contenidos, S.A. de C.V.
Xalapa, Veracruz, México.

Universidad Veracruzana

Dra. Sara Ladrón de Guevara
Rectora

Mtra. Leticia Rodríguez Audirac
Secretaria Académica

Dra. Carmen G. Blázquez Domínguez
Directora General de Investigaciones

Dr. José Antonio Hernanz Moral
Director General de Desarrollo Académico

Mtra. Liliana Ivonne Betancourt Trevedhan
*Directora General del Área Académica
Económico Administrativa*

Gracias

*Brenda y Álvaro, por ser mi todo,
Reyna, por tu apoyo incondicional,
Yoyo, por el tiempo no renovable.*

Índice

- **Introducción 13**

I

- **El estado mexicano frente al derecho y sus reformas
estructurales 17**

II

- **Marco jurídico mexicano aplicado a los negocios 37**

III

- **La globalidad jurídica desde la óptica empresarial 69**

IV

- **Los organismos internacionales en materia económica y
su impacto en la empresa mexicana 85**

V

- **La propiedad intelectual 97**

VI

- **El marco jurídico del comercio electrónico 105**

VII

- **La integración regional y los tratados internacionales de
libre comercio. 117**

VIII

- **Los Derechos Humanos: su conceptualización y
protección. 133**

IX

- **La globalidad jurídica económica en cuadros. 149**

- **Fuentes 167**

Introducción

La enseñanza del derecho es una de las áreas dentro de la educación superior que requiere mayor actualización por el cúmulo de reformas legislativas, la creación de nuevas leyes y por supuesto el contexto político, económico, social y cultural que atraviesa el mundo y en particular nuestro país, razón por la cual presentamos este trabajo con todos los temas de interés para el conocimiento y aplicación del orden jurídico económico global.

El derecho internacional económico (DIE), es una rama del derecho público que estudia los flujos y transacciones económicas llevadas a cabo por los sujetos de derecho internacional, y que ha cobrado una importancia global como consecuencia de la necesaria regulación de los flujos comerciales surgidos en las regiones comerciales.

Lo anterior coloca al derecho internacional económico ya no solo como objeto de estudio de los estudiosos del derecho, sino que se torna indispensable para todos aquellos inmersos en la vida económica y comercial de México.

Estas mismas relaciones comerciales están también reguladas por los organismos internacionales como la OCDE y la OMC y el conjunto de estos ordenamientos junto con la normatividad comercial interna de cada uno de los estados, forman el derecho internacional económico.

México desde hace algunos años ha entrado al proceso global, a través de la firma de diversos tratados internacionales, permitiendo el libre comercio de bienes y servicios entre empresas públicas y privadas dentro de la región económica.

Es en este contexto que surge la necesidad de analizar los temas de aplicación en los negocios internacionales y los temas jurídico-económicos que permitan las relaciones comerciales entre los agentes internacionales.

En este texto se estudia al Derecho Internacional Económico (DIE), a partir de su objeto de estudio y de su aplicación académica estricta.

El DIE contempla una relación directa con dos ramas autónomas e independientes del derecho que son el Derecho internacional y el Derecho económico:

Derecho Internacional público: “aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos mediante un con-

junto de normas positivizadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional.¹”

Derecho económico es el conjunto de reglas, normas o principios que regulan la actividad económica, a los sujetos que la llevan a cabo, dentro y fuera del Estado y las relaciones comerciales internas y externas de este, independientemente del sistema económico establecido.

Como podemos identificar tanto el derecho económico como el derecho internacional tienen objetos de estudio delimitados y diferentes, pero que si analizamos las relaciones internacionales económicas actuales, estas requieren de un marco jurídico especial que de manera independiente no cubre por si solo ni el Derecho Internacional ni el Derecho Económico, razón por la cual surge esta nueva división jurídica denominada Derecho Internacional Económico.

Dentro de los temas abordados se analiza al Estado a partir de su conceptualización estableciendo la importancia y el papel que tiene actualmente como sujeto de derecho internacional, el orden jurídico mexicano en materia económica conociendo las principales leyes internas mexicanas que tienen estricta relación con el intercambio de bienes y servicios y con el crecimiento y desarrollo de la economía.

Si bien no podríamos analizar todas las leyes federales sobre la materia, hemos elegido aquellas que consideramos marcan la pauta sobre los temas o materias de mayor auge en estos momentos y que también van de la mano con los aspectos jurídico-económicos globales que permean las relaciones comerciales regidas por el derecho internacional económico. En este contexto se identifican el objeto, los sujetos, las autoridades y aspectos relevantes de cada ordenamiento.

El tema de la globalización es presentado como el fenómeno que marca la pauta para generar los cambios de la sociedad y sobre todo del mercado global, en este analizaremos la diferencia entre tres conceptos que algunos señalan como sinónimos: la mundialización, la internacionalización y la misma globalización, para poder situar en la línea del tiempo en tema en comentario, Así mismo señalaremos las características de este proceso y a los agentes que participan activamente en él.

Una de las expresiones normativas más importantes de la globalización lo constituyen los Tratados internacionales, analizaremos tres de los documen-

1 ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, HARLA, 2º ed., México, p. 5.

tos normativos internacionales, que ha firmado nuestro país para ingresar a las áreas de integración comercial pero que también son los que colocan a nuestro país a la vanguardia de los países de Latinoamérica y lo asocia con las tres regiones dentro del denominado mundo tripolar (Estados Unidos de América, Unión Europea y Asia): el Tratado de libre Comercio de América del Norte (TLCAN); el Tratado de Libre comercio de la Unión Europea y México (TLCUEM) y La Alianza del Pacífico, analizando los principios internacionales surgidos de la Organización Internacional del Comercio, sobre los cuales está cimentado el libre comercio de bienes y servicios en estas regiones comerciales, señalaremos cuales son los rubros comerciales que afectan estos tratados y analizaremos el proceso de solución de controversias estipulado en el texto de los mismos.

Dentro de este crecimiento de la economía internacional y de los flujos comerciales, consecuencia de las relaciones globales, se torna indispensable el estudio de la propiedad intelectual y del comercio electrónico tratando temas como la seguridad jurídica en la red, la oferta y aceptación y el marco jurídico nacional e internacional.

Por último, hemos estudiado el tema de los derechos humanos, porque si bien es cierto que la globalización y las relaciones económicas cada vez son más impersonales, estas mismas acciones necesariamente involucran al ser humano el cual debe encontrar el reconocimiento por parte del Estado de sus derechos fundamentales y la protección a los mismos.

El estado mexicano frente al derecho y sus reformas estructurales

El Estado es el principal sujeto dentro de las relaciones internacionales y uno de los principales agentes económicos actuales. Para la explicación del Estado como sujeto del DIE, lo haremos desde su concepción clásica explicando sus elementos a partir del Estado Mexicano.

Comenzaremos por conceptualizar al estado a partir de las opiniones de algunos juristas:

“es la totalidad de la comunidad política, en otras palabras, un conjunto de instituciones y de personas —gobernantes y gobernados— que forman una sociedad jurídicamente organizada sobre un espacio geográfico determinado.”²

“los estados modernos son estados-nación aparatos políticos, distintos de gobernantes y gobernados, con jurisdicción suprema sobre un área territorial demarcada, apoyados por la afirmación del monopolio sobre el poder coactivo; y que disfrutan al menos de un mínimo de apoyo o lealtad de sus ciudadanos.”³

En nuestra opinión el Estado es el conjunto de personas que habitan en un determinado territorio, bajo un orden jurídico, aplicado por un poder y que tiene como característica principal la soberanía.

Dentro de la clasificación de las personas, desde el punto de vista jurídico, el Estado es considerado como persona colectiva o moral, a partir del momento que el orden jurídico establece su nacimiento y le atribuye derechos y obligaciones para constituirse como tal y en consecuencia cuenta con los atributos propios de estas personas:

- 2 FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, Derecho Constitucional Mexicano y comparado, 2° ED., Porrúa, México 2001, p. 235.
- 3 D. HELD, Democracy and the Global Order, Polity, Cambridge, 1995, p. 48., Cit por RIVERO RODRÍGUEZ, Ángel, “Cudadanía, democracia y globalización”, Memoria del Seminario Internacional de Derecho y Globalización, UV, UX, CONACYT, Cultura de Veracruz, Xalapa, México, 2006, p. 5.

- Capacidad: que en estos casos se limita a la necesaria para cumplir, dentro de un espacio territorial, con el objeto específico para el cual han sido creadas.
- Patrimonio: Constituido por los recursos de los que han sido provistos para el cumplimiento de ese objeto.
- Objeto: Son las atribuciones, tareas y competencia que le han sido asignadas, de acuerdo con la normatividad, a cada persona jurídica de derecho público.
- Régimen jurídico específico: En el conjunto de reglas que crean a la persona jurídica de derecho público, delimitan su competencia, mediante la asignación de las tareas por desempeñar y en algunas ocasiones, también determinan su duración.⁴

Analizaremos brevemente cada uno de los elementos del Estado.

Población

Esta se constituye por el grupo de individuos nacionales ciudadanos o extranjeros que se encuentren dentro del territorio delimitado por la Constitución. Dentro de este tema es necesario señalar que la norma fundamental mexicana establece criterios para determinar la categoría de nacionales y ciudadanos, mismos que permiten delimitar los derechos y obligaciones de cada uno de los grupos de la población.

Artículo 30 Constitucional

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a) son mexicanos por nacimiento:

I. los que nazcan en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

4 MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, Derecho Administrativo 1er y 2º curso, 5º ed., Oxford, México 2005, p. 30.

IV. los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b) son mexicanos por naturalización:

I. los extranjeros que obtengan de la secretaria de relaciones carta de naturalización, y

II. la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 33 Constitucional

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozaran de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El ejecutivo de la unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulara el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 34 Constitucional

Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. haber cumplido 18 años, y

II. tener un modo honesto de vivir.

Artículo 37 Constitucional

a) ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

b) la nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero, y

II. por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

c) la ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del ejecutivo federal;

III. por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del ejecutivo federal. El presidente de la república, los senadores y diputados al congreso de la unión y los ministros de la suprema corte de justicia de la nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del congreso federal o de su comisión permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y VI. en los demás casos que fijan las leyes.

A su vez la Ley de migración establece los lineamientos para el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo.

Territorio

Este se encuentra constituido por el espacio aéreo, marítimo y terrestre mexicano y es la norma suprema en su artículo 42 donde se delimita el territorio mexicano.

Artículo 42 Constitucional

El territorio nacional comprende:

I. el de las partes integrantes de la federación;

II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Cabe hacer mención que aquellos espacios que no son propiedad de ningún Estado se consideran espacios internacionales delimitados por el mismo derecho internacional público.

El orden jurídico

Está conformado en México entre otros por los siguientes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Los Tratados Internacionales
- Las Leyes Secundarias (Federales y reglamentarias)
- La jurisprudencia
- El reglamento
- Decretos
- Circulares

Aquí es importante aclarar que si bien el artículo 133 Constitucional establece que

Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas.

Nuestro máximo órgano judicial, dictó en 1999 la más reciente resolución en este tema,⁵ como consecuencia de un amparo promovido por el sindicato nacional de controladores de tránsito aéreo (amparo 1475/98) en la cual señala que debe entenderse por ley suprema solamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que inmediatamente después en orden jerárquico se encuentran los Tratados Internacionales y por debajo de estos las leyes secundarias.

5 La tesis referida de la Corte resolvió el problema que genera el artículo 133 arriba señalado, sobre la jerarquía de las normas y la recepción del derecho internacional, adecuando nuestro derecho interno a las necesidades surgidas por la integración económica, política, social y cultural, consecuencia de la globalización, dejando muy claro que por norma suprema solamente debemos entender a la Constitución.

Con la tesis anterior la Suprema Corte abre toda una tendencia, sobre cuál es el papel e importancia que tienen los tratados internacionales hoy día en nuestro país y marca la pauta para la solución de conflictos por las diferencias entre nuestra legislación interna y los preceptos de los tratados internacionales, en particular los de materia económica.

“los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y en un segundo plano respecto de la constitución federal (amparo en revisión 1475/98).”⁶

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: P. LXXVII/99

Página: 46

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “... serán la Ley Suprema de toda la Unión ...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como repre-

6 Cláusula del Abuelo: Por la cual un texto del Tratado no aplica en materias especiales de carácter estatal o municipal (condados) que estén reguladas con antelación a la vigencia del TLCAN.

sentante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”

El poder

Si bien es cierto que cuando hablamos del poder como elemento del Estado, nos referimos a uno solo, depositado en el pueblo según lo establece nuestro artículo 39 constitucional: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

En México como en la mayoría de los países con una forma de gobierno organizado a través de una república, se encuentra dividido en tres funciones:⁷ y de acuerdo a la forma de estado en una federación,⁸ con tres niveles competenciales (federal, estatal y municipal).

- La función ejecutiva
- La función legislativa
- La función judicial

a) La función ejecutiva en México se encuentra representada por el Presidente de la República y tiene como función principal la de administrar, de ahí que se le denomina “El poder Administrativo”.

La administración pública tiene tres formas de organización:

- La administración pública centralizada⁹
- La administración pública descentralizada¹⁰
- La administración pública desconcentrada¹¹

7 Es importante señalar que dentro de nuestro país tenemos un sistema federal el cual divide en tres niveles de competencia en estas mismas funciones: 1) competencia federal 2) competencia estatal y 3) competencia municipal.

8 A decir de Córdoba del Valle, “ De manera teórica, el sistema federal mexicano se inscribe en la hipótesis de la distribución de competencias entre el poder central y las entidades federativas, pues así lo plasma el Constituyente en el artículo 124 constitucional al señalar que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”...”Debe distinguirse aquí una serie de competencias que se atribuyen a la Federación, otras que pertenecen implícita o expresamente a los Estados y aquellas que no son exclusivas de una ni de otros, sino que pertenecen a ambos por vía de concurrencia” CÓRDOBA DEL VALLE. Enrique, *El Federalismo Mexicano. Evolución y prospectivas*, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, México 2004, Pp. 102 y 103.

9 Los órganos dependen inmediata y directamente del titular del poder ejecutivo. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, *Derecho Administrativo 1er y 2º curso*, 5º ed., Oxford, México 2005, p. 52.

10 Se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto. . MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, *Derecho Administrativo 1er y 2º curso*, 5º ed., Oxford, México 2005, p. 52.

11 Los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica marco jurídico. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, *Derecho Administrativo 1er y 2º curso*, 5º ed., Oxford, México 2005, p. 52.

Las facultades del ejecutivo se encuentran señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) La función legislativa: esta tiene como facultad principal la de elaborar las normas que se aplicaran en el territorio. En México está representada por el Congreso de la Unión¹² mismo que se conforma por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, los primeros son los representantes de los ciudadanos mexicanos y los segundos representan a las entidades federativas.

La Constitución Federal señala en su artículo 52 “La cámara de diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones (sic) plurinominales”.

La constitución federal en su artículo 56 señala:

La cámara de senadores se integrara por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el distrito federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La cámara de senadores se renovara en su totalidad cada seis años.

Entre las dos cámaras llevan a cabo el Proceso Legislativo compuesto por las siguientes etapas:

- Iniciativa
- Discusión
- Aprobación

¹² El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala “ El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.

- Sanción
- Publicación
- Iniciación de la Vigencia

c) La Función Judicial: En el nivel Federal esta función la llevan a cabo en México las siguientes instituciones:

- La Suprema Corte de Justicia
- El Tribunal Federal Electoral
- Los Tribunales Colegiados de Circuito
- Los Tribunales Unitarios de Circuito
- Los Juzgados de Distrito
- Consejo de la Judicatura

Las principales atribuciones de la Función Judicial de acuerdo a la Constitución Federal, son las siguientes:

Artículo 103. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta constitución, así como por los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte;

II. por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la autonomía de la ciudad de México, y

III. por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. Los tribunales de la federación conocerán:

I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el estado mexicano. A elección del actor y cuando solo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refiere la fracción xxix-h del artículo 73 de esta constitución, solo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetaran a los tramites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

V. De aquellas en que la federación fuese parte;

VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la suprema corte de justicia de la nación;

VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

VIII. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

Artículo 106. Corresponde al poder judicial de la federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los tribunales de la federación, entre estos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.

La soberanía

Esta propiamente no es considerada como un elemento esencial del Estado, sino como una característica que le otorga ciertas prerrogativas y derechos en el ámbito internacional.

“La soberanía es la que establece límites a los poderes estatales; las fronteras físicas territoriales, en donde se ejercen esos poderes, la pertenencia de una población a tal o cual entidad soberana. En el nivel internacional es útil para establecer los parámetros desde los cuales una entidad soberana puede relacionarse con sus pares desde una situación de igualdad.”¹³

Según algunos autores esta tiene dos funciones una positiva y una negativa: la primera consiste en el derecho que tienen los Estados soberanos de constituirse, organizarse y decidir dentro de su territorio, sin la injerencia de

13 BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Panorama del derecho mexicano, derecho internacional público*, UNAM-McGraw Hill, México 1997, p. 4.

ningún otro Estado aplicando principios internacionales como la no intervención de los pueblos¹⁴ y la función negativa consistente en que fuera de su territorio la soberanía se traduce en el respeto a las normas y reglas de otros Estados o bien acatamiento de las normas internacionales.

Reformas estructurales del estado mexicano 2011-2015

A partir del año 2011 en nuestro país se comenzaron a gestar una serie de reformas constitucionales que permitieron posicionar a México sobre todo en el ámbito internacional dentro de la protección jurídica más amplia para el ciudadano, en materias como derechos humanos, derechos electorales, de amparo, educativas entre otras y a su vez colocar al país a la vanguardia en temas estructurales económicos como inversión extranjera en materia hidrocarburos, energética, de competencia económica, de telecomunicaciones, etc. Para conocer las once temáticas y la normativa reformada, ver el cuadro anexo.

Reforma en materia de telecomunicaciones

La reforma al marco jurídico de las telecomunicaciones pretende dar mayor certidumbre y beneficios a los usuarios de los diversos servicios en esta rama.

El decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones se publica en el diario oficial de la federación el 11 de junio del 2013 y el cual establece:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.”¹⁵

14 “Implica la prohibición de cualquier interferencia externa no consentida o sin derecho en los asuntos internos de un Estado, y también la prohibición de interponerse en los asuntos internacionales o en las relaciones exteriores de ese Estado cuando no existe un fundamento jurídico para ello. SEPÚLVEDA, Cesar, Derecho Internacional, 23° ed., Porrúa, México 2002, p. 490.

15 Presidencia de la República México: <http://cdn.presidencia.gob.mx/reformatelecomunicaciones/Decreto-en-el-Diario-Oficial-de-la-Fedeacion.pdf>. Julio 2016.

Dentro de las leyes secundarias que se reforman están la Ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión y la Ley del Sistema público de radiodifusión del Estado Mexicano; se crean a su vez el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica, como órganos constitucionales autónomos.

Artículo 28: El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Desde la presentación de la iniciativa de reforma, algunas figuras jurídicas han sido duramente cuestionadas sobre todo en lo relativo a la certidumbre jurídica que tendrían los ciudadanos al momento de la aplicación de la norma.

Algunas de estas figuras son las siguientes:

Principio de neutralidad de la red

Art. 145, 146: violatorio de art. 7 constitucional y 13 de la convención americana sobre derechos humanos. La violación a este principio debe

entenderse como la restricción del contenido, sitios y plataformas, en las redes de banda ancha residencial.

Bloqueo de señales y vigilancia de comunicaciones

Art. 197: Violatorio al derecho de la libertad de expresión- Declaración conjunta sobre Libertad de expresión e internet de 2011.

Se establece el bloqueo de señales en momentos críticos para la seguridad nacional, limitado a centros penitenciarios y sus cercanías, sin embargo queda sin definir que autoridades serán competentes, ni que debemos entender ¿por momentos críticos para la seguridad nacional ni el procedimiento para efectuar el bloqueo de señales.

Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas

De la colaboración con la justicia: Arts. 192-194 se amplían las obligaciones de retención de datos por parte de las empresas de telecomunicaciones y dicha información se encuentra ahora a disposición no solo de las Procuradurías para la investigación de delitos, sino también a disposición de la Policía Federal, el Ejército, la Marina y el CISEN. Esto significa que los concesionarios deberán guardar por dos años el nombre, domicilio del suscriptor, tipo de comunicación, destino, fecha y duración de la comunicación y estos podrán ser consultados por la autoridad en tiempo real.

Facultades de geolocalización en tiempo real

Art. 189 a 191 se amplían las facultades de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil de individuos determinados si este se vincula con delitos contra la salud, secuestro o extorsión con riesgo para la vida de la víctima, sin la necesidad de autorización judicial. Dicha facultad la tendrán el CISEN y la Marina.

Actualmente existen organismos nacionales e internacionales que tienen como objetivo la defensa del desarrollo de las comunicaciones y del respeto a los derechos que se dan dentro de ellas, así tenemos a la Asociación para el Progreso de la Comunicaciones¹⁶ la cual tiene como misión: “empoderar y apoyar a las organizaciones, movimientos sociales e individuos en el uso de

¹⁶ La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) es una red internacional de organizaciones de la sociedad civil cuyo fin es empoderar y asistir a grupos y particulares que trabajan por la paz, los derechos humanos, el desarrollo y la protección del medio ambiente, a través del uso estratégico de tecnologías de información y comunicación (TIC), incluida internet.

las tecnologías de la información y la comunicación para crear comunidades e iniciativas estratégicas con el propósito de realizar una contribución significativa al desarrollo humano, la justicia social, los procesos de participación política y la sustentabilidad ambiental.”¹⁷

A su vez la ONU a través de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la información (CMSI¹⁸) ha discutido sobre todo lo relativo a la gobernanza en internet y cómo debe llevarse a cabo, para determinar cuáles son las entidades o instituciones que deben involucrarse en ella y hasta donde actuar de acuerdo a sus facultades sin violentar el ámbito privado de los internautas protegido por el derecho a la intimidad en beneficio de la protección del bien público temporal.

Cabe hacer alusión que el concepto de gobernanza se utiliza para hablar de la intervención del Estado, de su eficacia y de su calidad, mismos que le van a proporcionar la legitimidad frente a los ciudadanos; este término se comienza a esgrimir a partir del inicio del fenómeno de la globalización con la caída del Muro de Berlín.

La Organización de los Estados Americanos¹⁹ a través de su Relatoría Especial para la libertad de expresión desde 1999 ha generado una serie de declaraciones conjuntas sobre este tema donde participan el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).

Reforma en materia energética

México se encuentra en proceso de reestructuración como Estado-nación, el sexenio actual se ha caracterizado por presentar una serie de reformas constitucionales y legales en los puntos neurálgicos de la estructura estatal para su desarrollo económico, social, cultural y político.

17 Asociación para el progreso de las comunicaciones, <http://www.apc.org/es/node/93>, mayo 2016.

18 Cumbre mundial sobre la sociedad de la información <https://www.itu.int/net/wsis/index-es.html> octubre 2016

19 Organización de los Estados Americanos http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp. Mayo 2016.

En el año 2013 en los meses de julio y agosto se presentaron por el grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, el Titular del Ejecutivo de la Unión y por el grupo parlamentario de la Revolución Democrática, en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión tres iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, las iniciativas en cuestión fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Energía y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

Una vez analizadas las iniciativas el Congreso de la Unión señaló que los principales problemas de ambas industrias son:

Industria petrolera

1. Ha disminuido la producción de crudo y la vida de las reservas, poniendo en riesgo a las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, así como la seguridad energética de la economía nacional.
2. En relación al gas natural, la producción es insuficiente para cubrir el consumo interno y desde hace varios años constituye un cuello de botella al desarrollo industrial y eléctrico.
3. De la lectura de las exposiciones de motivos de las tres Iniciativas se concluye que la dependencia de las finanzas públicas respecto de los ingresos de origen petrolero es la razón principal, entre otras, que explica los problemas de la industria. Esa dependencia se refleja en una restricción de recursos para inversión en infraestructura, obligando a Pemex a tener que priorizar los proyectos que aceleran la extracción de crudo, en perjuicio de todos los demás, que aunque son rentables, no tienen comparación con la venta del petróleo. De ahí el rezago y en algunos casos, el abandono que se tiene en materia de refinerías, ductos terminales de almacenamiento, gas y plantas petroquímicas.

Industria eléctrica

- a) Falta de competitividad de las tarifas eléctricas.
- b) Situación financiera de la CFE.
- c) Limitaciones y costos en la generación de energía eléctrica.
- d) Limitaciones en la transmisión y distribución de energía eléctrica.

e) Conflictos de interés en el Sistema Eléctrico Nacional.

f) Limitaciones en la transición energética.²⁰

El 20 de diciembre de 2013 se publica el decreto²¹ que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Federal:

Artículo Único. Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25 Constitucional

Se crean las empresas productivas del Estado; se agrega el criterio de sustentabilidad para apoyar a las empresas de los sectores social y privado de la economía y se establece que para el desenvolvimiento del sector privado la política nacional para el desarrollo industrial debe ser además sustentable.

Artículo 27 Constitucional

Se adiciona lo referente a los minerales radioactivos estableciendo que no se otorgarán concesiones y se faculta al Estado a celebrar contratos con particulares para las actividades de la industria eléctrica excepto: la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; En el caso del Petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos en el subsuelo la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible, pero el Estado podrá realizar asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

Artículo 28 Constitucional

Dejan de considerarse áreas estratégicas del Estado: el petróleo y los demás hidrocarburos y petroquímica básica y se agregan: la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y la exploración y extrac-

20 Dictamen de las Comisiones Unidas de puntos Constitucionales; de Energía, y Estudios Legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía. <http://comunicacion.senado.gob.mx/pdf/2013/dic/RefEne.pdf>. Consultada el 23 de Mayo de 2013.

21 Decreto de reforma Constitucional del 20 de Diciembre de 2013, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20131211_energia/dof_20dic13.pdf. Consultado en 21 de mayo de 2016.

ción del petróleo y de los demás hidrocarburos en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27° Constitucional; Se crea el fideicomiso público denominado "Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo" el cual tiene como función principal recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos que se establecen el párrafo séptimo del artículo 27°; Se agregan al poder Ejecutivo de la Unión dos órganos reguladores en materia energética: la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía.

Están en discusión y aprobación las reformas a las siguientes leyes secundarias:

1. Ley de Petróleos Mexicanos;
2. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
3. Ley Federal de Derechos;
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
6. Ley Federal de Entidades Paraestatales;
7. Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
8. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
9. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;
- 10 Ley General de Deuda Pública;
- 11 Ley de la Comisión Reguladora de Energía;
- 12 Ley de Instituciones de Crédito, y
- 13 Creación de la Ley del Fondo de Excedentes Petroleros.

Varios son los puntos que desde el punto de vista de la ciencia jurídica deben estudiarse a partir de esta reforma constitucional, pero en esta ocasión haremos alusión solo a uno de ellos: la posible participación en México desde el primero de enero de 1994 de los particulares en el área de energía y petroquímica básica con fundamento en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Las modificaciones al marco constitucional responden en gran medida a la política exterior establecida desde los años 90s con el impacto del fenómeno global en nuestro país y con la firma del TLCAN, en el cual se estable-

cen tres principios básicos de la Organización Mundial del Comercio, para regular las relaciones comerciales: Trato de nación más favorecida, Trato nacional y Transparencia.

Estos principios se aplican en todos los capítulos del TLCAN y significan entre otras cosas que todos los bienes y servicios que abarca el tratado están dentro del mercado y deben tener un trato igualitario que los bienes y servicios nacionales.

El capítulo VI del TLCAN, que trata sobre energía y petroquímica básica considera a los hidrocarburos como una mercancía y no como recurso natural, la cual, al igual que las demás debe estar dentro de una competencia leal. Efectivamente mientras los recursos se encuentren en el subsuelo pertenecen a la nación, pero una vez extraídos están en el mercado bajo los principios de libre competencia y libre concurrencia desde 1994.

CAPÍTULO VI Energía y Petroquímica Básica²²

Art. 601.- Principios:

1...

2.- Las partes reconocen que es deseable fortalecer el importante papel que el comercio de los bienes energéticos y petroquímicos básicos desempeña en la zona de libre comercio, y acrecentarlo a través de su liberación gradual y sostenida.

3.- Las partes reconocen la importancia de estar con sectores energéticos y petroquímicos viables y competitivos a nivel internacional para promover sus respectivos intereses nacionales.

Art. 602.- Ámbito de Aplicación:

1.- Son materia de este capítulo las medidas relacionadas con los bienes energéticos y petroquímicos básicos que se originan en territorio de las partes, y las medidas relacionadas con la inversión y con el comercio transfronterizo de servicios vinculados dichos bienes, tal como se establece en este capítulo.

Hasta antes de la reforma Constitucional de diciembre del 2013, este capítulo contradecía el mandato constitucional en cuanto hace al tema de la titularidad pública exclusiva y las concesiones, por ejemplo en áreas como la explotación de minerales, en donde a nivel constitucional se establecía como sectores de propiedad y dominio exclusivo de la nación.

22 Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La Constitución establecía una limitación absoluta para que los particulares pudieran acceder a los bienes protegidos por el art. 27, imposibilitándose por lo tanto la existencia jurídica de un mercado de la propiedad de los mismos.

Lo que se pone de manifiesto es que la reforma en materia energética responde a encuadrar la Constitución con el TLCAN, respondiendo así a los intereses y legislación internacionales, minimizando la rectoría económica del Estado y la economía mixta establecida en la Constitución y fortaleciendo la economía de mercado.

Marco jurídico mexicano aplicado a los negocios

El capítulo económico de la Constitución

El análisis de los conceptos económicos constitucionales es básico e importante por la trascendencia que tienen con la vida diaria, no únicamente la económica y jurídica sino también la social y política y sobre todo tomando en cuenta la tendencia globalizadora del país a través de los tratados internacionales.

El régimen económico de México debe estar plasmado en el ordenamiento supremo, de manera clara y precisa ya que este constituye una de las partes fundamentales para el desarrollo del Estado.

Debe entenderse por Constitución “el conjunto de normas que establecen los órganos del Estado, las relaciones entre éstos, los procesos fundamentales de creación de las normas que integran el orden jurídico y los contenidos necesarios, excluidos o potestativos de esas norma.”²³

Para los maestros Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia la Constitución “se refiere a la manera en que están arreglados u organizados los principios y los órganos públicos de un Estado cualquiera. La Constitución, por ende, es la ley fundamental de dicho Estado, piedra de toque del orden jurídico e instrumento que define el ser político de un país. Los pueblos encuentran en la Constitución el fundamento de su propia existencia y el símbolo que los guía en su porvenir como nación.”²⁴

El marco jurídico constitucional en materia económica está constituido por los artículos 3º, 5º, 25º, 26º, 27º, 28º, 73º, 131º y 134º, en conjunto ellos marcan la pauta y el sistema de economía que rige en el territorio mexicano y en las relaciones internacionales.

La unión del derecho con la economía tiene cuando menos dos dimensiones:

- La unión a través de tres instituciones principales: la sociedad, el contrato y la propiedad.

²³ SCHMILL, Ulises, *El sistema de la Constitución mexicana*, 2º ed., Porrúa, México 1971, p. 108.

²⁴ FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Porrúa, 2º ed., México 2001, p. 51.

b) La aparición de un derecho desarrollista tendiente a aumentar los niveles de calidad de la vida de las naciones latinoamericanas...²⁵

Los artículos constitucionales objeto de este estudio son considerados como derechos humanos económicos, sociales y culturales y expresan los derechos de la persona a vivir de una manera digna y cubrir sus necesidades básicas, por lo tanto se traducen en una obligación para el Estado en relación con los ciudadanos.

“Los derechos económicos, sociales y culturales son del hombre trabajador, del joven, del anciano, de quien precisa asistencia, etc.”²⁶

En opinión de Rolando Tamayo y Salmorán,²⁷ el término constitución no es unívoco, ya que además de contener significados descriptivos tiene significados emotivos, al relacionarse con conceptos como democracia, libertad, independencia, etc., por lo que para el autor la norma fundamental puede ser referida a partir de constitucionalismo, de la teoría de la constitución y de la dogmática constitucional.

Debe entenderse por constitucionalismo una “doctrina sobre la correcta sumisión del gobierno al derecho... Un conjunto de ideologías y doctrinas que tienen como principal objetivo que los sistemas políticos tengan sus reglas del juego político y las funciones de los detentadores del poder establecidas en un documento solemne denominado constitución.”²⁸

Por su parte la teoría de la Constitución pretende explicar cuál es la Constitución de un orden jurídico y que función desempeña. Esto es la Constitución funciona como la fuente de las normas jurídicas válidas.²⁹

Para Tamayo y Salmorán la dogmática constitucional “es una rama de la dogmática jurídica que consiste en identificar y describir el derecho...la jurisprudencia asigna cierto significado a los materiales que describe, determina su sentido y su alcance; en suma los interpreta.”³⁰

25 DÍAZ MULLER, Luis. T., “Derechos económicos, sociales y culturales: aportación de México”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXX, No. 88, Enero-abril 1997, UNAM, México, 1997, p. 80 y 81.

26 PRIETO SANCHIS, Luis, “Los Derechos Sociales y el Principio de igualdad sustancial”, Derechos sociales y derechos de las minorías, UNAM, México, 2000, p. 22.

27 TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Introducción al estudio de la Constitución*, 2° ed. UNAM, México 1986.

28 *Ididem* p. 226.

29 *idem* p. 282.

30 *idem* p. 241.

En opinión de Francisco Suárez Dávila,³¹ existen elementos básicos del proyecto económico constitucional:

- Una democracia social (art.3º)
- Atribución al Estado mexicano de la rectoría del desarrollo nacional, orientada ésta a la defensa de la soberanía, a una justa distribución del ingreso y de la riqueza.
- La adopción de un sistema de planeación democrática (art 26º).
- Definición del régimen de economía mixta en el que concurren el sector público, el sector social y el privado (art. 25).
- La expresión del nacionalismo económico que significa el principio del dominio eminente de la nación sobre las tierras y aguas comprendidas en el territorio nacional (art. 27).
- La prioridad asignada al desarrollo rural integral (art. 27).
- La incorporación de la vertiente liberal de orientación al libre mercado con el principio de preservar la libre competencia y la prohibición de los monopolios (art 28).
- Un banco central autónomo, restablecimiento de un sistema financiero mixto y consagra las facultades para una imposición tributaria, proporcional y equitativa (art. 28 y 31).
- Establece las vertientes sociales vinculadas a una política integral de desarrollo y la estructura de un Estado defensor del bienestar (art. 123).
- Referencia a las principales funciones y facultades que en materia económica tiene el Legislativo y el Ejecutivo. De especial importancia es el proceso presupuestal como expresión del programa de gobierno (art. 73 y 74).

En este contexto se torna indispensable el estudio de los preceptos constitucionales que le dan vigencia a las políticas jurídico-económicas que rigen nuestro país.

Artículos 3º y 5º constitucionales

Artículo 3º

La educación constituye un factor de suma importancia en nuestros días y el derecho a ella se constituye como uno de los grandes derechos sociales que

31 SUÁREZ DÁVILA, Francisco, "El proyecto económico de nuestra Constitución Política: vigencia y dinámica, *Economía y Constitución. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, Tomo IV, UNAM, México 2001, p. 215 y 216.

tenemos los mexicanos, es dentro de este contexto que la norma suprema determina que la educación “será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural”.

La democracia es más que un régimen jurídico y político de gobierno, es el sistema de vida de la nación y por lo tanto el Estado debe procurar el desarrollo integral del pueblo, procurar que un mayor porcentaje de la población alcance el más alto nivel de vida.³²

“El arreglo institucional para llegar a decisiones políticas que realizan el bien común, haciendo que el pueblo mismo decida sobre los asuntos a través de la elección de individuos que deben reunirse en una asamblea para llevar a cabo su voluntad.”³³

La democracia esta sobrecargada con demandas populares de seguridad económica y participación política poco realistas, es imposible tener un gobierno verdaderamente democrático si no se tiene una sociedad democrática y nuestra sociedad dominada por las corporaciones es, en realidad, una forma de dictadura económica, por esto surge la necesidad de la cultura democrática que se “sustenta en la dignidad e igualdad humanas, en la conciencia de que el hombre tiene necesidad de la cooperación social para poder alcanzar su plenitud y en la confianza en la razón como el mejor medio para resolver los conflictos.

A partir de estos valores fundamentales se deriva la democracia como una forma de convivencia que otorga el mismo valor a todos y, por lo tanto igual respeto y oportunidades para buscar su propio desarrollo.”³⁴

Podríamos pensar que el poder económico le da forma al poder político. No se puede separar el poder político del poder económico y estos no pueden dejar de vincularse con lo social.

Artículo 5°

La materia laboral constituye una de las ramas más importantes dentro del desarrollo del Estado, encuentra sustento en el artículo 5° constitucional y el artículo 123° del mismo ordenamiento, entre otros.

32 Lo anterior es compatible con el artículo 39 constitucional al hablar de la soberanía y del poder que tiene el pueblo, ya que ese poder puede en determinado momento alterar o modificar la forma de gobierno.

33 HELD, David, *Modelos de Democracia*, Alianza Editorial, Madrid, España, 1996, p. 207.

34 GUEVARA BAUTISTA, Julieta, “La cultura nacional”, *El Devenir de la Educación*, UNESCO. p. 625.

En los últimos años se ha discutido sobre si la intervención del Estado en las relaciones laborales depende únicamente del sistema económico o si también deben tomarse en cuenta la posibilidad de negociación de los grupos de poder creados en los ámbitos laborales (sindicatos), así se determina que por ejemplo en aquellos países con una economía abierta o de mercado el intervencionismo estatal se reduce.

Esta trascendencia y la autonomía del derecho del Trabajo le otorgan capacidad de formular principios propios, que se traducen en enunciados que sirven de base para la generación de las demás normas secundarias de la ley fundamental.

“La formulación de los principios del derecho del trabajo es el fruto de su extracción del complejo normativo laboral, tal como se ha manifestado durante el siglo XX. Ese complejo normativo varía de país en país y también en el tiempo. Por ello, cuando a título de declaraciones de derechos sociales en las constituciones y por su regulación específica en la legislación, se expresan tales principios, a su exposición sistematizada cabe ubicarla como los principios del derecho del trabajo del respectivo ordenamiento jurídico nacional.”³⁵

Garantía de Libertad constitucional artículo 5°:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”

Primeramente debe considerarse que este artículo constituye la regulación constitucional al mercado, ya que contiene la iniciativa privada económica, la libre concurrencia y la libertad económica.

Por otro lado determina al regular la libertad del mercado y contraponerlo con lo que establecen los artículos 25 y 26, la economía mixta como régimen económico en la norma fundamental en México.

Esta garantía tiene estricta relación con el capítulo económico de la Constitución (arts. 3°, 9°, 11°, 25°, 26°, 27°, 28°, 73°, 131°), ya que determina los lineamientos de desarrollo de uno de los principales sujetos de la vida económica.

“El análisis del artículo 5° debe tomar en cuenta las disposiciones de los artículos 27 y 28 de la propia Constitución que establecen algunas limitaciones a las actividades económicas de los particulares y que, en esa me-

35 PODETTI A, Humberto, “Los Principios del Derecho del Trabajo”, Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y del Seguridad Social-UNAM, México 1997, p. 141.

dida, suponen también límites constitucionales a la libertad de ejercer una profesión. Por ejemplo, en dichos preceptos hay ciertas actividades que se reservan en exclusiva al Estado mexicano, por lo cual no podrán realizarlas los particulares (tal es el caso de la emisión de moneda o de la generación de energía nuclear, por citar dos casos); también se imponen ciertas modalidades al ejercicio de una profesión, como lo puede ser el acuerdo para ejercer de forma monopólica u oligopólica una determinada actividad.”³⁶

Esta garantía se puede apreciar de dos maneras, por una parte el Estado no puede impedir que los individuos, aun con su voluntad, se dediquen a la actividad que les convenga y, por la otra, nadie puede ser obligado a trabajar sin su pleno consentimiento y sin una justa retribución.

A estos dos enfoques se les presentan entre otras las siguientes limitaciones constitucionales, la licitud de la actividad realizada, la nacionalidad mexicana en algunos casos, etc.

“La libertad de trabajo, ésta solo puede limitarse en los casos en que la autoridad judicial o gubernativa lo disponga, siempre y cuando tienda a proteger los derechos de terceros o los de la sociedad. Tal es el caso de la Ley de Población cuando limita la actividad de los extranjeros para trabajar o en la Ley de quiebras y suspensión de pagos, para el caso del quebrado que no pueda hacerlo sino hasta que es rehabilitado por el juez; o en el caso de las sociedades mercantiles extranjeras que sólo pueden desarrollar actividades hasta en tanto se hayan registrado.”³⁷

Otras limitaciones que contiene el artículo quinto a decir de Luis Bazzresch³⁸ independientemente de la genérica que abarca la ilicitud del trabajo y la específica, referente al trabajo profesional sin título registrado, contiene las siguientes:

“Primera: los derechos de la sociedad, pues todo trabajo que los ofenda pueda ser prohibido por resolución gubernativa, por supuesto motivada en una causa concreta y fundada en una ley o en un reglamento;

Segunda: los derechos de tercero, en cada caso particular el trabajo que los ataque puede ser prohibido por resolución judicial, naturalmente motivada y fundada en la ley;

36 CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos-UNAM, México 2004, pp. 369-370.

37 QUINTANA ADRIANO, Elvia A., “Marco Jurídico Constitucional del Comercio Mexicano”, *Ochenta años de vida constitucional en México*, UNAM-Cámara de Diputados. LVII legislatura, México 1998, p. 244.

38 BASDRESCH, Luis, *Garantías Constitucionales*, Trillas, México 1994, Pp. 112-113.

y Tercera: las prohibiciones permanentes o temporales, impuestas como una pena pública de inhabilitación de derechos, o destitución o suspensión de empleo, por sentencia judicial.

Particularmente en relación con los obreros, la libertad de trabajo está restringida en los dos casos previstos en la fracción I del artículo 4° de la Ley del Trabajo, para respetar derechos de tercero, y en los otros dos casos de la fracción II de ese mismo artículo 4°, a fin de respetar derechos sociales.”

Artículos 25°, 26° y 27° constitucionales

Artículo 25

Artículo 25. Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El punto fundamental de este artículo es la rectoría del Estado en materia económica que en base a lo establecido por el artículo quinto, corrobora una economía mixta en donde el Estado sienta las bases pero sin afectar las actividades del libre mercado.

Para el fomento del crecimiento económico debe tomar en cuenta a todos los sujetos que intervienen en la economía: el sector privado, social y público, permitiendo a su vez que el Estado se constituya como sujeto dentro de la actividad económica.

Una cuestión importante lo constituyen los monopolios del Estado y que están manifestados en forma más clara en el artículo 28 al hablar de las áreas estratégicas.

Por lo tanto lo sobresaliente aquí son las facultades regulatorias del Estado que se traducen en el marco legal de la economía, entendido como “las reglas formales bajo las cuales interactúan los individuos y las organizaciones, es definir los derechos de propiedad sobre los recursos que cada uno de los agentes económicos posea y que permite a los agentes económicos apro-

piarse del flujo neto de ingresos que se deriva de la utilización de estos recursos, ya sean físicos o humanos.”³⁹

El punto central de la discusión ha girado en torno a la relación Estado y mercado, tanto en el nivel teórico como a nivel práctico, la economía de mercado sostiene que debe ser el mercado, la ley de la oferta y la demanda la que debe guiar la economía de un país, y el Estado solo debe tener funciones restringidas que pueden consistir, en apoyo o arbitraje, el defecto de este tipo de régimen es que se olvida que existen otros elementos que intervienen en la economía.

Se habla entonces del crecimiento económico y que tiene como uno de sus elementos integrantes la eficiencia con la que se combinan el trabajo y el capital disponibles en la economía.

“Este elemento recibe quizá menos importancia que los anteriores en la discusión académica del crecimiento, pero en él se centró el resurgimiento de la política económica liberal seguida, inicialmente y con mayor intensidad por Margareth Thatcher, y que de Gran Bretaña se extendió al resto del mundo durante la segunda mitad de la década de los 80 y principios de los 90.”⁴⁰

El objetivo fundamental de las políticas económicas debe ser propiciar el funcionamiento flexible del mercado eliminando todos los obstáculos que se levantan a la libre competencia.

En el periodo del Presidente Miguel de la Madrid el propósito fundamental fue impulsar el cambio social en el derecho y propuso importantes modificaciones a la Constitución.

En el plano económico se modernizaron y actualizaron principios básicos de la doctrina revolucionaria, como son: la rectoría económica del Estado, el sistema de Economía mixta y la planeación democrática para encauzar el desarrollo integral del país.

Con la reforma se manejaban entre otros los siguientes objetivos:

1. Incluir expresamente la función rectora del Estado en el desarrollo.
2. Asegurar la participación democrática de los diversos grupos sociales en este campo, aclarando los términos de la convivencia de los sectores que participan en nuestro régimen de economía mixta.

39 M. KATZ, Isaac, *La Constitución y el desarrollo económico de México*, Cal y Arena, México, 1999, p. 37.

40 GAMBOA GONZÁLEZ, Rafael, “Política Económica hacia el 2020”, *México 2020, retos y Perspectivas*, SEP-CONACYT, AMIEP, México, 1999, p. 185.

3. Establecer un sistema nacional de planeación que dé coherencia a la actividad económica del país.
4. Fijar las bases para un desarrollo rural integral y una mejor justicia agraria.
5. Reforzar la capacidad del Estado para combatir nuevas formas de concentración y privilegio, principalmente las prácticas monopólicas.
6. Definir las áreas estratégicas de la economía reservadas a la función estatal con el fin de garantizar el interés público, y
7. Ampliar las facultades del congreso de la Unión en estos y otros aspectos vinculados estrechamente al desarrollo nacional.”⁴¹

El sistema conforme a la Constitución, es una economía mixta con rectoría del Estado. Es de economía mixta en cuanto coexisten derechos de propiedad pública federal, privada y social, que determinan la existencia de los correspondientes sectores de la economía y en cuanto que, siendo la norma general la economía de mercado o de libre competencia, el sistema se regula y orienta por la planeación democrática del desarrollo y por el ejercicio de las facultades legales de los poderes constituidos.⁴²

Esto es fundamental dentro de este fenómeno de globalidad en el que estamos inmersos, ya que la tendencia es precisamente la libertad del mercado y la disminución de la función del Estado en las actividades económicas, y México con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los posteriores entró en este proceso, que ha tenido varias repercusiones en el ámbito jurídico.

Artículo 26

“A. El estado organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.

La planeación constituye una de las características propias de las economías mixtas y esta se realiza a partir de un estudio del proceso económico, social, cultural y político del país al inicio de cada sexenio presidencial.

41 DANTÓN RODRÍGUEZ, Luis, “Rectoría Económica del Estado”, El Constitucionalismo en las postrimerias del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después. Tomo VI, UNAM. México, 1988, p. 448.

42 DE LA MADRID HURTADO, Miguel, “Las reformas constitucionales de 1983 y preceptos de contenido económico”, Ochenta años de vida constitucional en México. UNAM-Cámara de Diputados. LVII Legislatura, México 1998, p. 238.

“La planeación debe traducirse en un conjunto orgánico de objetivos y medios, cuantitativamente evaluados y adaptados unos a otros, que interesan a todo el sistema o a sectores fundamentales, con determinación de recursos, instrumentos, horizontes temporales y su desagregación en etapas, y atribución de tareas y responsabilidades para los principales agentes sociales.”⁴³

El sistema democrático de planeación en nuestro país es cuestionado en cuanto a su eficacia ya que no se constituye como democrático en la práctica, porque no hay la participación verdadera de los otros poderes representantes de la sociedad y tampoco participan de manera activa en el mismo todos los sujetos sociales inmersos en la economía del país y una de las causas es que los instrumentos establecidos para cumplir con lo señalado por el artículo en cuestión, como los foros de consulta popular, no funcionan, y esto trae como consecuencia que no se plasmen las verdaderas necesidades de la sociedad mexicana.

La obligación de planear se lleva a cabo en un documento llamado plan nacional de desarrollo, que actualmente no es acorde con los principios de una economía mixta, ya que tiende hacia la total economía de mercado, lo anterior no significa que el mercado elimine el principio de la planificación, ambos subsisten todo el tiempo en el ámbito del capitalismo, en sus niveles sectoriales, nacionales, regionales y mundiales.⁴⁴

El plan nacional de desarrollo no es considerado ley dentro del orden jurídico mexicano, sin embargo constituye una obligación que la administración pública desarrolle sus propios programas con base en el plan nacional.⁴⁵

Actualmente como se desprende de los preceptos anteriores, el régimen económico en México está constituido por una economía mixta, que tiene las siguientes características: rectoría del Estado en el sistema económico,⁴⁶ creación de un sector público estratégico, áreas económicas planificadas o

43 KAPLAN, Marcos, *Estudios de Derecho Económico*, Num. V, UNAM, México, 1986, p. 19.

44 Para mayor información sobre la planeación estratégica de las empresas, consúltese: S YIP, George, *Globalización, estrategias para obtener una ventaja competitiva internacional*, Trad. Jorge Cárdenas Nannetti, Norma, Colombia, 1997.

45 El Plan Nacional de Desarrollo se realiza y ejecuta con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Federal, 9, 13, 27 al 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 5, 9, 16, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación.

46 Parece posible sostener que en su historia, México tuvo causas justificadas para darle al Estado la rectoría en materia económica; sin embargo, los cambios constitucionales han ido creando en la práctica, un verdadero problema: una planeación económica que ahoga e impide el desarrollo regional y federal. En la actualidad, este sistema ha sido adoptado por otros países latinoamericanos como Brasil y Venezuela.

publicitadas, aceptación parcial o regulada de los mecanismos del mercado, protección estatal de sectores atrasados, entre otras.

En México la planeación es una idea que adoptan los gobiernos mexicanos desde la Ley sobre Planeación General de la República de 1930. El partido Nacional Revolucionario formuló el Plan Sexenal 1934-1940 y, a partir de entonces, el gobierno federal y los gobiernos de los estados han realizado planes y programas para ordenar su acción en el campo del desarrollo nacional o regional.

Sin embargo a partir de la expedición del Plan Global de Desarrollo 1980-1982 se establecieron las bases de un sistema nacional de planeación democrática, que debe buscar entre otras cosas “la participación de los sectores dentro de un propósito de equidad; procurar armonizar las energías de los grupos e impedir que unos desplacen a los más débiles.”⁴⁷

Durante el siglo XX los Estados han ido ampliando progresivamente sus responsabilidades en el campo de la política económica y social o, como también es posible afirmar, en las políticas generales del desarrollo.

Los avances jurídicos en materia de sistematización económica y la producción legislativa de contenido económico de los últimos años, señalan que existe la necesidad de desarrollar el apartado económico constitucional, como instrumento que lleve a cabo la democracia económica establecida en el artículo tercero constitucional, entendida aquélla como una técnica que racionaliza el instrumental jurídico-administrativo del gobierno federal que coordina esfuerzos con las entidades federativas, y que concierta con los particulares y sectores sociales, acciones y tareas de desarrollo económico, social y cultural del pueblo, de ahí la necesidad de revisar el marco jurídico para un eventual replanteamiento de las nuevas necesidades del país.

Es indudable que en México se sostienen actualmente planteamientos teóricos en favor del concepto de la rectoría económica del Estado y otros prácticos en favor de una economía de mercado; conciliar estas dos posturas implica un reajuste en las leyes, comenzando por el apartado económico de nuestra ley fundamental y sus leyes secundarias que repercutirán en la vida plena y cotidiana nacional.

47 ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro.G., “La Planeación Democrática del Desarrollo”, El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después. tomo VI, UNAM, México, 1988, p. 456.

Artículo 27

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Se establece desde el punto de vista de la propiedad la economía mixta, al reconocer tres tipos de propiedad: la privada, la pública y la propiedad social, "la economía se hace derivar del carácter mixto económico nacional de una combinación de los aspectos estatales con los privados en la producción, distribución y el consumo de bienes y servicios."⁴⁸

La propiedad constituye uno de los factores primordiales en las economías de cualquier país, por lo que su regulación tanto a nivel constitucional como secundario debe ser exacta y correcta, pero si a esta institución la situamos dentro de una economía mixta las necesidades se incrementan y se requiere que los tres sectores (público, privado y social) señalados en el pre-

48 RUIZ DUEÑAS, Jorge, "La economía mixta", El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después, tomo VI, UNAM, México, 1988, p. 464.

cepto cuenten con los mecanismos e instrumentos idóneos para obtener su patrimonio que les permita ser partícipes de la economía el país.

Sin embargo el interés público que debe ser la finalidad del Estado, está por encima de la propiedad privada y es aquí donde surgen figuras como la expropiación, que permiten también el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

Uno de los rubros que se ha visto impactado a raíz de la firma del TLCAN es la propiedad social, en donde se comprende la propiedad de ejidos y comunidades agrarias, esto consecuencia principalmente de la reforma publicada en el Diario oficial de la Federación de diciembre de 1991, promovida por el presidente Carlos Salinas de Gortari.

La reforma anterior comprende los siguientes aspectos: 1) se concluyó el reparto agrario y se introdujeron medidas para la transformación de la propiedad social en propiedad privada, pero con algunas diferencias sustanciales, como por ejemplo en materia de afectación, ya que la propiedad privada afectada por una expropiación tiene derecho a la reversión en el caso de la propiedad agraria el beneficiario es el Fideicomiso para el fondo Nacional de fomento Ejidal;⁴⁹ 2) formas de propiedad; 3) sociedades mercantiles y civiles, y 4) justicia agraria.

“1) reparto agrario: se da fin mediante la reforma al reparto agrario, suprimiendo la mención de que de él se hacía en el artículo 27, párrafo tercero y derogando las fracciones X a XIV y XVI...La certidumbre jurídica, el crecimiento de la población rural y el excesivo minifundio explican también la razón del fin del reparto. En efecto, las constantes invasiones de tierras cusan inseguridad en la tenencia y escasa inversión en el campo; la dinámica demográfica hizo imposible atender las solicitudes múltiples de dotación, que ya eran tan numerosas como las dotaciones que se habían realizado, las dotaciones de tierras que en un principio fueron suficientes, con el tiempo no alcanzaron para la subsistencia de los hombres del campo, que al fraccionarlas entre sus familias provocaron un minifundio cada vez mayor.

2) formas de propiedad: en las nuevas fracciones VII y XX se recoge una fórmula amplia que reconoce la propiedad ejidal, la propiedad comunal y la pequeña propiedad...el texto fundamental se esfuerza en proporcionar un marco flexible para las distintas clases de propiedad rural, que se adapte a las condiciones geográficas del país, a las características de los culti-

49 Esta norma, se encuentra en la Ley Agraria en el artículo 96.

vos, a la tecnología e idiosincrasia del trabajador agrícola...Los diversos actos de disposición que sobre sus tierras pueden hacer los ejidatarios y comuneros se desarrollan en la Ley Agraria, publicada en 26 de febrero de 1992, así como en el Reglamento para la Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, del 6 de enero de 1993, en el cual se basa el conocido programa "procede" a través del cual se han expedido miles de títulos de propiedad a los campesinos. Para que el ejidatario pueda adquirir el dominio pleno de su parcela, debe seguir el procedimiento del reglamento y obtener la decisión de la asamblea del ejido, una vez efectuados los trámites en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, las tierras dejan de ser ejidales y quedan sujetas a las disposiciones de derecho común.

3) Sociedades mercantiles por acciones: este tipo de sociedades, de acuerdo con la fracción IV del artículo 27, tienen hoy día mayores facilidades de participar en las actividades agrícolas...De acuerdo con las nuevas normas, se hace posible que además de las formas de asociación ya conocidas (uniones, ejidos, asociaciones de interés colectivo y sociedades de producción rural), se constituyan también sociedades mercantiles y civiles que sean propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

4) justicia Agraria: El sistema de Tribunales agrarios está compuesto por un Tribunal Superior Agrario y Tribunales agrarios. El Tribunal Superior Agrario es ahora la autoridad máxima en materia agraria, papel que antes correspondía al Presidente de la República.⁵⁰

Artículo 28 constitucional

"En los Estados unidos mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

Existen diversos puntos de vista para la interpretación de este artículo, la primera señala que es complementario del artículo quinto constitucional, al señalar la prohibición de la existencia de los monopolios y por lo tanto la creación del derecho de dedicarse a cualquier actividad lícita sin que pueda ser impedido para ello, es decir, se prohíbe que sólo algunos ciudadanos se

50 FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Porrúa, 2º ed., México 2001, Pp. 528 a 534.

dediquen a una misma actividad económica; y la segunda postura señala lo contrario porque al prohibir los monopolios se limita la libertad de mercado.

En relación con el contenido de este artículo se dieron dos intentos de reforma que no prosperaron pero que contenían propuestas interesantes en relación con el capítulo económico de la constitución, la primera de ellas fue de los senadores Wilfrido C. Cruz, Gilberto García y Mauro Angulo, del 17 de noviembre de 1939 y que proponía entre otras cosas un capítulo de la constitución que contenga la doctrina sobre el carácter y las finalidades de la economía nacional, señalaban que el texto del artículo 28 era anacrónico, “pues en México, como en todos los países basados en la propiedad privada de los instrumentos de la producción y del cambio, operan las leyes naturales del desarrollo económico y, consiguientemente, el capital se concentra en pocas manos y forma monopolios, a pesar de las prohibiciones legales...”⁵¹

La segunda propuesta de reforma fue realizada por miembros del partido popular socialista, el 18 de diciembre de 1965, y que proponía la creación de un nuevo capítulo sobre economía nacional.

Lo anterior resulta trascendente porque señala la necesidad de reforma y actualización de algunos preceptos constitucionales en materia económica, porque no van de acuerdo con la vida real del país, en ningún aspecto.

No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el congreso de la unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta constitución; el estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

51 *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, Tomo V, México, 1967, p. 50 y ss.

En cuanto a las áreas estratégicas del Estado, estas están siendo cedidas por falta de recursos económicos e infraestructura en general, con lo que la iniciativa privada se ha visto favorecida, sin embargo estas grandes inversiones en su mayoría son realizadas por empresas extranjeras, como consecuencia de las relaciones comerciales internacionales de México y de la política económica imperante.

Artículos 73° y 131° constitucionales

Artículo 73

El Congreso tiene facultad para:

XXIX-d. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-e. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-f. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

Las facultades del poder legislativo van en concordancia con las del poder ejecutivo, para poder cumplir con los objetivos planteados.

Las leyes elaboradas por el poder legislativo deberán regular las actividades del poder ejecutivo en materia de planeación y participar del desarrollo nacional.

Sin embargo la colaboración de estos dos poderes no funciona en relación con la planeación, ya que el congreso de la unión no participa en la elaboración del plan nacional de desarrollo, ni en su puesta en práctica, y entonces se ve disminuida la participación verdadera del pueblo a través de sus representantes.

Una segunda situación es la relativa a la elaboración de las leyes en materia económica, que como se demostrará en el siguiente capítulo de esta investigación muchas de ellas son contrarias a los principios constitucionales, dando así preferencia en muchos casos a las políticas económicas dictadas por el poder ejecutivo, como por ejemplo la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 131

“Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el Territorio nacional; así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia;

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.”

El comercio exterior es parte fundamental de la política económica hacia el interior y exterior del país, y los impuestos y derechos que esto implica, constituyen un alto porcentaje de los ingresos del Estado.

Las facultades que en esta materia tiene el poder ejecutivo en nuestro país son amplias y únicamente pueden ser frenadas por el poder legislativo, si el sistema democrático funciona.

Hoy en día existe diversidad de normas que rigen la materia fiscal, aduanera y de comercio exterior, pero todas ellas van de la mano con los requerimientos que la actividad comercial externa del país y con los lineamientos que las organizaciones internacionales dictan y de las cuales México es miembro y un ejemplo de esto es la reforma regulatoria que realizó México a partir de los años noventa con los lineamientos que marca la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que debe entenderse desde el enfoque de la OCDE como: “ los cambios que mejoran la calidad regulatoria, es decir, mejorar el desempeño el costo o la calidad jurídica de las regulaciones y los correspondientes trámites gubernamentales.”⁵²

Ley Federal de competencia Económica

La regulación económica tiene como fin servir de instrumento, no para sustituir al mercado, sino para servir a este. En el entendido de que para que un

52 OCDE, *Reforma Regulatoria en México*, Vol. 1, FRANCIA, 1999, p. 18.

orden económico no sea intervencionista, la regulación debe ser hecha conforme al mercado, es decir, debe ser una regulación pensada en favorecer el desenvolvimiento de los mercados de bienes y servicios, que no tenga la finalidad de alcanzar objetivos de carácter político.

De estas nuevas corrientes surge el denominado Derecho de la Competencia que debe entenderse como “la rama del derecho económico que regula y ordena los mercados sancionando las prácticas mercantiles anticompetitivas atentatorias a la libre competencia y concurrencia, premisas básicas de las economías de mercado.”⁵³

El Derecho de la competencia se especifica en dos partes:

Derecho de la competencia: donde se incluye principalmente todo aquello referente a la defensa de la libre competencia.

Derecho sobre los bienes inmateriales: que agrupa lo referente a derechos de explotación exclusivos sobre las creaciones resultantes del esfuerzo de la empresa.

El Derecho de la competencia como un gran bloque es aquel que recoge aquellos aspectos de la actividad empresarial y profesional consistentes en mejorar las condiciones de la oferta y la demanda de bienes y servicios disputándose en una misma clientela y proveedores.

El Derecho sobre los bienes inmateriales⁵⁴ comprende ciertas creaciones de espíritu humano no perceptibles por los sentidos que a través de los medios adecuados se hacen perceptibles y utilizables en las relaciones socioeconómicas, y que por su gran importancia económico-social y por su particular naturaleza física son objeto de una tutela jurídica especial.

El Derecho de defensa de la competencia se va a encargar de prevenir y reprimir los obstáculos artificialmente creados por la concentración entre competidores, los abusos de posición de dominio y la concentración de poder económico. Pretende garantizar la existencia de competencia suficiente y protegerla de todo ataque contrario al interés público.

Como precedentes a las disposiciones en materia de competencia en general encontramos principalmente dos: la Ley Sherman y la Ley Clayton, ambas estadounidenses pioneras en el derecho de la competencia.

53 WITKER, Jorge, *Derecho de la competencia en América. Canadá, Chile, Estados Unidos y México*, UNAM-FCE, Chile, 2002, p. 20.

54 Entiéndase por derechos inmateriales por ejemplo los derechos derivados de la propiedad intelectual. En México esta clase de derechos se encuentran regulados entre otras leyes por las leyes de propiedad intelectual, entre ellas la Ley de derechos de Autor.

La Ley Sherman tiene por objeto la protección del comercio que pretende controlar situaciones de concentración de poder económico prohibiendo la adopción de acuerdos restrictivos de la competencia y prohibiendo actuaciones monopolizadoras del mercado.

La Ley Clayton aborda las posibles deficiencias de la Ley Sherman prohibiendo conductas no recogidas como la discriminación de precios, etc., suplementando la legislación anterior contra restricciones legales y monopolios.

Hasta 1992 en nuestro país habían existido una serie de leyes que regulaban el proceso de competencia dentro de los mercados como por ejemplo: la Ley Orgánica Reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de monopolios de 1934, la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica de 1950, la ley de industrias de transformaciones de 1941 y la Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus Productos de 1937.

Debido al incremento de transacciones comerciales en que nuestro país se ha visto involucrado en las últimas dos décadas y toda vez que en las más de las veces, la legislación que regulaba la competencia económica en México hasta antes de 1992 había sido letra muerta surgió la necesidad de contar con un marco regulatorio específico y eficiente que protegiera el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por tales motivos entre otros, el Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1992, la iniciativa del ejecutivo Federal para expedir una nueva Ley de Competencia Económica y abrogar las anteriores.

La LFCE se publicó en el diario oficial de la federación de 24 de diciembre de 1992 y entro en vigor el 22 de junio de 1993. En dicha ley se creó a la Comisión Federal de Competencia como organismo autónomo encargado de aplicar la ley.

Así con la expedición de la LFCE y la entrada en funciones de la comisión, se inauguró una nueva etapa de la política de competencia en México.

De esta forma, a través de la creación de un organismo autónomo encargado específicamente de tutelar el proceso de competencia y libre concurrencia y de la promulgación de una ley específica en materia de competencia económica, se hace manifiesta la presencia de la eficiencia en una rama del derecho mexicano al ajustar nuestro orden jurídico a las necesidades actuales.

Se pueden distinguir dos corrientes opuestas que le asignan distinto valor a la política de competencia y esto depende del tipo de sistema económico que se desarrolle en los Estados.

La primera corriente se basa en la rivalidad entre empresas que operan en un determinado sector de la actividad económica y que se esfuerzan, dentro de los límites legales permitidos, por captar la mayor cuota del mercado posible ofreciendo mejores precios, bienes, servicios u otras condiciones económicas, sin incurrir en responsabilidad por su comportamiento, aunque éste cause un perjuicio a otras empresas e incluso ocasione su expulsión del mercado.

La segunda corriente le atribuye a la competencia la función de adecuar el orden económico al político. La competencia debería servir para procurar la difusión del poder económico: de la misma manera que, en una democracia todos los ciudadanos tienen derecho a participar a través de diversos medios en el poder político, deberían también tener derecho a una cuota del poder económico.⁵⁵

La Ley Federal de Competencia Económica mexicana se circunscribe en el marco de la rectoría económica del Estado y tiene su fundamento en el artículo 28 Constitucional.

En el artículo 1° de la ley se establecen los ámbitos material y espacial de aplicación que la autoridad debe atender al sancionar prácticas en contra del mercado:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libre competencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.”

El artículo 2° de la ley señala el objeto de la misma que consiste en “Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

55 GINEBRA SERRABOU, Xavier, “las alianzas estratégicas o joint Ventures y el Derecho de la Competencia” *Revista de Investigaciones Jurídicas*, No. 21, año 21, Escuela Libre de Derecho, México 1997, Pp. 193-195.

La ley establece una regulación igualitaria, que solamente está sujeta a las excepciones que la propia constitución determina. En efecto, todos los agentes económicos se encuentran sujetos a sus disposiciones, sin importar que se trate de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

La Ley Federal de competencia Económica, maneja entre otras las siguientes acciones que van en contra de la libre competencia y la libre concurrencia:

Artículo 52. Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Prácticas monopólicas absolutas

Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

- I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;
- II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;
- III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;
- IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y
- V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho, y en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Econó-

micos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiere resultar.

Prácticas monopólicas relativas

Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

- I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;
- II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y
- III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos.

Concentraciones

Artículo 61. Para los efectos de esta Ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Ley de Inversión extranjera

La inversión extranjera se ha desempeñado como una de las principales fuentes de ingreso en nuestro país, sobre todo desde la apertura de las fronteras, con la firma de los tratados de libre comercio.

La inversión extranjera en México ha tenido un crecimiento importante desde la década de los noventa en gran medida como resultado de la decisión del Estado mexicano de adoptar una serie de políticas estructurales de apertura comercial, integración económica con otras regiones del

mundo y políticas de estabilidad macroeconómica. Adicionalmente se han dado pasos relevantes que inciden en el clima o ambiente favorable para la inversión productiva, tanto extranjera como nacional, tales como el desarrollo de una política de competencia, de desregulación y más recientemente en materia de transparencia y acceso a la información, entre otras. Como parte de los procesos de integración económica en los que se ha insertado activamente México desde finales de los ochenta se encuentra la adopción de ciertas disciplinas y obligaciones en materia de trato a la inversión extranjera. Así la política de México en este sentido ha sido adoptar procesos de integración comercial y de inversión conjuntamente. Desde el punto de vista jurídico, a través de un número importante de tratados internacionales, México ha incorporado a su sistema jurídico tanto obligaciones, criterios y estándares de trato a la inversión extranjera, como mecanismos para resolver conflictos que se deriven de estas obligaciones.⁵⁶

Debemos entender por inversión extranjera “Desde el punto vista económico supone el desplazamiento de bienes de una persona (el inversor) a otra (el receptor), y desde el punto de vista jurídico, la transmisión de la propiedad, del uso o del goce de bienes o derechos y de un país a otro.”⁵⁷

La Ley de Inversión extranjera en México, tiene por objeto establecer las reglas para canalizar la inversión extranjera y propiciar que sirva para el desarrollo y crecimiento nacional e internacional de nuestro país.

Así mismo, la ley de la materia establece cuáles serán los porcentajes en los cuales podrá participar la inversión extranjera en las diferentes actividades económicas y en las empresas mexicanas.

Artículo 4. La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta ley.

Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta ley, se aplicaran sin perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esas actividades.

56 LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y POSADAS URTUSUÁSTEGUI, Alejandro, “Inversión y derecho internacional de la inversión extranjera. reflexión sobre algunas disciplinas adoptadas por México”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. VI, UNAM, México 2006, P. 301.

57 BARRERA GRAF, Jorge, *La regulación jurídica de la inversiones extranjeras en México*, UNAM, México 1981, p. 45.

Para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computara la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.

Artículo 7o. En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I. Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción;

II. Hasta el 25% en:

a) Transporte aéreo nacional;

b) Transporte en aerotaxi; y

c) Transporte aéreo especializado;

III. Hasta el 49% en:

a) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999)

b) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999)

c) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999)

d) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999)

e) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)

f) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)

g) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)

h) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)

i) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006)

- j) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006)
- k) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006)
- l) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)
- m) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001)
- n) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001)
- o) Derogado. (Derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014)
- p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
- r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- t) Administración portuaria integral;
- u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;
- v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruces turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipos ferroviarios, y
- x) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a

éste, directa o indirectamente. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014)

(Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996)

IV. Derogada. (Derogada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996)

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

En el ordenamiento en cuestión se presentan diversas modalidades de inversión extranjera:

Inversión extranjera directa: que se identifica como aquella que tiene fines a largo plazo y que tiene como objeto regularme la creación de empresas con capital extranjero, bajo un clima de estabilidad económica. “La inversión extranjera directa (IED) tiene el potencial de generar empleo, aumentar la productividad, transferir conocimientos especializados y tecnología, aumentar las exportaciones y contribuir al desarrollo económico a largo plazo de los países en desarrollo de todo el mundo. Más que nunca, los países, cualquiera sea su nivel de desarrollo, tratan de aumentar la IED en pro del desarrollo.”⁵⁸

Inversión extranjera indirecta: Se determina así aquella inversión extranjera que se hace sobre bonos, acciones o también las constituyen los préstamos que un país o algún organismo internacional realiza a otro Estado o empresa. **Inversión Extranjera neutra:** es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente título y no se computara para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.⁵⁹

Para la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera, se crea la Comisión nacional de inversiones extranjeras, la cual tiene como funciones principales, estipular las reglas para promover la inversión en Mé-

58 Conferencia de la naciones unidas sobre comercio y desarrollo <http://www.unctad.org/Templates/StatPage.asp?intltemID=2527&lang=3>, Septiembre 2016.

59 Artículo 18 de la Ley de Inversión Extranjera.

xico, resolver sobre los términos y condiciones de las inversiones extranjeras en nuestro país, entre otras.

La Comisión estará integrada según el artículo 23, por los secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo. La comisión se reúne una vez cada seis meses.

La Ley prevé la existencia del Registro Nacional de Inversiones extranjeras, el cual no tiene carácter de público y en el deben inscribirse:

Artículo 32. deberán inscribirse en el registro:

I.- las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

- a) la inversión extranjera;
- b) los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
- c) la inversión neutra;

II.- quienes realicen habitualmente actos de comercio en la república mexicana, siempre que se trate de:

- a) personas físicas o morales extranjeras, o
- b) mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

III.- los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.

Ley de Comercio Exterior

En opinión de Jorge Witker,⁶⁰ el Comercio exterior se define como:

Aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías, productos y servicios entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos, incluso considera los intercambios de capital y los aspectos referentes a la entrada temporal de personas de negocios. Se trata de transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados.

El comercio exterior en nuestro país está regulado por la Ley del mismo nombre la cual es reglamentaria del artículo 131 constitucional.

Artículo 131. es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia;

El ejecutivo podrá ser facultado por el congreso de la unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

La Ley de Comercio Exterior tiene por objeto, regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población. Las autoridades encargadas de aplicar la Ley son: el ejecutivo federal, la secretaría de economía y las comisiones auxiliares.

60 WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio exterior de México*, 2° ed., UNAM, México 2002, p. 11.

A continuación definiremos algunas de las conductas reguladas por esta ley:

Reglas de origen

El acuerdo para normas de origen de la Organización Mundial de Comercio⁶¹ las define como:

Se entenderá por normas de origen las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro.

Para determinar el país de origen de los productos siempre que tales normas de origen no estén relacionadas con regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.

Aranceles

En cuanto a los aranceles la ley específica en su artículo 12 que son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación los cuales pueden ser de tres tipos:⁶²

- I. ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- II. específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- III. mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Prácticas desleales de comercio internacional

Artículo 28.- se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta ley.

61 Acuerdo para normas de Origen de la OMC, http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/22-roo.pdf, mayo 2016.

62 Cabe señalar que estos tres tipos de aranceles pueden adoptar cualquiera de las siguientes modalidades: arancel cupo, arancel estacional o cualquier otra que determine el ejecutivo federal.

En opinión de Adrian Ten Kate y Gunnar Niels⁶³ según las reglas de la OMC el valor normal de una mercancía puede ser el precio en el país de origen del exportador, en este caso señalan los autores un precio de exportación por debajo del valor normal constituye una discriminación de precios entre países.

Discriminación de precios lo cual siempre implica alguna forma de subsidios cruzados, es decir los precios bajos en un país se financian con las ganancias derivadas de los precios altos en otro.

Subvenciones

Artículo 37.- para los efectos de esta ley, se entiende por subvención:

- I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;
- II. alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

Se consideran subvenciones, a título de ejemplo, las referidas en el anexo I del acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.

Daño y medidas de salvaguarda

Artículo 39. Para los efectos de esta ley se entenderá por daño, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguarda:

- I. un daño material causado a una rama de producción nacional;
- II.- Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o
- III. un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

En la investigación administrativa se deberá probar que las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, causan daño a la rama de producción nacional, en los términos de esta ley.

La Secretaría considerará otros factores de que tenga conocimiento, distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, los cuales pudieran afectar a la rama de producción na-

63 TEN KATE, Adrian y GUNNAR, Niels, "Políticas antidumping desde una perspectiva de competencia", *Las prácticas desleales de comercio en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del norte y Chile*, SECOFI-UNAM, México 2001, Pp. 233 y 234.

cional. El efecto causado por dichos factores no se atribuirá a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones.

Ley General de turismo

El turismo en México es una de las actividades que mayor derrama económica produce, y por lo tanto las empresas y en general toda negociación que tiene como giro mercantil las actividades de turismo tienen relevancia económica y jurídica.

Estas actividades están reguladas por la Ley Federal de Turismo la cual entro en vigor en 2009, y tiene por objeto.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico del territorio nacional;

V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;

VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

- VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso el Distrito Federal en dicha Zonas;
- IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- X. Impulsar la modernización de la actividad turística;
- XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;
- XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;
- XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y
- XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

La autoridad encargada de la aplicación de esta ley es la Secretaría de Turismo y maneja como sujeto principal al turista en su artículo tercero: “la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la ley general de población.”

III

La globalidad jurídica desde la óptica empresarial

El fenómeno global

Concepto

“Por globalización se entiende generalmente el avance hacia la instauración en el planeta de un único sistema en los económico, lo político, lo cultural y lo comunicacional.”⁶⁴

“Es el fenómeno característico que nos lleva a experimentar cambios sociales, culturales, políticos, económicos y jurídicos que influyen en lo externo y en lo interno de los Estados.”⁶⁵

“la globalización es el resultado de las políticas económicas nacionales determinadas por motivos muy diversos como fueron las circunstancias adversas derivadas del agotamiento de la fase expansiva del ciclo económico de la posguerra mundial, el inevitable ajuste de los sistemas productivos a las nuevas condiciones del abastecimiento energético, o la toma de conciencia sobre la finitud de determinados recursos naturales que cuestionaban el sostenimiento del sistema. Se buscó en la economía internacional soluciones a los problemas del empleo y el crecimiento económico, rompiendo la perspectiva de la economía nacional, dominante, creando nuevas condiciones para la acumulación.”⁶⁶

“Es la creciente integración de economías y sociedades, en todo el mundo, mediante un sistema complejo que afecta a las poblaciones, a los individuos en aspectos diversos de su propia vida.”⁶⁷

“En lo económico, la globalización actual significa un cambio en el orden económico mundial, que va más allá de la expansión del comercio internacional. En efecto, el elemento novedoso desde esta perspectiva es el

64 MORENO, Isidoro, “Mundialización, Globalización y Nacionalismos: la quiebra del modelo de Estado-Nación”, *Estado Constitucional y Globalización*, Porrúa-UNAM, México 2001, p. 70.

65 MONTALVO ROMERO Ma. Teresa, *El nuevo Derecho Económico en el contexto de la globalización*, Arana Editores, Xalapa, México, 2005, p. 108.

66 GARCÍA DE LA CRUZ José Manuel “La globalización económica”, *Sistema Económico Mundial*, Thomson, Madrid, España, 2005. p. 55

67 TRIGO CHACON, Manuel, *Multinacionales, globalización y terrorismo*, Visión net, Madrid, España, 2004, p. 61.

surgimiento de patrones de integración de la producción que cruzan las fronteras nacionales, acompañado de un incremento significativo de la inversión internacional de las grandes empresas multinacionales. No obstante, esto no quiere decir que toda la actividad económica mundial se encuentre organizada de esa manera.⁶⁸

En opinión de Manuel Trigo Chacón,⁶⁹ el concepto de globalización de puede entender de diversa manera según sea el grupo de individuos afectados, así señala que:

Para los países subdesarrollados, el gran número que componen el tercer mundo, por debajo del nivel medio para subsistir dignamente sus poblaciones, la globalización es una estrategia política y económica inventada y desarrollada por los países industrializados, para explotar con el máximo beneficio las riquezas naturales de los países del tercer mundo, sea el petróleo, la madera, los minerales, las frutas tropicales, el cacao, el café, la pesca y cualquier otra riqueza, lo que hace que los ricos sean cada vez más ricos y los pobres sean cada vez más pobres.

Para los humanistas y analistas de la especie humana, es un fenómeno natural, por el que de la familia se pasa a la tribu, luego al pueblo, más adelante a la nación, al Estado y al final a la "aldea global", donde todos los pueblos, naciones y Estados, han pasado hacer interdependientes. Es pues un estado de evolución natural que es consustancial a la especie humana y donde los más fuertes se superponen a los más débiles, en un proceso que no es invención de nadie, sino de la propia naturaleza y evolución del hombre.

Para una gran parte de ciudadanos de la humanidad, la globalización consiste en un abuso de poder, de algunos grupos de Estados poderosos que se aprovechan de esa situación sobrevenida, para su propio beneficio egoísta e inmediato, sin importarles las reglas de conducta ética ni los principios básicos de no expoliar a los demás países, aprovechando su situación de inferioridad e indefensión.

Para un número de pueblos poco evolucionados la globalización es un concepto que se basa en la competición libre, para avanzar en el trabajo y en la producción, como una forma de progreso y alegan que sólo un siste-

68 SERNA DE LA GARZA, José María, *Impacto e Implicaciones Constitucionales de la Globalización en el Sistema Jurídico Mexicano*, UNAM, México, 2012, p. 55-56.

69 TRIGO CHACÓN, Manuel, *Multinacionales, globalización y terrorismo*, Visión Net, Madrid, España, 2004, pp. 55 y 56.

ma basado en la cooperación y no en la competición, puede progresar y procurar la igualdad más equilibrada y la solidaridad entre los pueblos.

En el mundo de hoy, el modelo dominante es aquel de la liberación y la apertura de los mercados de la globalización y la competitividad.

Esta apertura comercial se ha venido experimentando en menor medida a lo largo de las diversas etapas de desarrollo y crecimiento del mundo, y esto es claro, si analizamos la internacionalización, la mundialización y propiamente la globalización, estos fenómenos se presentan en distintos momentos históricos.

Iniciaremos con la mundialización la cual la podemos ubicar entre los años 1500 a 1800 y en donde los cambios en materia económica sientan las bases para empezar a conocer lo que ahora denominamos el Orden Económico Mundial.⁷⁰

En la antigüedad y en la alta edad media, el crecimiento de la productividad era lento, la vida económica giraba alrededor de la subsistencia de la fuerza de trabajo y al mantenimiento de las clases controladoras y el comercio internacional no era una actividad sobresaliente.

Las relaciones internacionales no influían en las organizaciones internas, algunas invasiones, simplemente provocaban la transformación en el reparto de los recursos, pero no modificaban la economía.

Ya en el periodo de la baja edad media, las relaciones externas de los países comenzaron a ejercer mayor influencia sobre la producción, la distribución de la riqueza y la acumulación de capital. Esta situación se produjo hacia el interior de toda Europa.

Podemos identificar un fenómeno global a partir del descubrimiento de América y la llegada de los portugueses a Oriente por vía marítima. La presencia de los Europeos en África, Asia y en las nuevas tierras descubiertas, empezó a crear un mercado de alcances planetarias.

Entre los siglos XVI y XVIII la ciencia registró un avance excepcional y se dieron las principales ramas del conocimiento: matemáticas, cálculo, astronomía, óptica, física, magnetismo, electricidad y medicina. A la par en este periodo se crean las bases de la actividad y la cooperación científicas.

⁷⁰ Es el adecuado modo de relación de todos los diversos elementos de naturaleza económica presentes en la sociedad, que permite a todos los agentes económicos, en la mayor medida posible y en un marco subsidiario, el disfrute de sus garantías constitucionales de naturaleza económica de forma tal de contribuir al bien común y a la plena realización de la persona humana.

El desarrollo de la imprenta y la divulgación del libro tuvieron un papel decisivo en la difusión de la ciencia y de la técnica. La creación de la prensa forma parte importante de este proceso.

Otros de los avances tecnológicos lo constituyeron el uso de la artillería con pólvora y los conocimientos disponibles para la navegación y la industria.

Por su parte las ideas e instituciones también se vieron afectadas, se replantearon los grandes temas de la naturaleza del hombre y su condición social y política.

Posteriormente en el siglo XVII hasta el siglo XX podemos hablar de internacionalización⁷¹ en donde el sujeto principal es el Estado nacional, entendido este como la organización de personas situada en un determinado territorio estructurado por un orden jurídico y un poder; en este contexto estamos hablando de que el orden público económico esta guiado por el Estado y sus representantes y que el ciudadano tiene un papel primordial dentro de la organización. Sin embargo esto sufre grandes cambios en la época actual.

Durante el siglo XX, en la época posmoderna se ubica formalmente el nacimiento de la globalización, uno de los sucesos que se relacionan con el inicio de esta, es la caída del muro de Berlín, dándose así un giro en los sujetos primordiales, ya no es el Estado nación, sino que surgen como sujetos en primer plano la empresa y los mercados.

Daniel Gayo y Manuel Gómez,⁷² identifican los siguientes ejes básicos o dimensiones en el proceso de la globalización:

1. La caída del muro de Berlín en noviembre de 1989 y el consiguiente colapso del paradigma socialista como organización social y económica;
2. La generalización a nivel mundial del modelo de economía de mercado- con su bagaje ideológico del neoliberalismo y la consolidación de modelo aperturista y de libre comercio como estrategia de inserción económica internacional de los países.
3. El espectacular avance de la telemática (telecomunicaciones- informática) como instrumento que potencia y abarata la obtención de informa-

71 Para mayor información consultar FERRER Aldo, *Historia de la Globalización I y II*, FCE, Argentina 1996 y 2000.

72 GAYO LAFÉE, Daniel y GÓMEZ GALÁN, Manuel, "Globalización y cooperación al desarrollo: nuevos retos y posibilidades", *Memoria del Seminario Internacional de Derecho y Globalización*, UV, UX, CONACYT y Cultura de Veracruz, Xalapa, México 2006, pp. 55 a 57.

ción y la realización de transacciones, a través de la revolución tecnológica del desarrollo de internet y de la expansión de la informática a nivel de usuario.

4. El surgimiento de nuevos valores globales con nueva conciencia planetaria, en sus interrelaciones, sus problemas y soluciones, fruto del mayor grado de información generalizada –y en tiempo real– a través de internet y de la televisión.

5. Una convergencia generalizada de los sistemas económicos sobre postulados de ideología neoliberal.

6. Una creciente coordinación macroeconómica en las principales economías del mundo. Como consecuencia del punto anterior, la menor divergencia entre los modelos económicos y la expansión del paradigma liberal ha derivado que los gobiernos promuevan la coordinación de sus políticas macroeconómicas con el objeto de potenciar los beneficios de la economía globalizada.

7. Una profundización en los esquemas de integración económica internacional.

8. Una progresiva multilateralización del comercio internacional.

9. Un creciente papel de las empresas transnacionales (ETN). Ante el escenario mercados más integrados y globales, las ETN se han enfrentado al reto de adaptarse al contexto de creciente competencia externa y de surgimiento de nuevas posibilidades de beneficio empresarial.

10. Una globalización de los mercados financieros. La revolución telemática derivada del desarrollo de la informática y de la expansión de internet como instrumento de comunicación y de realización de transacciones financieras “en tiempo real” ha posibilitado la creación de una “envolvente financiera mundial”, en donde hay mercados bursátiles y financieros permanentes con costes mínimos de transacción.

Es en siglo XX donde se inserta la globalización corporativa,⁷³ en la cual se identifican los siguientes elementos:

1. Promueve el crecimiento asentado en la explotación de los recursos naturales.
2. Privatiza y mercantiliza los servicios públicos.

⁷³ Identificamos al fenómeno global como globalización corporativa, porque hoy día las corporaciones o empresas, sobre todo las transnacionales, son considerados los principales agentes económicos, sobre los cuales giran las principales decisiones de los Estados y los organismos internacionales.

3. Homogeniza la cultura y la economía en un sentido consumista.
4. Integra y convierte a las economías nacionales hacia la producción exportadora.
5. Acentúa la concentración de intereses corporativos.
6. Abate los programas sociales existentes.
7. Reemplaza las estructuras de poder conocidas tradicionalmente.

En este contexto la mayoría de los países se desarrollan dentro de una economía de mercado, la cual expresa lo opuesto de una economía planificada o mixta como la que tenemos estipulada en el capítulo económico de nuestra ley suprema, la cual tiene como características principales la rectoría económica estatal a través de la orientación, concentración y la planeación.

Características

Dentro de este fenómeno podemos identificar algunas características que señalaremos a continuación:

- a) Posmodernidad
- b) Democracia
- c) Capitalismo posindustrial
- d) Tercera Revolución Tecnológica
- e) Desterritorialidad
- f) Extraterritorialidad
- g) Economía de mercado
- h) Neoliberalismo

a) Posmodernidad: consiste en la manifestación en la cultura de la civilización material emergente, en su arquitectura espiritual, su lenguaje y su autoconciencia.⁷⁴ Se habla en general de tres etapas conocidas como premodernidad, modernidad y posmodernidad tratando de identificar sobre todo el nivel de avance económico, las características de determinada población, su cultura política, entre otros factores. Se comienza hablar de posmodernidad a partir de conceptos como neoliberalismo y se ha tratado el tema cuando menos desde tres campos: como un fenómeno histórico, como una actitud filosófica y como un movimiento artístico.

En la posmodernidad podemos señalar las siguientes características:

⁷⁴ BRÜNNER, José Joaquín, *Globalización cultural y posmodernidad*, FCE, Chile, 1998, p. 30.

1. Las instituciones tradicionales pierden dominio.
2. Cobran mayor relevancia los consumidores y por lo tanto la economía cambia pasando de los factores de producción a los de consumo.
3. Surgen nuevas necesidades y emblemas globales (como la protección al medio ambiente).
4. La mercadotecnia y el marketing se modifican, para dar cabida a más imágenes que palabras.⁷⁵
5. Una de las características más significativas es el hecho de que el presente cobra una mayor relevancia, dejando de lado tanto el pasado como el futuro.

b) Democracia: busca y se distingue por realizar uno o más de los siguientes valores o bienes fundamentales: la igualdad, la libertad, el autodesarrollo moral, el interés común, los intereses privados, la utilidad social, la satisfacción de las necesidades y las decisiones eficaces.⁷⁶ El sistema político democrático.

c) Capitalismo Posindustrial: aquél que se aleja de las áreas productivas para llegar a las financieras.

d) Tercera Revolución Tecnológica: Se identifica con un cambio científico y tecnológico sin precedentes, por su amplitud y su intensidad, su profundidad y su continuidad. Representa un conjunto de investigaciones científicas y de innovaciones tecnológicas multiplicación de formas productivas, en pleno desarrollo y con creciente vigencia⁷⁷ El uso de las nuevas tecnologías está permitiendo el desarrollo de nuevas competencias y adentrarnos a la denominada sociedad de la información y del conocimiento, a través de herramientas como el internet lo cual permite que los factores de decisión entre los ciudadanos se vean modificados.

e) Desterritorialidad: es una característica esencial de la sociedad global en formación. Se forman estructuras de poder económico, político, social y cultural, internacionales, mundiales o globales sin ninguna localización específica en este o aquel lugar, región o nación⁷⁸ esta es una de las características más importantes de la globalización ya que permite ver con claridad

⁷⁵ Esto es un claro ejemplo de lo que hace ya algún tiempo Giovanni Sartory denominó *homo videns*, SARTORY, Giovanni, *Homo videns, la sociedad teledirigida*, Taurus, México, 1998.

⁷⁶ LUNA LEAL, Marisol, "Medios de comunicación y democracia a propósito de elecciones en México" *globalización, Derechos Humanos y sociedad de la Información*, UMSNH, Michoacán, México, 2007, p. 150.

⁷⁷ KAPLAN, Marcos, *Ciencia, Estado y Derecho en la tercera revolución*, UNAM, México, 2000, p. 11.

⁷⁸ IANNI, Octavio, *Teorías de la Globalización*, 3ª ed., Siglo XXI-UNAM, México, 1998, p. 61.

el desarrollo hasta cierto punto desordenado y poco planeado de crecimiento sobre todo económico y social, ya que se crean las regiones que sobrepasan las fronteras de los Estados tradicionales.

f) Extraterritorialidad: La validez que se le otorga a una norma jurídica dentro de un ordenamiento estatal, distinto del que ella integra.

g) Economía de Mercado: La economía de mercado se debe entender actualmente como un sistema institucional y participativo, que implique el reencuentro del mercado institucional con un nuevo Estado reformado y una sociedad civil participativa.⁷⁹ Este sistema se deriva del sistema económico capitalista.

Este proceso definitivamente ha permeado el desarrollo de los Estados y México no es la excepción, ya que sobre todo a través de la firma de tratados internacionales sobre bienes y servicios, se pone en vigencia las actividades donde el mercado marca la pauta en materia económica, el consumismo es un referente y el Estado se minimiza en estas funciones y se convierte solamente en observador. Está basado en la libertad que tienen los sujetos que participan en ella, donde toman decisiones y llegan acuerdos entre sí, dentro del mercado que no está localizado en ninguna parte en específico sino que se maneja como una serie de pasos dentro de un proceso para lograr los beneficios propios y de otros a través de la economía.

Este sistema ha venido a beneficiar sobre todo a las grandes empresas, como las transnacionales y las globales las cuales han creado hasta su propia normatividad fuera de todo contexto y procedimiento marcado por los estados donde se encuentran sus matrices, sucursales o establecimientos, a este conjunto de normas se les conoce como *lex mercatoria* “denominación (por referencia histórica del origen del Derecho Mercantil) del Derecho de producción autónoma de las empresas para la regulación de sus operaciones en el ámbito internacional.”⁸⁰

“El concepto conforme al cual se describen los usos, costumbres, prácticas y principios generados por el comercio internacional, en la medida en que constituyen sistemas normativos aislados producidos de manera descentralizada por grupos u órganos internacionales (gremios o sectores de la industria) no necesariamente gubernamentales, y que los operadores del comercio adoptan para regir sus relaciones jurídicas; al hacerlo, ese

79 VILLARREAL, René, *Hacia una nueva economía de mercado. Institucional y participativa*, Castillo, México, 1998, p. 22.

80 Diccionario jurídico Espasa, Espasa, Madrid, España, 2006, p. 900.

conjunto de elementos se constituyen en derecho acordado entre las partes. Eventualmente, este derecho podrán reconocerlo los sistemas jurídicos de los Estados nacionales al incorporarlo y, a partir de ese momento, convertirlo en derecho nacional.”

h) Neoliberalismo. El neoliberalismo encuentra su antecedente en el liberalismo clásico, la corriente liberal restringe la acción del Estado en el siglo XVIII, esta doctrina pugna por la autonomía moral del individuo, la política de derechos fundamentales y por los derechos de libertad. Se dice que el Estado no debe regular la vida económica, debe dejar libertad a la iniciativa de cada sujeto.

Los principales pensadores del liberalismo clásico, de Locke y Montesquieu a los federalistas norteamericanos y de Constant a Tocqueville y Jhon Stuart Mill, hicieron dos contribuciones decisivas para el liberalismo: 1.- vincularon en forma perdurable rasgos liberales a una defensa coherente de la policidad secular liberal; 2.- introdujeron y desarrollaron otros dos temas en el pensamiento liberal: la democracia y el libertarismo.⁸¹

En las dos últimas décadas han surgido liberalistas muy importantes como: Rawls, Bobbio y Raz con un discurso contractualista de los derechos individuales.

En este contexto surgen las teorías denominadas neoliberales que tienen como objetivo la tendencia de renacimiento y desarrollo de las ideas liberales clásicas, tales como la importancia del individuo, el papel limitado del Estado y el valor del mercado libre.

Las principales características teóricas del neoliberalismo económico provienen de Friedrich August von Hayek (1899-1992) y de Milton Friedman, entre cuyos planteamientos destacan:

- Se basa en el principio de *laissez faire* (dejar hacer).
- La libre competencia del mercado (libre mercado).
- El Estado no debe intervenir en la economía; sólo debe garantizar la libre competencia del mercado y estimularla.
- La libre circulación de las mercancías, capitales y personas entre los países y, en consecuencia, evitar el proteccionismo y estimular la apertura hacia el exterior del comercio y las nuevas inversiones.

81 GUILHERME MERQUIOR, José, *El liberalismo viejo y nuevo*, FCE, México 1997, p. 59.

- El Estado debe deshacerse de sus empresas y, por lo tanto venderlas a los empresarios del país y del extranjero.
- El mercado mundial tiene más prioridad que el mercado interno.
- Los objetivos básicos de la política económica son el crecimiento económico, pero con equilibrio financiero, comercial y gubernamental.⁸²

Este enfoque afirma que si los individuos pueden libremente perseguir sus propios intereses, las consecuencias colectivas serán mucho más beneficiosas que la represión de la fuerza o que la acción gubernamental.

El objetivo fundamental de la política económica, según las orientaciones neoliberales, es propiciar el funcionamiento flexible del mercado eliminando todos los obstáculos que se levantan a la libre competencia.

Los neoliberales “tienden a desconfiar de la libertad positiva como licencia para el constructivismo, piensan que la justicia social es un concepto sin sentido, abogan por el regreso al liberalismo y recomiendan un papel mínimo para el Estado.”⁸³

El neoliberalismo así como es una característica de la globalización, lo es también de la etapa posmoderna que vivimos actualmente.

El neoliberalismo se aplica cuando hablamos de la economía de mercado en donde el neoliberalismo impone las preferencias y los precios a través de las decisiones de miles de productores y consumidores dentro de un ambiente de libre oferta y demanda.

En opinión de Rodrigo Gutiérrez Rivas,⁸⁴ existen principios y políticas del neoliberalismo:

1. Reducción de salarios.
2. Disminución de prestaciones y servicios sociales.
3. Desregulación fiscal.
4. Flexibilización laboral.
5. Privatizaciones.

⁸² MÉNDEZ M, José Silvestre, *Fundamentos de Economía*, 4º ed, McGraw Hill, México, 2005, p. 84.

⁸³ GUILHERME MERQUIOR, J., *El Liberalismo viejo y nuevo*, FCE, México, 1997, p. 195.

⁸⁴ GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, “el Neoliberalismo contra los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”, *El mito del desarrollo y las transiciones a la democracia. Terceras jornadas sobre globalización y derechos humanos*, UNAM, 2006. p. 15.

Actores de la globalización

Una vez que hemos conceptualizado la globalización e identificado sus características, es necesario señalar los principales actores, sujetos o entes que participan con funciones distintas en el mismo proceso globalizador, los numeraremos a continuación:

- El Estado
- La empresa y el mercado
- El consumidor

El estado

Este concepto ya lo estudiamos anteriormente, sin embargo, en este caso debemos considerar al Estado dentro de su papel como empresario, en donde al lado de sus funciones tradicionales toma el papel de constituirse como empresa pública y participar activamente en el mercado, prestando servicios u ofertando bienes.

La empresa pública se entiende como: Aquella organización que tiene como objeto la prestación de servicios o de bienes, que está constituida por capital perteneciente al Estado, con finalidad de lucro.

“La empresa es una organización de medios personales y reales destinada a la producción o mediación de bienes y servicios para el mercado. El carácter de pública la tendrá cuando el Estado proporcione una parte o el total de esos medios.”⁸⁵

En México existen varias empresas públicas que prestan sus servicios principalmente en aquellas materias señaladas como áreas estratégicas o de inversión solamente pública, especificadas en el artículo 28 constitucional:

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los fe-

85 MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, Diccionario Jurídico, Derecho administrativo, Harla, Vol 3, México, 1996, p. 87.

rocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

A través de la historia mexicana el Estado ha utilizado diversos mecanismos (como la privatización) por los cuales ha disminuido sus empresas.

La globalización ha inducido a que los países instrumenten cambios significativos en sus economías a fin de que sus unidades productivas, incluyendo el aparato estatal, pueden adaptarse a la nueva realidad en la cual precisan ser menos rígidas en sus estructuras para poder ser más eficientes y competitivas...La estrategia privatizadora ha tenido diferentes connotaciones de acuerdo con las características específicas de cada nación. Los objetivos de estos procesos han diferido entre las economías desarrolladas y en vías de desarrollo y ambas respecto a las economías en transición...La acción privatizadora de los países no ha sido un proceso aislado, ha formado parte de un cambio estructural, que incluye la reorganización industrial; la apertura económica, la remoción de los controles internos de precios; la desreglamentación de las actividades productivas y el fortalecimiento de los sistemas financieros, entre otros aspectos.⁸⁶

La empresa y el mercado

La empresa junto con el mercado, que es donde convergen las mismas, para la comercialización de sus bienes y servicios, juegan un papel importante en la globalización, ellas son las que están marcando la pauta a seguir por parte de los Estados cuando se diseñan la políticas macro y micro económicas internas, así como marcan las directrices junto con los organismos internacionales para la firma del tratados internacionales comerciales.

Debe entenderse por empresa "entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales,

86 OPALÍN CHMIELNISKA, León, *¿Globalización de la crisis o crisis de la globalización?*, Porrúa-Universidad Anáhuac, México, 2005, pp. 94 y 95.

mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad.”⁸⁷

“forma o modo de desarrollar una actividad económica típica de un empresario, caracterizada por la profesionalidad con que se ejercita, por ser organizada con arreglo a un plan o proyecto racional y por perseguir un fin de producción o intercambio de bienes o servicios en el mercado.”⁸⁸

A decir de Jorge Witker,⁸⁹ la empresa puede clasificarse en dos rubros:

1. La empresa individual o familiar: se concentra en las llamadas pequeñas y microempresas, que cumplen una significativa tarea en la creación de empleos, en la complementación de insumos a grandes empresas y en el cumplimiento de tareas artesanales y maquilas menores.

2. La empresa societaria o jurídica es administrada por uno o más socios, y en términos generales se rige por los estatutos que contiene el social, en lo que se establece la forma en que operará la misma y en los términos y condiciones de su disolución y liquidación.⁹⁰

En nuestro país la mayoría de las empresas “familiares” son las que conocemos como PYMES (pequeñas y medianas empresas) que de acuerdo sobre todo a su capacidad económica e infraestructura, son empresas pequeñas en vías de crecimiento.

Junto con esta clasificación también podemos encontrar a las empresas que son los grandes actores en el proceso global las denominadas empresas transnacionales y las empresas globales.

“desde el punto de vista legal, la empresa trasnacional aparece como un conjunto de sociedades funcionando al mismo tiempo en varios países y por lo tanto, bajo diferentes leyes y jurisdicciones nacionales, pero unidos por un lazo vertical de control entre la “sociedad matriz” y las sociedades filiales, que se expresa por lo general mediante la propiedad del capital accionario.”⁹¹

87 MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, Derecho, Diccionario Jurídico, Derecho Administrativo, Harla, Vol. 3, México, 1996, p. 86.

88 Diccionario jurídico Espasa, Espasa, Madrid, España, 2006, p. 632.

89 WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, 6^a ed., Mc GrawHill, México 2005, p. 36.

90 La legislación Mexicana reconoce seis tipos de sociedades en la Ley federal de sociedades Mercantiles, artículo 1.- Sociedad Anónima, Sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita simple, sociedad en comandita por acciones, sociedad en nombre colectivo y sociedad cooperativa.

91 WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, 6^a ed., Mc GrawHill, México 2005, p. 39.

En nuestro orden jurídico la única ley donde podemos encontrar un acercamiento al concepto de empresa en el ámbito privado, es el artículo 16 de La Ley Federal del trabajo.”

“Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa”.

El consumidor

Como parte de esta cadena económica global, el agente final es el consumidor, que se encuentra regulado por la Ley Federal de Protección al Consumidor la cual tiene por objeto.

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario. (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004)

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004)

Son principios básicos en las relaciones de consumo: (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013)

I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004)

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004)

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004)

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios;

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010)

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013)

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013)

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor. (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013)

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.

En el mismo ordenamiento en el artículo dos se define al consumidor:

I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiriera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley. (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004)

Dentro de las relaciones comerciales, es necesaria la protección económica y jurídica del consumidor que permitan la confianza de los mismos y que disminuyan las prácticas de otros sujetos comerciales, en contra de los derechos establecidos en la ley en comento, en este sentido la Ley Federal de protección al Consumidor implanta principios básicos que deben aplicarse en las relaciones de consumo, los cuales establecen entre otras protecciones las siguientes:

- I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones.
- III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- IV. ...

IV

Los organismos internacionales en materia económica y su impacto en la empresa mexicana

Un organismo internacional es una asociación de Estados estructurados mediante una organización institucional y que persiguen un mismo fin, en relación al cual se generan una serie de atribuciones y competencias que son aceptadas y cumplidas por todos sus miembros.

Las Organizaciones Internacionales pueden ser temporales o permanentes y de diversos fines (financieros, económicos, sociales, enfocados al desarrollo regional o de ayuda humanitaria).

Las Organizaciones Internacionales son intergubernamentales o interestatal cuando tiende a objetivos comunes de Estados miembros.

Las Organizaciones Internacionales son supranacionales cuando actúan en nombre propio y no en el de Estados miembros.

Los Recursos financieros de las Organizaciones Internacionales se obtienen de las aportaciones de capital por parte de sus miembros, donaciones de los miembros y de diversos inversionistas.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Tiene sedes en Nueva York , Ginebra y Viena.

Esta organización nace con la proclamación de la Carta de las naciones Unidas.⁹²

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, las que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. El 20 de diciembre de 1971 la Asamblea General aprobó otra enmienda al Artículo 61, la que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973.

92 Carta de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>, marzo de 2016.

Una enmienda al Artículo 109, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1965, entró en vigor el 12 de junio de 1968.

La enmienda al Artículo 23 aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad de once a quince. El Artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La enmienda al Artículo 61 que entró en vigor el 31 de agosto de 1965 aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de dieciocho a veintisiete. Con la otra enmienda a dicho Artículo, que entro en vigor el 24 de septiembre de 1973, se volvió a aumentar el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro.

La enmienda al Artículo 109, que corresponde al párrafo 1 de dicho Artículo, dispone que se podrá celebrar una Conferencia General de los Estados Miembros con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros (anteriormente siete) del Consejo de Seguridad. El párrafo 3 del mismo Artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de "siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad", dado que en 1955 la Asamblea General, en su décimo período ordinario de sesiones, y el Consejo de Seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo.

Esta organización tiene como propósitos principales los establecidos en el artículo 1° de la Carta de la Naciones Unidas:⁹³

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o si-

93 Carta de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html> marzo 2016.

tuaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

La ONU tiene actualmente 193 miembros, México se integra el siete de noviembre de 1945, los cuales están organizados de la siguiente manera:

1. Asamblea General: integrada por los representantes de cada uno de los Estados miembros, es el principal órgano deliberativo, cada Estado miembro tiene un voto y casi todas las decisiones se toman por mayoría simple.

2. Consejo Económico y Social: integrado por 54 miembros y tiene como principales funciones:

El Consejo Económico y Social coordina la labor de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas; recibe informes de 11 Fondos y Programas de las Naciones Unidas y emite recomendaciones de política dirigidas al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados miembros. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social se ocupa de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo, y el progreso económico y social; de identificar soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales en el plano internacional; de facilitar la cooperación en el orden cultural y educativo; y de fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El alcance del Consejo Económico y Social abarca más del 70% de los recursos humanos y financieros de todo el sistema de las Naciones Unidas.⁹⁴

⁹⁴ ECOSOC 2008. Programa de Trabajo, <http://www.un.org/spanish/documents/esc/about.htm> marzo 2008.

3. La Corte Internacional de Justicia:⁹⁵ Es el órgano judicial principal de la ONU, está integrada por 15 magistrados nombrados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y son elegidos por sus méritos y no por su nacionalidad, es importante señalar que con esta integración se busca que estén representados los principales Sistemas jurídicos del mundo.

4. Consejo de Seguridad:⁹⁶ Se compone de cinco miembros permanentes y diez no permanentes y tiene las siguientes funciones:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional.
- Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo.
- Elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos.
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar.
- Instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión.
- Empezar acción militar contra un agresor.
- Recomendar el ingreso de nuevos Miembros.
- Ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en “zonas estratégicas”.
- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

5. Consejo de Administración Fiduciaria:⁹⁷ tiene la función de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo el régimen de administración fiduciaria, para promover el adelanto de los habitantes y su

⁹⁵ Corte Internacional de Justicia, <http://www.icj-cij.org/homepage/index.php?lang=en> Marzo 2016.

⁹⁶ Consejo de Seguridad, <http://www.un.org/es/sc/> marzo 2016.

⁹⁷ Consejo de administración fiduciaria, <http://www.un.org/es/sections/about-un/trusteeship-council/index.html> Marzo 2016.

desarrollo hacia un gobierno propio o su independencia. Está constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.⁹⁸

6. Secretaría: Esta oficina presta servicios a los demás órganos principales. Su representante es el Secretario General nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad por un periodo de cinco años.

Organización de Estados Americanos (OEA)

La OEA⁹⁹ nació el 30 de abril de 1948 al amparo de la Carta de la Organización de Estados Americanos, se inicia con 21 países, en la actualidad cuenta con 35 miembros, todos países independientes de las Américas. Tiene su sede principal en Washington, D.C., USA.

La OEA tiene los siguientes propósitos establecidos en el artículo 2° de la carta de la Organización de los Estados Americanos:¹⁰⁰

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;

⁹⁸ El Consejo de Administración Fiduciaria, se estableció en 1945 y tenía como misión, según el Capítulo XIII de la Carta de las Naciones Unidas, la de supervisar internacional a los 11 Territorios fideicomisados, puestos bajo la administración de 7 Estados Miembros, y asegurar que se les preparaba para la autonomía y la independencia. En 1994, todos los Territorios fideicometidos habían obtenido la autonomía y la independencia, por lo que el Consejo de Administración Fiduciaria suspendió sus operaciones el 1 de noviembre de ese año. A través de una resolución, el Consejo modificó su Reglamento para eliminar la obligación de reunirse anualmente y acordó reunirse según requiriera la ocasión — por decisión propia o del Presidente, o por petición de la mayoría de los miembros de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. <http://www.un.org/es/sections/about-un/main-organs/index.html> ONU, consultado el 4 abril de 2016.

⁹⁹ Organización de Estados Americanos <http://www.oas.org/es/> marzo 2016.

¹⁰⁰ Carta de la Organización de Estados Americanos <http://www.oas.org/juridico/spanish/carta.html> marzo 2016.

- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

La OEA está estructurada de la siguiente manera:

1. Asamblea General: integrada de un representante de cada uno de los países miembros.

2. Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

3. El Consejo Permanente:¹⁰¹ presidido por un presidente y un vicepresidente, depende directamente de la Asamblea General, dentro de sus funciones principales se encuentran las siguientes:

a) Velar por el manteniendo de las relaciones de amistad entre los países miembros.

b) Ejecuta las decisiones que la han sido encomendadas por la Asamblea General o por la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones exteriores.

c) Actúa como órgano de consulta.

4. Comité Jurídico Interamericano:¹⁰² tiene su sede en Río de Janeiro, Brasil, funciona como órgano consultivo de la OEA en asuntos jurídicos internacionales.

5. Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰³ es un órgano autónomo de la Organización de Estados Americanos y tiene como función principal la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos humanos y fue creada en 1979.

6. Secretaría General.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico¹⁰⁴ tiene como Objetivo principal coordinar las políticas económicas y sociales entre

101 Consejo Permanente de la OEA <http://www.oas.org/consejo/sp/reseña.asp> marzo 2016.

102 Comité Jurídico Internacional de la OEA http://www.oas.org/cji/comite_juridico_interamericano.htm marzo 2016.

103 Corte Interamericana de Derechos Humanos <http://www.corteidh.or.cr/> marzo 2016.

104 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico http://www.oecd.org/home/0,2987,en_2649_201185_1_1_1_1_1,00.html marzo 2016.

sus miembros, fue creada en 1961 y tiene su sede en la ciudad de París, Francia y actualmente cuenta con 34 miembros.

“Relations with developing countries. The OECD’s Development Assistance Committee (DAC) es the principal body through which the Organisation deals with issues related to co-operation with developing countries and is one of the key forums in which the major bilateral donors work together to increase the effectiveness of their common effort to support sustainable development. Guided by the “development partnership strategy” (OECD, 1996), the DAC’s mission is to foster co-ordinated, integrated, effective and adequately financed international efforts in support of sustainable economic and social development.

In addition, the Development Centre researches social and economic issues in the developing world and the Club de Sahel acts as a forum between the countries of West Africa and OECD assistance agencies.”¹⁰⁵

Sus principales objetivos son:¹⁰⁶

Realizar la mayor expansión posible de la economía y el empleo y un progreso en el nivel de vida dentro de los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial.

Contribuir a una sana expansión económica en los países miembros, así como no miembros, en vías de desarrollo económico.

Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria conforme a las obligaciones internacionales.

Para cumplir con sus objetivos la OCDE tiene los siguientes órganos:

1. Un consejo: formado por los representantes de cada uno de los miembros y cada uno dispone de un voto, este es el máximo órgano de la Organización. El Consejo está presidido por un Presidente y dos Vicepresidentes.
2. Secretario General

Organización Mundial del Comercio (OMC)

La Organización Mundial del Comercio,¹⁰⁷ tiene como principal objetivo dictar las normas que regulan las actividades de comercio entre sus Estados

¹⁰⁵ TURNER, Barry, *The statesman’s Yearbook, the politics cultures and economies of the world*, Palgrave, Macmillan, New York, EU, 2003, p. 48.

¹⁰⁶ El centro de la OCDE en México para América Latina http://www.oecd.org/pages/0,3417,es_36288966_36288120_1_1_1_1_1,00.html Marzo 2016.

¹⁰⁷ OMC <https://www.wto.org/indexsp.htm> marzo 2016.

miembros, a través de los diversos principios dictados por esta organización y adoptados en cada uno de los tratados internacionales firmados por los países, se trata de proteger y facilitar las acciones para la comercialización de los bienes y servicios internacionales.

La OMC nace en 1995, tiene como antecedente al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) mismo que se crea desde 1948.

La normatividad creada por la Organización Mundial del Comercio, se refiere a distintas áreas como la propiedad intelectual, la agricultura, los servicios bancarios, telecomunicaciones, entre otras.

Los Acuerdos de la OMC abarcan las mercancías, los servicios y la propiedad intelectual. En ellos se establecen los principios de la liberalización, así como las excepciones permitidas. Incluyen los compromisos contraídos por los distintos países de reducir los aranceles aduaneros y otros obstáculos al comercio y de abrir y mantener abiertos los mercados de servicios. Establecen procedimientos para la solución de diferencias. Esos Acuerdos no son estáticos; son de vez en cuando objeto de nuevas negociaciones, y pueden añadirse al conjunto nuevos acuerdos. Muchos de ellos se están negociando actualmente en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo, iniciado por los Ministros de Comercio de los Miembros de la OMC en Doha (Qatar) en noviembre de 2001.¹⁰⁸

Actualmente cuenta con 162 miembros (hasta noviembre 2015), tiene su sede en la ciudad de Ginebra, Suiza.

La OMC se encuentra estructurada con los siguientes órganos:

1. Consejo General, este órgano puede constituirse en órgano de solución de diferencias y en órgano de examen de las políticas comerciales.

2. Consejo del comercio de mercancías.

3. Consejo de los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio.

4. Consejo del comercio de servicios.

5. Comité de negociaciones comerciales.

6. Comités de

a) comercio y medio ambiente.

¹⁰⁸ Organización mundial de comercio https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/what_we_do_s.htm consultado noviembre 2016.

- b) Comercio y desarrollo.
- c) Acuerdos comerciales regionales.
- d) Restricciones por balanza de pagos.
- e) Asuntos presupuestarios, financieros y administrativos

Banco interamericano de Desarrollo¹⁰⁹ (BID)

Este organismo fue creado en 1959 y está integrado por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones (la CII enfoca su acción en el apoyo a la pequeña y mediana empresa, mientras que el Fomin promueve el desarrollo del sector privado a través de donaciones e inversiones).

El BID, otorga préstamos, recursos no reembolsables, garantías y asesoría en materia política a los países de América Latina y el Caribe.

A través de su asesoría y apoyo el BID ayuda a los Estados a formular políticas de desarrollo y proporciona asistencia técnica y financiamiento para incentivar el crecimiento económico sostenible, combatiendo la pobreza y modernizando al Estado.

El BID se estructura de la siguiente manera:

1. Asamblea de Gobernadores (se apoya en el directorio ejecutivo y la gerencia).
2. Directores Ejecutivos.
3. El presidente del BID (elegido por la asamblea y dura en su cargo cinco años y es el representante legal del banco).

El BID actualmente cuenta con 48 miembros y tiene su sede en la ciudad de Washington D.C.

Banco Mundial¹¹⁰ (BM)

El banco mundial es el nombre con que se conoce al Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

El Banco Mundial está compuesto por cinco instituciones:

- **El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

¹⁰⁹ Banco Interamericano de Desarrollo, <http://www.iadb.org/es/banco-interamericano-de-desarrollo,2837.html> septiembre 2016.

¹¹⁰ Banco mundial, www.bancomundial.org/datos septiembre 2016.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que otorga préstamos a Gobiernos de países de ingreso mediano y de ingreso bajo con capacidad de pago.

- **La Asociación Internacional de Fomento**

La Asociación Internacional de Fomento (AIF), que concede préstamos sin interés, o créditos, así como donaciones a Gobiernos de los países más pobres.

- **Juntos, el BIRF y la AIF forman el Banco Mundial.**

- **La Corporación Financiera Internacional**

La Corporación Financiera Internacional (IFC) es la mayor institución internacional de desarrollo dedicada exclusivamente al sector privado. Ayudamos a los países en desarrollo a lograr un crecimiento sostenible, financiando inversiones, movilizándolo capitales en los mercados financieros internacionales y la prestación de servicios de asesoramiento a empresas y gobiernos.

- **El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (i)**

El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) fue creado en 1988 para promover la inversión extranjera directa en los países en desarrollo, apoyar el crecimiento económico, reducir la pobreza y mejorar la vida de las personas. MIGA cumple este mandato ofreciendo seguros contra riesgos políticos (garantías) a inversores.

- **El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (i)**

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) i, presta servicios internacionales de conciliación y arbitraje para ayudar a resolver disputas sobre inversiones.¹¹¹

El BM es un organismo derivado de la Organización de Naciones Unidas, cuenta con 189 miembros, la sede se encuentra ubicada en la ciudad de Washington D.C. y cuenta con 109 oficinas en diferentes países.

El Banco Mundial procura reducir esa diferencia en los ingresos y convertir los recursos de los países ricos en crecimiento para los países pobres. El Banco Mundial, que es una de las principales fuentes de asistencia para el desarrollo del mundo, apoya los esfuerzos de los gobiernos de los países en desarrollo por construir escuelas y centros de salud, suministrar agua y

¹¹¹ Banco Mundial, <http://www.bancomundial.org/es/about> consultado Mayo 2016.

electricidad, luchar contra las enfermedades y proteger el medio ambiente.

El Banco Mundial funciona bajo la siguiente estructura:

1. Junta de Gobernadores (se reúne una vez al año y está compuesta por un gobernador y un suplente nombrados por cada país miembro)
2. Directores Ejecutivos (Cuenta con 24 directores, los cinco principales accionistas –Alemania, Estados Unidos, Francia, Japón y el Reino Unido– designan cada uno a un Director Ejecutivo, mientras que el resto de los países miembros están representados por los otros 19 Directores Ejecutivos.
3. El presidente del BM (es el responsable de la administración general del Banco y encabeza las reuniones de los directores ejecutivos).

Fondo Monetario Internacional¹¹² (FMI)

El fondo nació en 1945, cuenta con 185 países miembros, su sede se encuentra en el Washington D.C. y tiene como objetivos principales los establecidos en el artículo I del Convenio constitutivo:

1. Fomentar la cooperación monetaria internacional.
2. Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional.
3. Fomentar la estabilidad cambiaria.
4. Coadyuvar a establecer un sistema multilateral de pagos.
5. Poner a disposición de los países miembros con dificultades de balanza de pagos (con las garantías adecuadas) los recursos de la Institución.

Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Junta de gobernadores (un gobernador por país, se reúnen una vez al año, los 24 gobernadores que conforman el Comité Monetario y financiero Internacional se reúnen dos veces por año).
2. Directores ejecutivos (24 miembros).

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹¹³ (UNCTAD)

La UNCTAD, fue creada en 1964 y cuenta con 190 miembros.

¹¹² Fondo Monetario Internacional, <http://www.imf.org/EXTERNAL/SPANISH/INDEX.HTM>, Septiembre 2016.

¹¹³ Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo <http://unctad.org/es/Paginas/Home.aspx> Septiembre 2016.

Es un organismo internacional que tiene como objeto orientar los debates actuales sobre las políticas y la reflexión en materia de desarrollo, relacionando las políticas nacionales con las acciones internacionales.

Lo anterior lo lleva a cabo mediante tres funciones principales:

1. Actúa como un foro de deliberaciones intergubernamentales que recibe la aportación de las consultas con expertos, así como de diversos intercambios de experiencias, y que apunta a la creación de consenso.
2. Lleva a cabo investigaciones, analiza políticas y reúne datos para las deliberaciones entre los expertos y los representantes de los gobiernos.
3. Ofrece asistencia técnica adaptada a las necesidades específicas de los países en desarrollo, prestando especial atención a las necesidades de los países menos adelantados y de los países con economías en transición.

La UNCTAD , cuenta con los siguientes órganos para realizar sus funciones:

1. la conferencia de miembros (se reúnen cada cuatro años)
2. La secretaría.

La propiedad intelectual

Por propiedad intelectual debemos entender:

El conjunto de disposiciones jurídicas que regulan las prerrogativas otorgadas por el Estado a las personas sobre las creaciones de su mente. O bien, es el conjunto de disposiciones jurídicas establecidas en la carta magna, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás ordenamientos sobre los que se fundamenta el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones, el reconocimiento, el derecho y la protección al uso exclusivo de obras literarias, artísticas, científicas, industriales y comerciales.¹¹⁴

La propiedad intelectual se divide en dos grandes áreas: los derechos de autor y la propiedad industrial, la cual consiste en:

Un conjunto de ordenamientos legales compuesto por leyes, tratados internacionales y reglamentos, sobre los cuales se basa el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones el reconocimiento, *el derecho y la protección al uso exclusivo* de invenciones e innovaciones o signos distintivos utilizados en los procesos productivos y en los productos o servicios que son el resultado final de dichos procesos productivos.¹¹⁵

Y se entiende por Derechos de Autor:

Acto volitivo de creación del intelecto, que es intangible. Protege al autor y lo faculta para divulgar y reproducir las obras expresión del ingenio humano, garantizando la integridad y el respeto de éstas. El autor está legitimado para crear su propio derecho. El autor tiene la titularidad de sus ideas-cosas inmateriales que al corporificarse en forma original crea algo nuevo, obras intelectuales que pueden ser de diversa índole.¹¹⁶

¹¹⁴ LABARIEGA VILLANUEVA Pedro Alfonso, "algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad Intelectual en México", *Revista de Derecho Privado*, num. 6, Sep-Dic 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p. 58.

¹¹⁵ *Idem* p. 59.

¹¹⁶ LOREDO HILL Adolfo, "Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor". *Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al Profesor David Rangel Medina*, UNAM, México, 1998, p. 21.

En nuestro país, tanto los Derechos de Autor como la Propiedad Industrial tienen actualmente su propia legislación, haremos un breve recorrido por los conceptos más importantes de cada uno de estos ordenamientos.

La Ley Federal de Derechos de Autor, regula el primer aspecto de la propiedad intelectual, y en su artículo primero establece:

La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Los Derechos de Autor dentro del Territorio Mexicano protegen las siguientes obras, establecidas en el artículo 4° de la Ley Federal de Derechos de Autor:

Artículo 4.- Las obras objeto de protección pueden ser:

A. Según su autor:

I. Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;

II. Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y

III. Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor,

B. Según su comunicación:

I. Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;

II. Inéditas: Las no divulgadas, y

III Publicadas:

a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de estos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C. Según su origen:

I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y

II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

D. Según los creadores que intervienen:

I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y

III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

Este ordenamiento otorga dos tipos de derechos a aquellos que han creado una obra literaria o artística: los derechos morales y los derechos patrimoniales, en los derechos morales:

el autor es el único, primigenio y perpetuo titular en relación con las obras de su creación, y se consideran inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables, pudiendo ejercerlos él mismo o sus herederos, o bien, el Estado en caso de ausencia de aquéllos o de obras del dominio público, siempre que se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional; la Ley asimismo, precisa el alcance del ejercicio de los derechos morales por parte del autor, herederos, Estado, coautores, director o realizador y productor de la obra, así como en el caso de utilización de la obra en anuncios publicitarios o de propaganda.¹¹⁷

En cuanto a los Derechos patrimoniales, la Ley en comento establece en su artículo 24° que: “corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier for-

¹¹⁷ ÁVILA ORTIZ Raúl, “Derecho cultural”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2004, p. 311.

ma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma”.

Los autores pueden transferir onerosa y temporalmente estos derechos para que se realicen comunicaciones o transmisión pública de las obras del autor, estos derechos patrimoniales no pueden ser embargables ni pignora- bles.

Estos Derechos estarán vigentes durante la vida del autor y cien años más después de su muerte. En la misma Ley se crea el Registro Público del Dere- cho de Autor, el cual tiene por objeto según lo señala el artículo 162° “Ga- rantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción”.

Por cuanto hace a la propiedad industrial esta se encuentra regulada por la Ley de Propiedad Industrial, y tiene por objeto:

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comercia- les del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;

II. Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;

III. Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y ser- vicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los con- sumidores;

IV. Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;

V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños indus- triales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comercia- les; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;

VI. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, y

VII. Establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante.

Algunas de las figuras que protege esta legislación son las siguientes: Patentes,¹¹⁸ Marcas,¹¹⁹ Secreto Industrial,¹²⁰ modelos de utilidad,¹²¹ avisos comerciales,¹²² entre otras, en todas estas figuras la Ley les otorga a sus inventores o a las personas que realizan una invención, el derecho exclusivo para su explotación en su provecho. Para el registro y protección de todos los derechos anteriores se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), autoridad administrativa, misma que está organizado como un organismo descentralizado y que tiene entre sus funciones, favorecer la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo; tramitar y otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; actuar como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial, entre otras.

En el ámbito internacional existen una serie de documentos y organismos que regulan la propiedad intelectual, a continuación haremos alusión algunos de ellos, comenzando por la Organización Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI), la cual es un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas.

118 "Es el documento expedido por la administración pública para hacer constar un derecho temporal de usar o explotar industrial y comercialmente un invento que satisfaga los requisitos que las leyes fijen" David, Rangel Medina, "Voz Patente", en Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomo V, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2004, p. 465.

119 "se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicio de otros de su misma especie o clase en el mercado"; Ley de la Propiedad Industrial, artículo 88°.

120 "Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma". Ley de la Propiedad Industrial, artículo 82°

121 "Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad". Ley de la Propiedad Industrial, artículo 28°

122 "Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie". Ley de la Propiedad Industrial, artículo 100°.

La OMPI, se estableció en 1967, tiene como objetivo desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.

México dentro de la Organización mundial de la Propiedad Intelectual tiene los siguientes acuerdos vigentes:¹²³

Tabla de acuerdos			
Parte contratante	Tratado	Situación	Fecha
México	Acuerdo de Viena	En vigor	26 de enero de 2001
México	Arreglo de Estrasburgo	En vigor	26 de octubre de 2001
México	Arreglo de Lisboa	En vigor	25 de Septiembre de 1996
México	Arreglo de Locarno	En vigor	26 de Enero de 2001
México	Arreglo de Niza	En vigor	21 de marzo de 2001
México	Convención de Roma	En vigor	18 de mayo de 1964
México	Convenio de Bema	En vigor	11 de junio de 1967
México	Convenio de Bruselas	En vigor	25 de agosto de 1979
México	Convenio de la OMPI	En vigor	14 de junio de 1975
México	Convenio de la UPOV	En vigor	9 de agosto de 1997
México	Convenio de Paris	En vigor	7 de septiembre de 1903
México	Convenio de Fonogramas	En vigor	21 de diciembre de 1973
México	Protocolo de Madrid	En vigor	19 de febrero de 2013
México	Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales	Firma	26 de junio de 2012
México	Tratado de Budapest	En vigor	21 de marzo de 2001
México	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PTC)	En vigor	1 de enero de 1995
México	Tratado de Nairobi	En vigor	16 de mayo de 1985
México	Tratado de Singapur	Firma	28 de marzo de 2006
México	Tratado sobre el Derecho de Autor	En vigor	6 de marzo de 2002
México	Tratado sobre el derecho de Marcas	Firma	28 de octubre de 1994
México	Tratado sobre el Registro de Películas	En vigor	27 de febrero de 1991
México	Tratado sobre interpretación o Ejecución y Fonogramas	En vigor	20 de mayo de 2002
México	Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual	En vigor	30 de septiembre de 2016

¹²³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=C&country_id=123C, abril 2016.

Pasando a los documentos internacionales de los que México es signatario, estudiaremos en esta ocasión solamente dos, por considerarlos los que mayor injerencia tienen en nuestro desarrollo jurídico-económico en materia de propiedad intelectual, el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

El Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio¹²⁴ es un documento derivado de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y está integrado por siete partes:

- I. Disposiciones generales y principios básicos.
- II. Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual.
- III. Observancia de los derechos de propiedad intelectual.
- IV. Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados.
- V. Prevención y solución de diferencias.
- VI. Disposiciones transitorias.
- VII. Disposiciones Institucionales; Disposiciones Finales.

De manera general el acuerdo establece dos principios como rectores: a) Trato nacional y b) trato de nación más favorecida.

El principio de Trato nacional, establece la obligación de otorgar a los nacionales de los demás partes un trato no menos favorable que el otorgado a los propios nacionales de una parte, mientras que el principio de trato de nación más favorecida, que se aplica en materia de propiedad intelectual igual que en otras áreas, establece que toda ventaja que una parte conceda a los nacionales de otro país debe aplicarse a los nacionales de todas las demás naciones.

En cuanto a los derechos de autor, se basa primordialmente en el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y Artísticas de París de 1971, además se abordan en el acuerdo aspectos de la propiedad intelectual que actualmente en nuestro país ya tenemos regulados, como son las marcas, las indicaciones Geográficas, dibujos y modelos industriales y por supuesto las patentes en la cuales es necesario cumplir y respetar las disposiciones sustantivas del convenio de París de 1967.

¹²⁴ Para mayor información sobre este acuerdo consúltese. www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.doc abril 2016.

Por otro lado el acuerdo también establece que la solución de controversias se llevará a cabo mediante el procedimiento integrado de solución de controversias de la OMC, como uno de los elementos prioritarios dentro del orden comercial multilateral.

VI

El marco jurídico del comercio electrónico

Consecuencia de la denominada tercera revolución tecnológica y derivado de las actividades propias de una economía de mercado surge el comercio electrónico:

La compraventa de productos y la contratación de servicios a través de internet. La transacción típica de comercio electrónico incluye tres fases. En la primera, un comprador potencial accede a una página web para obtener información sobre cierto producto que le interesa adquirir. En la segunda fase, el comprador manifiesta su aceptación enviando una orden de pago al vendedor. Finalmente, el vendedor procesa la orden de pago y hace entrega del producto o presta el servicio al cliente.¹²⁵

“Es aquel en el cual las operaciones económicas de intercambio de bienes y servicios se preparan (entre otros medios, mediante contratos) o se concretan (cumpliéndose los contratos) por medios electrónicos.”¹²⁶

Las primeras manifestaciones de comercio electrónico aparecen en la década de los 80' con ocasión de la realización de transacciones comerciales mediante determinados lenguajes formalizados a través de los cuales las partes emiten sus declaraciones de voluntad (orden de compra, venta, pago), que es lo que se conoce como *Electronic Data Interchange* (EDI). Surgen en el seno de comunidades sectoriales que operan en redes cerradas a las que se accede mediante autorización. Ello supone que las empresas que participan en estas redes se reconocen mutuamente una amplia confianza y pactan con carácter previo las “formas” que adoptarán en la expresión de los lenguajes telemáticos.

Sin embargo, internet ha ofrecido nuevas posibilidades más ágiles baratas y rápidas para comerciar electrónicamente, por un lado, a través del alma-

¹²⁵ ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *El uso de internet en el derecho*, 2º ed., Oxford, México 2001, p. 22.

¹²⁶ CAFFERA, Gerardo, “Regulación del Comercio electrónico en internet”, *Comercio electrónico, análisis jurídico multidisciplinario*, B de F Ltda., Uruguay 2002, p. 39.

cenamiento y reenvío de mensajes (correo electrónico) y, por otro, a través de transacciones electrónicas interactivas (on-line).¹²⁷

El comercio electrónico ha marcado la pauta para la generación de diversos contratos jurídicos con características distintas a los contenidos por los contratos tradicionales, razón por la cual es necesario identificar cuáles son los elementos característicos de los contratos surgidos a través de un medio electrónico y a su vez cuales son los avances que se han dado en materia legislativa en nuestro país para regular eficientemente la contratación electrónica y proveer a las partes de la seguridad jurídica necesaria para llevar a cabo el contrato.

En el mundo de hoy, el modelo dominante es aquel de la liberación y la apertura de los mercados de la globalización y la competitividad.

En este contexto la mayoría de los países se desarrollan dentro de una economía de mercado, la cual expresa lo opuesto de una economía planificada.

En la economía de mercado,¹²⁸ este último define las preferencias y los precios a través de las decisiones de miles de productores y consumidores dentro de un ambiente de libre oferta y demanda.

Dentro de la globalidad y del sistema económico, la informática ha tenido un gran avance y desarrollo en capacidad de procesamiento como de transmisión de información e imágenes, sin embargo, quizá sea más el amplio ámbito en el cual ha encontrado aplicación esta tecnología; las áreas de impacto son múltiples y diversas.

La actividad informática ha influido favorablemente en todos los sectores particularmente en el sector servicios el cual es, incluso, el motor del crecimiento económico y el de mayor generación de empleos en múltiples países.

En el campo de la informática jurídica esta da lugar a nuevas formas de almacenamiento, de suministro y de difusión de la información jurídica contenida en leyes, sentencias y opiniones de juristas.

127 RECALDE CASTELLS, Andrés, "Comercio y contratación electrónica", *Informática y derecho. Revista Iberoamericana de derecho informático, Jornadas sobre contratación electrónica, privacidad e internet*, Universidad Nacional de educación a distancia, Mérida, México 1999, p. 42.

128 La economía de mercado se debe entender actualmente como un sistema institucional y participativo, que implique el reencuentro del mercado institucional con un nuevo Estado reformado y una sociedad civil participativa. Villarreal René, *Hacia una nueva economía de mercado*, Castillo, México 1998, p. 22.

Da lugar también a nuevas formas de documentación y prueba. Por lo tanto la informática jurídica puede encontrar también la regulación jurídica que requiera su desarrollo como por ejemplo: considerar los programas como bienes jurídicos tutelables, comercialización de servicios de bancos de datos, telecomunicaciones y los contratos informáticos.

La relación entre derecho e informática tiene dos líneas de investigación: los aspectos normativos del uso de la informática, desarrollados bajo el derecho de la informática y la aplicación de la informática en el tratamiento de la informática jurídica, conocida como informática jurídica.

Para el desarrollo de la informática jurídica es necesario considerar ciertos elementos de origen como son la aplicación de la lógica del derecho, o raciocinio jurídico; análisis del discurso jurídico, aplicación de la teoría de los sistemas, aplicación de la teoría de la información entre otros. Tales elementos constituyen la base fundamental para cumplimentar el objeto mismo de la informática jurídica.¹²⁹

La globalización se ve impulsada por la tendencia generalizada hacia la liberación del comercio y los mercados de capital, la creciente internacionalización de las estrategias empresariales de producción y distribución y el avance tecnológico, gracias al cual se están eliminando rápidamente los obstáculos al intercambio internacional de bienes y servicios y a la movilidad del capital, la economía de mercado basada en la libre empresa, fundada sobre relaciones de equidad y de respeto mutuo, abierta al mercado mundial y regulada adecuadamente por las políticas gubernamentales, tiene gran capacidad para desarrollar un dinamismo de crecimiento y responder de esta manera a las necesidades de los pueblos.

Los gobiernos confrontan innumerables opciones sobre la mejor manera de incorporar a sus economías en un sistema mundial. En especial confrontan la tarea de como capturar los recursos técnicos y el acceso a mercados e inversiones extranjeras que se necesitan para el desarrollo. Este proceso sé ésta produciendo en paralelo con otra gran transformación de carácter revolucionario en el campo tecnológico: La sociedad de la información, este nuevo paradigma encuentra su núcleo en la intersección de la micro eléctrica, los ordenadores y las telecomunicaciones y prácticamente afecta a todos los procesos y productos.

129 RÍOS ESTAVILLO, Juan José, *Derecho e Informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*, UNAM, México 1997, p. 45.

La revolución de la sociedad de la información no es únicamente un proceso de cambio tecnológico, tiene también implicaciones sociales y culturales.

La creación y difusión de nuevas tecnologías y su utilización en procesos de innovación de empresas y administraciones públicas que se han convertido en un objetivo prioritario de las sociedades avanzadas.

Estos cambios se han identificados como la tercera revolución tecnológica que “se identifica con un cambio científico y tecnológico sin precedentes, por su amplitud y su intensidad, su profundidad y su continuidad. Representa un conjunto de investigaciones científicas, de innovaciones tecnológicas y de multiplicación de formas productivas, en pleno desarrollo y con creciente vigencia.”¹³⁰

Hoy se reconoce que la existencia de un sistema jurídico transparente, estable y confiable, de un gobierno capaz de elaborar e imponer el respeto a la ley, así como de definir reglas de juego claras de manera consistente, es un requisito indispensable para el adecuado funcionamiento de una economía de mercado y para el fomento del crecimiento económico. La seguridad jurídica¹³¹ contribuye a reducir el riesgo de las inversiones y en consecuencia fomenta la inversión privada y la generación de empleo.

Los factores que contribuyen a configurar el grado de certidumbre institucional y de seguridad jurídica son la estabilidad del marco legal, así como el nivel de respeto de la ley y los contratos.

La posibilidad de cambiar el régimen legal después de efectuadas las inversiones incluyendo modificaciones de los derechos patrimoniales o la irresponsabilidad de las personas que incumplan sus obligaciones contractuales, señala la falta de seguridad jurídica.

En una economía internacional integrada, la certidumbre jurídica es vital para un clima atractivo a la inversión extranjera, es por ello que muchos paí-

130 KAPLAN. Marcos, *Ciencia, Estado y derecho en la tercera revolución*, UNAM, México, DF, 2000, p. 11.

131 Dentro de esta seguridad jurídica que ha implementado el gobierno, juega un papel fundamental el derecho a la información establecido en el artículo sexto de nuestra constitución federal, y que en opinión de Martí Capitanachi, “la libertad de expresión y el derecho a la información, como derechos a una comunicación libre, disponen de dos dimensiones propias de todo derecho fundamental. Desde un punto de vista individual los derechos fundamentales están ligados a la dignidad de la persona, son la proyección positiva, inmediata y vital de la misma, constituyendo el núcleo básico, ineludible e irrenunciable del status jurídico del individuo. Pero los derechos fundamentales, además de este plano subjetivo poseen también una dimensión objetiva, ya que constituyen elementos imprescindibles, de orden jurídico general, que en el caso de los derechos a la comunicación libre, se relacionan directamente con la democracia” Martí Capitanachi, Luz del Carmen, *Democracia y Derecho a la información*, Porrúa, México 2007, p. 122.

ses en desarrollo ofrecen convenios de estabilidad jurídica para que el marco legal que rijan sea el mismo en todo momento.

Una economía de mercado requiere de un marco regulatorio que propicie las actividades económicas y defina los derechos de los agentes económicos, la protección de la propiedad privada conjuntamente con el principio de la libertad contractual, es el pilar básico de toda economía de mercado.

Tomando en cuenta los razonamientos anteriores es importante analizar la figura de los contratos electrónicos y cómo funcionan dentro de la economía de mercado.

Para iniciar es necesario tomar en cuenta que el legislador no los regula como contratos electrónicos, pero sin embargo siempre que haya un acuerdo de voluntades, se den los elementos de existencia y de validez y se utilice como objeto, medio o herramienta una computadora, entonces se entenderán como contratos electrónicos.

Es necesario señalar la diferencia entre los contratos informáticos y la contratación electrónica.

Debemos entender por contratación informática, aquella cuyo objeto sea un bien o un servicio informático, o ambos, o que una de las prestaciones de las partes tenga por objeto ese bien o servicio informático.

Bienes informáticos: son todos aquellos elementos que forman parte del sistema, en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos. También se consideran bienes informáticos los bienes inmateriales que proporcionan los datos, instrucciones etc.

Servicios informáticos: se entiende todos aquellos servicios que sirven de apoyo y complemento de la actividad informática.

Las garantías más importantes de los contratos informáticos son las de conformidad por las cuales el proveedor se compromete a entregar al usuario aquello previsto en el contrato conforme a lo pactado por las partes (se refiere a una recepción y una aceptación parcial), la de buen funcionamiento, por la cual el proveedor se constriñe a mantener funcionando el equipo en forma adecuada durante un cierto tiempo (puede ser de seis a doce meses) luego del cual puede celebrarse un contrato de mantenimiento (se refiere a una aceptación total), la garantía contra vicios, la cual obliga al proveedor a una acción de saneamiento en caso de aparición de vicios ocultos y finalmente la garantía de evicción, referida a la obligación del proveedor a responder contra toda reivindicación por parte

de terceros respecto a la propiedad industrial o intelectual de los materiales y/o programas provistos al usuario.¹³²

Por su parte por contratación electrónica o por medios electrónicos se puede definir como aquella que, con independencia de cuál sea su objeto, que puede tener también la informática aunque no necesariamente, se realiza a través o con ayuda de medios electrónicos que no tienen por que ser siempre ordenadores.

La importancia económica que esta clase de contratación está adquiriendo en sus diferentes modalidades obliga a que la redacción de los contratos, a diferencia de lo que ha venido sucediendo hasta el presente, no solo participen los juristas, sino que es imprescindible que participen también los técnicos informáticos para colaborar en la elaboración de las necesarias especificaciones técnicas.

En el comercio electrónico las características de la contratación son:

- Transacción electrónica
- Formación del contrato electrónico
- Aceptación y consentimiento
- Firma electrónica
- Autenticidad
- Integridad
- No rechazo
- Firma digital
- Confidencialidad
- Necesidad de buscar una armonización de estándares y normas comunes para la operación comercial y legal a nivel mundial.
- La aplicación de normas internacionales como las surgidas en Naciones Unidas-UNCITRAL.

Ley modelo para el comercio electrónico en general (1996)

El objetivo de la ley modelo es permitir o facilitar el uso de los medios de intercambio electrónico de datos (EDI) y conexos de comunicación de datos y conceder igual trato a los usuarios de documentación con soporte de papel y a los usuarios de información con soporte informático...(lo que fa-

132 TÉLLEZ VALDEZ, Julio, *Contratos, Riesgos y seguros informáticos*, UNAM, México 1988, p. 19.

cilita) promover la economía y la eficiencia en el comercio internacional.¹³³

En opinión de Mariliana Rico,¹³⁴ los principios rectores de la contratación electrónica en los contratos B2C (business to consumer) y B2B (business to business), son los siguientes:

- Equivalencia funcional.
- Neutralidad tecnológica.
- Inalteración del derecho preexistente de obligaciones y contratos.
- Buena fe.
- Libertad contractual.

Una situación que debe especificarse en el caso de los acuerdos de voluntades, que se llevan a cabo mediante la medios electrónicos y sobre todo dentro de una economía de mercado es que no únicamente crean y transfieren, son también modifican y extinguen derechos y obligaciones y entonces debemos hablar de convenios electrónicos.

En opinión de Daniel Hargain,¹³⁵ es importante que se reconozcan los beneficios que brindan la internet y el comercio electrónico, para mejorar la calidad de vida, pero al mismo tiempo debe advertirse la necesidad de crear mecanismos de protección de los derechos fundamentales del individuo, como el derecho a la propia imagen, la reputación, el honor, la privacidad y la correspondencia, que podrían ser transgredidos por el uso de las nuevas tecnologías.

Los avances en tecnologías de información y comunicación están transformando rápidamente las prácticas y el ambiente de negocios a través de la redefinición masiva de productos, servicios, mercados y canales de distribución. Las tecnologías subyacentes de internet están impulsando fuertemente la creación de mercados electrónicos, acelerando la transformación de las empresas hacia varias formas de negocio digital y aumentando el uso de sistemas abiertos dentro de la empresa para mejorar la coordinación y la colaboración horizontal.

133 PÉREZ NIETO CASTRO, Leonel y SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho Internacional Privado. Parte especial*, Oxford, México 2004, p. 289.

134 RICO CARRILLO, Mariliana, *Comercio electrónico y derecho*, Legis, Caracas Venezuela, 2003.

135 HARGAIN, Daniel, "Incidencia del comercio electrónico en el ámbito jurídico: planteo general", *Comercio electrónico, análisis jurídico multidisciplinario*, B de F Ltda, Uruguay 2002, p. 26.

Se está abriendo un espacio en el cual se desarrolla un comercio electrónico mucho más amplio que en las formas más antiguas de éste, especialmente en el intercambio electrónico de datos.

Hacer negocios electrónicamente o todas las formas de transacciones comerciales que se basen en el procesamiento y transmisión de datos digitalizados, es lo que actualmente se denomina comercio electrónico.

En México se han realizado algunas reformas legislativas para regular eficientemente los contratos surgidos principalmente del comercio electrónico, haremos alusión a algunas de ellas:

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; del Código Federal de Procedimientos Civiles; del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Mayo del 2000.
- Introducción en nuestro sistema jurídico del principio jurídico consistente en dotar de la misma validez jurídica a los negocios y contratos realizados electrónicamente.

Código Civil

- La firma electrónica tiene la misma validez que la firma autógrafa.
- Los medios electrónicos tienen la misma validez que la forma escrita.
- Posibilidad de utilizar la fe pública notarial en forma electrónica.

Código de Comercio

- Reconoce el principio de la equivalencia funcional en todos los actos y contratos mercantiles.
- Permite la posibilidad de que los comerciantes reciban, envíen y archiven toda su documentación mercantil en forma electrónica.
- Requisito de cumplimiento de una norma oficial mexicana para la validez y seguridad técnica y jurídica de los archivos en que las empresas conserven su documentación electrónicamente.
- Reglas que presumen en ausencia de acuerdo entre las partes, la emisión y recepción de un mensaje electrónico, así como los tiempos de su envío y de la recepción correspondiente. Se establece el requisito del acuse de recibo cuando así se requiera.

- Establece el título segundo del comercio electrónico, para hacer referencia a temas como mensaje de datos (envío y acuse de recibo), firma electrónica.

Solución de Controversias

- Reformas al Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Reformas al Código de Comercio en el capítulo de los juicios mercantiles.
- La PROFECO cuenta ahora con facultades para conocer de las quejas de los compradores cibernautas, en el caso de la contratación entre empresas y consumidores.

Protección a los Consumidores

Se reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor para:

- Establecer reglas para evitar prácticas comerciales engañosas.
- Cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que se ofrezcan.
- Tener derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, así como la forma de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor.
- Cuidar las prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.
- Utilizar la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, salvo autorización expresa del mismo.
- Utilizar los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad e informar al consumidor previamente a la celebración de la transacción al respecto.

Solución de controversias del comercio electrónico

Los ODR son procesos de resolución de controversias que se desarrollan en el ámbito extrajudicial y/o parajudicial y que incorporan el uso de Internet o cualquier otro tipo de tecnología de la información y/o comunicación (TIC) similar, para la prevención o resolución de controversias, las cuales pueden haberse generado on-line u off-line.

La comunicación entre las partes puede ser parcial o completamente en línea.

En la actualidad cabe distinguir distintas modalidades de mecanismos ODR, que abarcan, en principio, la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje. Sin embargo sobra decir que estos procedimientos al incorporar las TIC han padecido una mutación positiva en su estructura, ya que gracias a las ventajas propias de la tecnología se han visto beneficiados y enriquecidos, dando lugar a procesos más flexibles, rápidos y económicos, ideales para la solución de controversias de comercio electrónico de gran volumen y escasa cuantía de índole transnacional.

El origen de los ODR lo encontramos en los Estados Unidos y se sitúa en la década de los noventa. En este periodo, específicamente en 1993, se destaca una sesión del Centro Nacional de Tecnología y Resolución de Conflictos sobre la Tecnología (NCTDR), en la cual Ernie Thiessen, fundador de Smart-Settle utilizando varios algoritmos matemáticos, desarrolló un programa para ordenador cuya finalidad era la solución de controversias. En esos primeros años se buscaba combinar la tecnología disponible con los mecanismos alternativos de resolución de controversias, sin embargo aún Internet no estaba todavía contemplado dentro de esta integración.¹³⁶

Existen dos momentos de suma importancia dentro de la formalización de los contratos en el comercio electrónico: la oferta y la aceptación.

La oferta en opinión de Rojas Amandi:¹³⁷

“la oferta es una manifestación de voluntad unilateral y obligatoria mediante la cual una persona propone a determinada o determinadas personas o a un grupo indeterminado (*offerte ad incertas personas*) la conclusión de un contrato bajo ciertas condiciones. Si en la oferta no se establecen condiciones claras para la conclusión de un contrato, éste no queda concluido de manera automática a la aceptación por parte de la persona o personas a quienes se dirige, porque no están definidos los derechos y las obligaciones concretos que se deben crear o transferir mediante el contrato”.

En la legislación mexicana el código civil federal dentro libro cuarto de las obligaciones. Primera parte de las obligaciones en general. Título prime-

¹³⁶ NAVA GONZÁLEZ Wendolyne y BRECEDA PÉREZ, Jorge Antonio “México en el contexto internacional de solución de controversias en línea de comercio electrónico” en Anuario Mexicano de Derecho Internacional vol. XV, 2015, UNAM, México, 2015, pp. 721-722.

¹³⁷ ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *El uso de Internet en el derecho*, 2º ed., Oxford, México, 2001. p. 28

ro. Fuentes de las obligaciones. Capítulo I contratos; a partir del artículo 1804, señala lo referente a la oferta y los plazos a que esta queda sujeta.

En cuanto a la aceptación “la aceptación es una manifestación de la voluntad que se refiere a una oferta y que coincide con su contenido. Para determinar si la aceptación coincide con la oferta, es necesario dejar claro si la aceptación corresponde a la oferta o si la podemos entender como una contraoferta.”¹³⁸

¹³⁸ Uno de los autores que maneja estos conceptos es ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *El uso de Internet en el derecho*, 2° ed., Oxford, México, 2001.

VII

La integración regional y los tratados internacionales de libre comercio

Los tratados de libre comercio¹³⁹ se han constituido como una de las principales herramientas de crecimiento que se han implementado en el mundo a través de la globalización creando así las áreas económicas de integración en sus diversos niveles:

- Zona de libre comercio: tarifas y restricciones son abolidas (TLCAN, TLCUE)

La zona de libre comercio representa un estímulo a las relaciones de intercambio en general, en la medida en que elimina la interferencia estatal en la forma de aranceles (impuestos) y otro tipo de controles (sanitarios y de calidad entre otros) que refuerzan las prácticas proteccionistas tan nocivas para el desarrollo de las relaciones comerciales entre los países.¹⁴⁰

- La unión aduanera: supresión de la discriminación a los movimientos de mercancías dentro de la unión, además de la homologación de tarifas con países no miembros.
- El mercado común: suprimir restricciones que dificultan el movimiento de los actores que intervienen en el desarrollo como son el capital, mano de obra, alta tecnología, etcétera.
- La unión económica: intento de armonizar las políticas económicas nacionales con el fin de eliminar la discriminación, producto de disparidades financieras, comerciales, fiscales, etcétera.
- La integración económica total: unificación de políticas en todas las áreas, autoridades supranacionales. (Unión Europea)

¹³⁹ Debemos recordar que en el capítulo referente al Estado ya analizamos la jerarquía de las normas y señalamos que el último criterio de la Suprema Corte de Justicia, establece que se debe entender por ley suprema únicamente a la Constitución y por debajo de esta, se encuentran los Tratados Internacionales y en otro nivel las leyes secundarias.

¹⁴⁰ CEBALLOS Adalberto, *En la economía mexicana en el contexto de la globalización*, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México, 1997, p. 32

En México los tratados internacionales son firmados por el Ejecutivo federal con aprobación del senado, según se desprende de las facultades expresamente señaladas en el artículo 89 y 76 de la Constitución Federal Mexicana.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

...

X. dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del senado. en la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 76 fracción I.-

Son facultades exclusivas del senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondiente rindan al congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el ejecutivo federal suscriba, Así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Para la celebración de los tratados internacionales se aplican las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la celebración de tratados internacionales la cual tiene por objeto:

Artículo 1.- la presente ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados solo podrán ser celebrados entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales solo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados en su artículo 2° define a estos instrumentos como:

“a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Para que los tratados internacionales como parte del derecho internacional entren al orden jurídico interno mexicano no se requiere de ningún acto de autoridad posterior, ya que nuestras leyes son autoaplicativas.¹⁴¹

“La ley es autoaplicativa cuando su hipótesis normativa se realiza en el momento mismo en que entre en vigor, produciéndose de inmediato consecuencias de creación, transmisión o extinción de derechos, obligaciones, sanciones, respecto a un particular determinado.”¹⁴²

Tratados comerciales internacionales suscritos por México y aprobados por el Senado. ordenados por fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.¹⁴³

No	Denominación	DOF
1	Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de integración (ALADI).	31.03.81
2	Acuerdo económico y comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Portuguesa.	11.08.81
3	Acuerdo Comercial entre México y Costa Rica.	24.07.84
4	Acuerdo de alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.	28.01.86
5	Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Cuba.	22.04.86
6	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).	20.12.93
7	Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).	30.12.94
8	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (G3).	09.01.95
9	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Costa Rica.	10.01.95

¹⁴¹ Caso distinto es el de las normas heteroaplicativas como los acuerdos comerciales firmados tanto por Estados Unidos como por Canadá, las leyes de este tipo son de aplicación mediata y requieren de un acto posterior de autoridad para producir efectos jurídicos.

¹⁴² AGUILAR ALVAREZ, Horacio, *El Amparo contra leyes*, Trillas, ed.2°, México, 1996, p. 145.

¹⁴³ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, *Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico*, Porrúa-Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2005, pp. 87 a 89.

10	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	11.01.95
11	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.	01.07.98
12	Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.	28.07.99
13	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (TLCUE).	26.06.00
14	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	28.06.00
15	Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Rumanía.	07.08.00
16	Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa.	08.01.01
17	Acuerdo de Complementación Económica No. 5 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.	28.02.01
19	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo del Norte).	14.03.01
20	Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía.	08.06.01
21	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.	29.06.01
22	Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.	31.03.05
23	Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón de conformidad con el Artículo 132 del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.	12.01.05

TLCAN Tratado de libre comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés)

El TLCAN entra en vigor el primero de enero de 1994. En Estados Unidos de América y Canadá el documento tiene categoría de acuerdo comercial. En EUA Con el fin de hacer más eficaz la negociación de acuerdos comerciales, el congreso en varias ocasiones, ha aprobado legislación por la que se le concede al presidente autoridad de vía rápida para este proceso (fast track).¹⁴⁴ La legislación para el NAFTA, se aprobó en virtud de la autoridad

¹⁴⁴ Con arreglo a esa autorización, el Congreso se compromete por anticipado aprobar o rechazar sin posibilidad de enmienda, la legislación que lleve a la práctica un acuerdo de comercio negociado por el poder ejecutivo. Por su parte el presidente a cambio de la autorización de vía rápida, se compromete a mantener extensas consultas con el congreso durante las negociaciones.

de vía rápida. La ley de autoridad de vía rápida¹⁴⁵ más reciente expiró en diciembre de 1993.¹⁴⁶

El tratado contiene en su preámbulo y objetivos los lineamientos generales que marcan la pauta para determinar las acciones a seguir en la zona de libre comercio de América del norte.

Preámbulo

- Los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos (México), de Canadá y de los Estados Unidos de América (Estados Unidos), decididos a:
- Reafirmar los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones;
- Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional;
- Crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios;
- Reducir las distorsiones en el comercio; establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial.
- Asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y de la inversión; desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación.
- Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales.

¹⁴⁵ "Este es un procedimiento establecido en la Trade Act of 1974 y desarrollado en la trade negotiating authority provisions of the omnibus trade and competitiveness Act of 1988. Esto significa que los tratados sobre temas comerciales que toquen los aranceles podrán en razón de su importancia y oportunidad sustraerse del tratamiento propio de los acuerdos ordinarios conforme al art. II sección 2, párrafo 2 de la Constitución y no pasar por el senado y tampoco sufrir modificaciones. Tendrán en cambio que ser conocidos por el congreso a través de sus dos cámaras y ser aprobados en su integridad o rechazados." CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, "El tratado de libre comercio de América del Norte y las denominadas "cartas paralelas", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol 1, UNAM, México, 2001, p. 126.

¹⁴⁶ "Además del TLCAN, otros acuerdos comerciales importantes como la instrumentación de la legislación de la Organización Mundial del Comercio y la propuesta para que Chile ingresará al TLCAN, se han negociado, propuesto e instrumentado como acuerdos ejecutivos sujetos únicamente a la aprobación de ambas cámaras conforme al procedimiento abreviado". GARCÍA RODRÍGUEZ, Sergio, "El Derecho constitucional respecto a la inversión extranjera", *El derecho de Estados Unidos en torno al comercio y a la inversión*, UNAM, México, 1999, p. 90.

- Alentar la innovación y la creatividad y fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual.
- Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.
- Empezar todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente.
- Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público.
- Promover el desarrollo sostenible.
- Reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental; y proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores; han acordado:

Objetivos:

Artículo 102.

1. Los objetivos del presente Tratado, expresados en sus principios y reglas, principalmente los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

- a. eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes;
- b. promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- c. aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- d. proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;
- e. crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
- f. establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables de derecho internacional.

Los principios rectores de TLCAN están otorgados por la OMC¹⁴⁷ los cuales constituyen las bases para el comercio multilateral, este organismo señala que la aplicación del trato nacional a bienes y servicios consiste en Trato nacional: igual trato para nacionales y extranjeros Las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Lo mismo debe ocurrir en el caso de los servicios extranjeros y los nacionales, y en el de las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y las patentes extranjeras y nacionales.

El trato nacional sólo se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual han entrado en el mercado. Por lo tanto, la aplicación de derechos de aduana a las importaciones no constituye una transgresión del trato nacional, aunque a los productos fabricados en el país no se les aplique un impuesto equivalente.

Por su parte el TLCAN señala en su artículo 301 lo referente a este principio:

Artículo 301. Trato nacional (2)

1. Cada una de las Partes otorgará trato nacional a los bienes de otra Parte, de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), incluidas sus notas interpretativas. Para tal efecto, el Artículo III del GATT y sus notas interpretativas, o cualquier disposición equivalente de un acuerdo sucesor del que todas las Partes sean parte, se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo.

2. Las disposiciones del párrafo 1 referentes a trato nacional significarán, respecto a un Estado o provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que dicho Estado o provincia conceda a cualesquiera bienes similares, competidores directos o sustitutos, según el caso, de la Parte de la cual sea integrante.

En cuanto al principio de Trato de Nación más favorecida la OMC señala que en virtud de los Acuerdos de la OMC, los países no pueden normalmente establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial se tiene que hacer lo mismo con todos los demás Miembros de la OMC.

¹⁴⁷ Organización Mundial del Comercio, Organización Mundial del Comercio, http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm, septiembre 2016.

Por su parte el artículo 1803 del TLCAN señala lo referente al principio de transparencia.

Artículo 1803. Notificación y suministro de información 1. Cada una de las Partes notificará, en la mayor medida posible, a cualquier otra Parte que tenga interés en el asunto, toda medida vigente o en proyecto que la Parte considere que pudiera afectar sustancialmente el funcionamiento de este Tratado o que afecte sustancialmente los intereses de esa otra Parte en los términos de este Tratado.

2. A solicitud de una de las Partes, otra de ellas proporcionará información, y dará respuesta pronta a las preguntas relativas a cualquier medida vigente o en proyecto, sin perjuicio de que esa otra Parte haya o no sido notificada previamente sobre esa medida.

3. Cualquier notificación o suministro de información de conformidad con este artículo se realizará sin perjuicio de que la medida sea o no compatible con este Tratado.

Las autoridades dentro del TLCAN son:

- La Comisión de libre comercio: la cual es el órgano supremo y está integrada por un representante a nivel de secretario o ministro de cada uno de los países.
- Secretariado: lo integran las secciones de cada país y tiene como función principal otorgar asistencia y apoyo administrativo a cada una de las partes.
- Comités: cuya función principal se da en materias como: medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas sobre normalización, transporte terrestre, compras de sector público, entre otras.
- Grupos de trabajo: para tratar asuntos relacionados con relaciones binacionales entre los países, reglas de origen, aduanas, entre otros.

Solución de controversias: en este tema el texto del tratado señala varios métodos especificados en los capítulos XIX y XX.

- Capítulo XIX: Revisión y Solución de Controversias Materia de Anti-dumping y Cuotas Compensatorias.
- Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias.

Leonel Pérez Nieto y Jorge Alberto Silva Silva,¹⁴⁸ señalan los siguientes métodos estipulados en el TLCAN:

- **Método de remisión a otros acuerdos internacionales:** es un método indirecto, porque el TLCAN no establece cuál debe ser el mecanismo de solución a una controversia, sino que remite a diversos acuerdos internacionales que fijan su propio mecanismo de solución.
- **Método de consultas:** son consultas a través de comités, los cuales se reúnen a petición de una de las partes contratantes o de comités que se congregan periódicamente. En dichos comités se plantean controversias surgidas en torno de un producto o servicio, y que, de común acuerdo, los representantes de las partes en el TLCAN buscan solucionar.
- **Mecanismos internos de solución de controversias:** el TLCAN prevé la necesidad de que cada país cuente con procedimientos internos de impugnación de decisiones que afectan las transacciones reguladas en el tratado.
- **Mecanismo supranacional de solución de controversias:** El sistema para la solución de controversias se establece mediante procedimientos específicos, se trata del método más completo de los incluidos dentro del TLCAN para solucionar conflictos que se susciten entre los países: abarca cuatro opciones:
 - **Solución de controversias en materia de inversión:** este sistema está regido por el Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a inversiones (CIADI).
 - **Solución de controversias en materia de inversión en servicios financieros:** Para la solución de diferencias en materia de inversiones se reiteran los principios generales de solución de controversias establecidos en el capítulo XX del tratado, así como el procedimiento de los paneles del capítulo XI.
 - **Solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias:** el tratado establece tres procedimientos: a) revisión de las reformas legislativas; b) el de revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias, y c) el procedimiento de impugnación extraordinaria. Para los dos primeros se integra un panel binacional de una lista previa de 75 panelistas (25 de cada país) dos

¹⁴⁸ PÉREZ NIETO CASTRO, Leonel, y SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho internacional privado. Parte especial*, Oxford, México, 2004, pp. 469 a 483.

por cada país en conflicto y se selecciona el quinto. Los panelistas designarán a su presidente. En el tercer procedimiento, el de impugnación extraordinaria, el panel lo forman tres miembros de una lista diferente de la anterior, y también previamente integrada por cada país.

- ***Procedimientos institucionales para la solución de controversias:*** corresponde a la prevención o solución de controversias relativas a la aplicación del TLCAN. Dentro del ámbito de prevención se encuentran procedimientos de buenos oficios, conciliación y mediación a cargo de la Comisión de libre Comercio. Los procedimientos preventivos se inician mediante consultas que se efectúan a través del Secretariado. Después de esto se entra en la segunda fase. Adicionalmente las partes podrán solicitar por escrito que la Comisión se reúna bajo dos supuestos: 1.- cuando se hayan iniciado procedimientos de solución de controversias conforme al GATT; 2.- cuando se hayan efectuado las consultas específicas sobre procedimientos aduanales. Si en estas dos fases el asunto no se resuelve se pasa a la tercera fase en la que cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito el establecimiento de un panel arbitral.

Propiedad intelectual en el TLCAN

Por su parte el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en su sexta parte, capítulo XVII, aborda el tema de la Propiedad Intelectual, y en el cual se señala en el artículo 1721 que los “derechos de propiedad intelectual se refiere a derechos de autor y derechos conexos, derechos de marcas, derechos de patente, derechos de esquema de trazado de circuitos integrados, derechos de secretos industriales o de negocios, derechos de los obtentores de vegetales, derechos de las indicaciones Geográficas y derechos de diseños industriales”.

A lo largo del capítulo XVII, se establecen cuáles son las normas que además de este apartado del TLCAN deben aplicarse en materia de propiedad intelectual, dentro de las relaciones comerciales de bienes y servicios entre México, Estados Unidos y Canadá, y así se estipula en el artículo 1701 que:

Con el objeto de otorgar protección y defensa adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual, cada una de las Partes aplicará, cuando menos, este capítulo y las disposiciones sustantivas de:

- el Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, 1971 (Convenio de Ginebra);

- el Convenio de Berna para la protección de Obras Literarias y Artísticas, 1971 (Convenio de Berna);
- el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1967 (Convenio de Paris); y
- el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 1978 (Convenio UPOV), o la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas, 1991 (Convenio UPOV).

Por lo que se refiere a los Estados Unidos, se establece que, a pesar de lo previsto en el artículo 1701 (2), que enumera los tratados cuyas disposiciones sustantivas deben cumplir, el TLCAN no confiere derechos ni impone obligaciones respecto al artículo 6 bis del Convenio de Berna, lo cual se debe a que el artículo 6 bis mencionado establece los llamados derechos morales del autor, mismos que no son reconocidos en los Estados Unidos.¹⁴⁹

El TLCAN, presenta algunas problemáticas muy interesantes en materia de propiedad intelectual, en el mismo capítulo XVII se especifican cuáles serán los mecanismos de solución controversias para la defensa de los derechos de propiedad intelectual y contempla que cada una de las partes debe contener en su derecho interno los procedimientos, que permitan la adopción de medidas contra cualquier acto que infrinja los derechos estipulados en el capítulo XVII del TLCAN, cada una de las partes garantizará que las partes tengan la oportunidad de obtener la revisión, por una autoridad judicial de esa Parte, de las resoluciones administrativas definitivas y, de acuerdo a las leyes internas de competencia, obtener por lo menos la revisión de los aspectos jurídicos de las resoluciones judiciales de primera instancia sobre el fondo del asunto. Así mismo, se señalan artículos referentes a los aspectos procesales específicos y recursos en los procedimientos civiles y administrativos, medidas precautorias, procedimientos y sanciones penales y defensa de los derechos de propiedad intelectual en la frontera.¹⁵⁰

¹⁴⁹ Loretta, Ortiz Ahlf, et al, *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos*, Themis, México, 2000, p. 164.

¹⁵⁰ Véase el TLCAN artículos 1714 a 1718.

Derecho de la competencia en el TLCAN

Dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte existen diversas opciones para el antidumping según el estudio realizado por Murria G. Smith:¹⁵¹

1. El régimen norteamericano de antidumping, que consistiría en que los integrantes del TLCAN, no deberán aplicar medidas de antidumping, en sus relaciones comerciales.
2. La segunda opción consiste en eliminar por parte del derecho estadounidense las medidas antidumping dentro de su territorio, pero debiendo aplicar en su caso medidas de salvaguarda, sin embargo las políticas antidumping seguirían vigentes para las importaciones de países no miembros del TLCAN.
3. El reformas las leyes antidumping entre los tres países, produciendo así la mínima aplicación de medidas de este tipo entre el mercado del norte de América, sería la tercera opción.
4. Por último la cuarta opción consistiría en la coexistencia técnica de normas y procesos en cuanto presentación de demandas, márgenes de dumping y de cuotas compensatorias, de los tres países miembros.

Acuerdos paralelos

Acuerdo de cooperación ambiental entre Canadá, Estados Unidos y México

Los objetivos de este Acuerdo son según el artículo 1:

- Alentar la protección y el mejoramiento del medio ambiente en territorio de las Partes, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.
- Promover el desarrollo sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas ambientales y económicas.
- Incrementar la cooperación entre las Partes encaminada a conservar, proteger y mejorar aún más el medio ambiente, incluidas la flora y la fauna silvestres.
- Apoyar las metas y los objetivos ambientales del TLC.

¹⁵¹ MURRIA G. SMITH, "La evolución de las leyes contra prácticas comerciales desleales en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)", *Las prácticas desleales de comercio en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del norte y Chile*, SECOFI-UNAM, México, 2001, pp. 57 a122.

- Evitar la creación de distorsiones o de nuevas barreras en el comercio.
- Fortalecer la cooperación para elaborar y mejorar las leyes, reglamentos, procedimientos, políticas, y prácticas ambientales.
- Mejorar la observancia y la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales.
- Promover la transparencia y la participación de la sociedad en la elaboración de leyes, reglamentos y políticas ambientales.
- Promover medidas ambientales efectivas y económicamente eficientes.
- Promover políticas y prácticas para prevenir la contaminación.

Acuerdo de Cooperación laboral entre Canadá, Estados Unidos y México

Los objetivos de este Acuerdo según el artículo 1:

- a) Mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en territorio de cada una de las Partes.
- b) Promover al máximo los principios laborales establecidos en el Anexo 1.
- c) Estimular la cooperación para promover la innovación, así como niveles de productividad y calidad crecientes.
- d) Alentar la publicación y el intercambio de información, el desarrollo y la coordinación de estadísticas, así como estudios conjuntos para promover la comprensión mutuamente ventajosa de las leyes e instituciones que rigen en materia de trabajo en territorio de cada una de las Partes.
- e) Proseguir actividades de cooperación relativas al trabajo en términos de beneficio mutuo.
- f) Promover la observancia y la aplicación efectiva de la legislación laboral de cada una de las Partes.
- g) Promover la transparencia en la administración de la legislación laboral.

Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (TLCUEM)

El Acuerdo tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las Partes sobre la base de la reciprocidad y del interés común. A tal fin, el Acuerdo institucionalizará el diálogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y eco-

nómicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC, y reforzará y ampliará la cooperación.

En el acuerdo se crea el Consejo conjunto que tiene como función principal supervisar la aplicación correcta del acuerdo de manera bilateral e internacional. Estará conformado por representantes de la unión europea y de México, quienes se alternarán la presidencia del consejo de acuerdo al reglamento interno.

Funciones principales del Consejo.

- a) decidir sobre la creación de otros comités especiales con funciones específicas.
- b) Para la solución de controversias establecerán los procedimientos adecuados de acuerdo con las disposiciones generales de la OMC.

Este acuerdo en general se desprende de los mismos principios económicos plasmados en el TLCAN estipulados por la Organización mundial del comercio, pero maneja temas novedosos que otros tratados no contemplan, en un afán de no dejar vacíos jurídicos y tomar en cuenta todas las áreas comerciales que se pueden ver afectadas en las relaciones bilaterales e internacionales entre las partes signatarias del acuerdo. Enunciaremos algunos de estos rubros:

- Diálogo sobre cooperación y asuntos económicos
- Cooperación industrial
- Cooperación en el sector de las pequeñas y medianas empresas
- Sociedad de la información
- Cooperación en el ámbito de las estadísticas
- Lucha contra las drogas, lavado de dinero y control de precursores químicos
- Cooperación científica y tecnológica
- Cooperación en materia de formación y educación
- Cooperación cultural
- Cooperación en materia de protección de datos

La Alianza del Pacífico

La Alianza del Pacífico, es el acuerdo marco de la alianza, signado el seis de junio de 2012 entre México, Chile, Perú y Colombia, cuyo documento tiene como objetivo principal la liberación del comercio de bienes, servicios, mo-

vimiento de capitales y personas, que aspira a convertirse en una plataforma comercial con proyección mundial y especial énfasis en el Asia-pacífico.

Este acuerdo comercial tiene como base jurídica los acuerdos económicos comerciales y de integración vigentes entre las partes a nivel bilateral, regional y multilateral.

La Alianza del Pacífico representa una nueva forma de regionalismo abierto, porque no solo significa la apertura comercial tradicional para bienes, servicios y personas, sino que además innova sin grandes éxitos hasta ahora, en otras áreas como la creación de normas jurídicas y políticas públicas enfocadas a disminuir la desigualdad socioeconómica y a generar una mayor inclusión social entre los habitantes de cada uno de los cuatro países miembros de la región comercial. La tabla cuatro resume los temas que abordan cada una de los documentos normativos que le dan vida a algunas de las regiones comerciales conformadas dentro del Continente americano.

Objetivos:

- Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.
- Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes.
- Convertirse en una plataforma de articulación política; de integración económica y comercial; y de proyección al mundo, con especial énfasis en el Asia Pacífico.¹⁵²

¹⁵² La Alianza del Pacífico, <https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4441>, consultada el 14 de mayo de 2016.

VIII

Los Derechos Humanos: su conceptualización y protección

Uno de los temas con más trascendencia en el derecho internacional lo constituyen los derechos humanos los cuales, en nuestro país sufrieron en el año 2011 importantes reformas.

La primera de ellas concierne fundamentalmente al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, el cual se ve robustecido al ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la ley reglamentaria; la creación de los Plenos de Circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia “por sustitución”; entre otras.

La segunda, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la *justiciabilidad* y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.¹⁵³

¹⁵³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, consultada el 14 de mayo de 2016.

Los derechos humanos han sido objeto de una larga serie de estudios para determinar muy claramente su conceptualización, naturaleza y características, a continuación haremos alusión a estas tres cuestiones.

Pedro Nikken señala que

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar o garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona, inherentes a su dignidad, que el estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.¹⁵⁴

La Comisión Nacional de los Derechos humanos en México señala en su página electrónica que “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”¹⁵⁵

Para el Centro de Información de Naciones Unidas, “Los derechos humanos son los derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia.”¹⁵⁶

En nuestra opinión los derechos humanos constituyen una serie de garantías universales, inalienables e imprescriptibles que el Estado debe hacer respetar para cualquier persona a través del orden jurídico interno e internacional.

Características de los Derechos Humanos

A los derechos humanos se les han asignado diversas características que a continuación enunciaremos:

- **Universalidad:** consideramos que esta es la principal característica, ya que permite su respeto y apropiación de cualquier persona sin tomar en

154 Nikken, Pedro, “El concepto de derechos humanos”, Estudios básicos de derechos humanos I, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, t I, p. 15, Costa Rica <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1835/3.pdf> septiembre 2015.

155 Comisión Nacional de Derechos Humanos, http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos octubre 2016.

156 Comisión de Información de Naciones Unidas, http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n3.htm septiembre 2015.

cuenta ningún otro criterio de distinción y se aplica en cualquier lugar geográfico, por encima del sistema de poder existente.

- **Inalienables:** esto permite que los derechos humanos no puedan ser transferidos ya que son inherentes a la persona y por lo tanto irrenunciables.
- **Inherentes:** Esta características los hace propios de cada ser humano por el solo hecho de ser concebidos y no dependen del reconocimiento del Estado.
- **Inviolables:** es obligación de todas las personas su respeto, no se puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo con las limitantes impuestas por el bien común.
- **Imprescriptibles:** independientemente si los usamos o no, no prescriben por el simple paso del tiempo.
- **Indivisibles:** todos tienen la misma jerarquía y no los podemos dividir para imponer unos por encima de otros.
- **Irreversibles:** una vez que son reconocidos formalmente, como inherentes a la persona, que irrevocablemente integrados dentro del cúmulo de derechos humanos.
- **Progresivos:** de acuerdo al desarrollo de las sociedades, a lo largo del tiempo se pueden ir ampliando estos derechos o irse reconociendo otros que no tenían en el pasado el nivel de derechos humanos.

Generaciones de Derechos Humanos

Los derechos humanos se han clasificado atendiendo a diversos criterios, pero una de las clasificaciones que tienen mayor aceptación es la que se hace de acuerdo al momento histórico en el que se fueron creando, de acuerdo a lo anterior se han reconocido tres generaciones:

La normatividad en torno de los derechos humanos ha evolucionado a los largo de la historia: la primera generación establece los llamados “derechos de libertad”, que devienen de la revolución francesa con la *Declaración de los Derechos humanos del hombre y del Ciudadano*, de 1789, y de la influencia ejercida por las declaraciones americanas, especialmente la del Estado de Virginia, de 1776; esta generación consagra los derechos civiles individuales y políticos.

Tenemos después los derechos de la *segunda generación*, también llamados “derechos de igualdad”, éstos son los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales devienen e la Revolución Mexicana, que los incorpora en la Constitución de 1917 al término de su fase armada, seguida

después por las constituciones de Weimar de 1919, la española de 1931, la soviética de 1936 y la irlandesa de 1937, entre muchas otras.

Los derechos de la *tercera generación*, también denominados “derechos de la solidaridad” o “derechos de los pueblos”, expresan nuevas reivindicaciones y aspiraciones de la humanidad y para su logro requieren del esfuerzo de todas las fuerzas sociales, además de la comunidad internacional.¹⁵⁷

1. Primera generación de los derechos civiles y políticos

Esta generación encuentra su fundamento en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados “libertades clásicas”. Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

¹⁵⁷ Charry Sánchez, Clara Ines, “Derechos humanos, globalización y movilizaciones de la sociedad civil”, *Globalización y sociedad civil en las Américas ¿Es posible una convivencia conjunta?*, UAM-Casa Juan Pablos, México, 2004, p. 47.

- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.¹⁵⁸

2. Segunda generación de los derechos económicos, sociales y culturales

Este catálogo de derechos se deriva de La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debidos a los cuales, el estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un estado social de derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.

¹⁵⁸ Comisión de Derechos Humanos, <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-ddhh> junio 2015.

- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.¹⁵⁹

3. Tercera generación de los derechos del pueblo y de la solidaridad

A decir de Álvarez-Cienfuegos Hidalgo,¹⁶⁰ en los últimos tiempos podemos encontrar la tercera revolución la cual denomina “tecnocientífica”, donde los principales actores son: la energía nuclear, el desarrollo de la industria electrónica y como consecuencia de ello la aparición de la sociedad-red, la fabricación de transgénicos hasta la manipulación genética humana. A ello señala el autor hay añadirle los movimientos de población, movimientos que incluyen refugiados políticos, emigrantes y quienes huyen por las catástrofes naturales o por conflictos bélicos, todo esto conocido como globalización, le da nacimiento a la tercera generación de derechos humanos.

Tercera generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación. La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.

¹⁵⁹ Comisión de Derechos Humanos, <http://cdhech.org.mx/clasificacion-de-los-ddhh> junio 2015.

¹⁶⁰ Álvarez Cienfuegos Fidalgo, Juan, “Un apunte sobre los derechos humanos y sus generaciones”, *Globalización, derechos humanos y sociedad de la información*, UMSNH, Morelia, Michoacán, México 2007, pp. 12 y 13.

- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.¹⁶¹

En los últimos años y consecuencia de temas como la tercera revolución tecnológica, la sociedad de la información o del conocimiento y la posibilidad que esto nos ha dado para poder comunicarnos más allá de cualquier frontera, sin tiempo ni espacio, creando las sociedades tecnológicas, ha iniciado la discusión sobre el nacimiento de una cuarta generación de Derechos Humanos “derechos humanos de las nuevas tecnologías o del ciberespacio”.

Con esta propuesta presentada en 1997 por la fundación Fronteras electrónicas y Robert B. Gelman se trata de reconocer los flujos transfronterizos de información, sin embargo cabe señalar que esto es solamente una propuesta de algunos estudiosos¹⁶² de los derechos humanos, que entre otros señalan que esta generación contiene los siguientes derechos:

- Las ideas y opiniones de todos los seres humanos merecen una oportunidad igual para poder expresarse, considerarse y compartirse con otras, según la voluntad del emisor y del receptor, directa o indirectamente. (Artículo 1)
- Toda persona tiene todos los derechos y libertades expuestos en esta Declaración, sin distinciones de ningún tipo (...)
- Además, no se realizará ninguna distinción en base a jurisdicciones políticas o físicas, ni por el método de acceso a la red. (Artículo 2)
- Toda persona tiene derecho a la privacidad, anonimato y seguridad en las transacciones en línea. (Artículo 3)
- No se obligará a la revelación de información personal por parte de los proveedores de servicios ni de los sitios, y cuando sea requerida, deberá realizarse con el consentimiento informado de la persona afectada. (Artículo 4)
- Nadie debe ser sometido, sin acuerdo previo, a envíos masivos de correo electrónico no solicitado (spam), de archivos vinculados u otros tipos de correspondencia invasiva. (Artículo 5)
- Aunque todas las personas tienen un derecho igual a acceder a la información o a formar parte de comunidades en la Red, la participación

¹⁶¹ Comisión de Derechos Humanos, <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-ddhh> junio 2015.

¹⁶² Vallespin Pérez David, Franz Macher, Antonio Pérez Luño, Augusto Mario Morillo, Robert B. Gelman, Javier Bustamante Donas, entre otros.

continuada en esas comunidades debe estar supeditada a las normas de conducta desarrolladas y expresadas en el seno de dichas comunidades. (Artículo 6)

- Las leyes existentes, (...) se aplican en el ciberespacio al igual que en el mundo físico, aunque la persecución de las violaciones a la ley pueden depender de acuerdos entre jurisdicciones geográficas. (...) (Artículo 7)
- Toda persona tiene el derecho a una compensación legal efectiva por las violaciones cometidas contra sus derechos, libertades, o por la apropiación indebida de y fraudulenta de fondos o información. (Artículo 8)
- Nadie debe ser sometido a vigilancia arbitraria de sus opiniones o actividades en línea. (Artículo 9)
- Toda persona tiene el derecho a ser oída, de forma equitativa y abierta, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, y de cualquier acusación que se formule contra ella. (Artículo 10)
- Toda persona tiene derecho a un nivel básico de acceso a la información a través de instituciones públicas y proveedores de servicios. (Artículo 11)
- Toda persona tiene derecho a elegir una tecnología de privacidad que proteja sus comunicaciones y transacciones, y no debe ser sometida a investigación debido a la naturaleza de dicha tecnología. (Artículo 12)
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión; este derecho incluye (...) la libertad de manifestar, de forma individual o en una comunidad en línea, sus creencias o religión en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. (Artículo 13)
- Toda persona tiene derecho de elegir el proveedor de servicios que prefiera y de cambiar de proveedor cuando lo crea conveniente. Quien no pueda pagar el servicio tiene derecho de elegir servicios “públicos” y “gratuitos”. (Artículo 14)
- Nadie debe ser privado arbitrariamente de su acceso o cuenta de correo electrónico, ni ser sometido a condiciones de uso o cambios en el servicio no razonables. (Artículo 15)
- Toda persona tiene libertad para elegir con quién desea asociarse en línea. Nadie debe ser forzado a pertenecer a una comunidad o visitar sitios (de la red) que no son de su elección. (Artículo 16)

- Toda información personal de una persona o información sobre sus actividades en línea es propiedad privada valiosa y está bajo el control de la persona que la genera. Toda persona tiene derecho de determinar el valor de esa propiedad por sí misma y elegir desvelarla o intercambiarla cuando lo crea conveniente. (Artículo 17)
- Toda persona tiene derecho para formar comunidades de interés, afinidad y función. (Artículo 18)
- Toda persona tiene derecho a la educación en las nuevas tecnologías. Las instituciones públicas deben ofrecer cursos sobre aplicaciones básicas, así como comunicaciones en línea para todos. La educación debe estar orientada a la capacitación del individuo, al fortalecimiento de su autoestima y a la promoción de su independencia. (Artículo 19)
- Los padres tienen el derecho y la responsabilidad de orientar la experiencia en línea de sus hijos en base a sus propios valores. Ninguna agencia o institución tiene derecho a supervisar las decisiones paternas en esta materia. (Artículo 20)
- Toda persona tiene derecho a distribuir en línea sus trabajos literarios, artísticos o científicos, con la expectativa razonable de protección de sus derechos de propiedad intelectual. (Artículo 21)
- Toda persona tiene derecho a un orden social en el ciberespacio por el que los derechos y libertades expuestos en esta Declaración puedan ser plenamente realizados. (Artículo 22)¹⁶³

Órganos de protección internacional y nacional a los derechos humanos

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Este organismo surge en 1990 por decreto presidencial como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, en 1992 se eleva a rango constitucional a la CNDH, con la reforma al artículo 102 y cambia su naturaleza para convertirse en un órgano público descentralizado, en el año de 1999, mediante una reforma constitucional se le otorga a la Comisión Nacional plena autonomía de gestión y presupuestaria.

Artículo 102 Constitucional:

¹⁶³ Bustamante Donas, J., "Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica", *Revista Iberoamericana de ciencia, tecnología, sociedad e innovación. La Sociedad de la Información*, No. 1, septiembre-diciembre 2001, <http://www.oei.es/historico/revistactsi/numero1/bustamante.htm> abril 2015.

...

B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominara comisión nacional de los derechos humanos; contara con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de senadores o, en sus recesos, por la Comisión permanente del Congreso de la unión, con la misma votación calificada. la ley determinara los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia cámara. anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del consejo consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentara anualmente a los poderes de la unión un informe de actividades. al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión nacional de los derechos humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Tiene entre sus principales atribuciones las siguientes contempladas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;
- V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

X.- Expedir su Reglamento Interno;

XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV.- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

La comisión Nacional de los Derechos Humanos, está integrada por un presidente, una secretaría ejecutiva, hasta cinco visitadores generales y visitadores adjuntos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

En 1969 los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, redactaron la Convención Americana sobre Derechos humanos y crearon la Corte Interamericana de Derechos humanos, con sede en San José de Costa Rica, esta corte forma parte del Sistema interamericano de protección de derechos humanos.

La Corte está integrada y tiene las siguientes atribuciones, estipuladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su capítulo VIII.

Capítulo VIII

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sección 1. Organización

Artículo 52

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.
2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Artículo 53

1. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.
2. Cada uno de los Estados Partes puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 54

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.
2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste.
3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Sección 2. Competencia y Funciones

Artículo 61

1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.
2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

Artículo 62

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Artículo 64

1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.
2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

Artículo 65

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

IX

La globalidad jurídica económica en cuadros

Estado

Población	Territorio	Orden Jurídico	Soberanía	Poder
Constitución Federal Ley General de Población	Espacio geográfico donde se aplica un determinado orden jurídico	Orden jurídico normativo Conjunto de normas jurídicas a las cuales el Estado les da carácter de obligatorias	Atributo del Estado	Reside y dimana del pueblo

División de poderes

Ejecutivo	Legislativo	Judicial
Presidente de la República	Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores)	Suprema Corte de Justicia de la Nación Consejo de la Judicatura
Administrar	Elaborar Leyes	Conocer y resolver las controversias que se suscitan entre los diversos agentes de la población.

Ley de Amparo

Fundamento Constitucional	Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos Reformados	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I Y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ (Reformado mediante decreto publicado el 15 de octubre de 2012)
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actualizada con las reformas publicadas el 27 de enero de 2015
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ampliación de la esfera de protección de los derechos. ▪ Elevar la eficacia de la Justicia Mexicana ▪ Fortalecer al Poder Judicial de la Federación, particularmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reforma en materia de Transparencia

Fundamento Constitucional	Artículo 135 Constitucional
Decreto	El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Transparencia.
Artículos reformados	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso I) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ■ El fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública. ■ La consolidación de un sistema nacional de transparencia. ■ El establecimiento de nuevas facultades para el IFAI.
Situación actual	<ul style="list-style-type: none"> ■ Hasta antes de la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, el IFAI era un organismo público dependiente del Ejecutivo Federal y aunque gozaba de independencia y autonomía en sus decisiones, era necesario contar con un organismo imparcial y ajeno a cualquiera de los Poderes de la Unión, profesional y con el reconocimiento constitucional de su autonomía.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Fundamento Constitucional	135 de la Constitución General de la República
Artículos reformados	Se reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Última reforma	<ul style="list-style-type: none"> ■ 29/ DICIEMBRE / 2014
Declaratorias de entrada en vigor	<ul style="list-style-type: none"> ■ DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de febrero de 2016, en los Estados de Aguascalientes, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Tabasco, así como en el Distrito Federal. DOF 25-09-2015 ■ DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 30 de noviembre de 2015, en los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala. DOF 25-09-2015 ■ DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 1 de agosto de 2015, en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí. DOF 29-04-2015 ■ DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 16 de marzo de 2015, en los estados de Yucatán y Zacatecas. DOF 12-12-2014 ■ DECLARATORIA de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 24 de noviembre de 2014, en los estados de Durango y Puebla. DOF 24-09-2014
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Regular el proceso penal acusatorio y oral para los delitos del fuero federal y del fuero común en todo el país ■ Mayor certeza jurídica en las resoluciones de los jueces y tribunales ■ Unificar el proceso penal en la República Mexicana

Reforma Educativa

Fundamento constitucional	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto	<ul style="list-style-type: none"> Se reforman los artículos 3º en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” 26 de febrero de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.
Artículos reformados	<ul style="list-style-type: none"> Se reforman los artículos 2o., primer y tercer párrafos; 3o.; 6o.; 8o., primer párrafo y fracciones II y III; 10, fracciones I, III, VI y VII; 12, fracciones VI, X y XII; 13, fracciones IV, VII y VIII; 16, primer párrafo; 20, fracción II; 21; 29; 30, primer y segundo párrafos; 31; 32, primer párrafo; 33, fracciones IV, VI, IX y XV; 34, segundo párrafo; 41, quinto párrafo; 44, tercer párrafo; 48, segundo y cuarto párrafos; 56, segundo párrafo; 57, fracción I; 58, primer párrafo; 59, segundo párrafo; 65, fracciones II, VI y VII; 67, fracción III; 69, segundo párrafo y tercero en su inciso g); 70, primer párrafo; 71, primer párrafo; 72, y 75, fracciones XII, XV y XVI; se adicionan la fracción IV al artículo 8o.; las fracciones VIII, IX y X, y un último párrafo al artículo 10; las fracciones V y VI al artículo 11; un segundo párrafo a la fracción I, una fracción V Bis y una fracción XII Bis al artículo 12; las fracciones I Bis, II Bis, XI Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quáter y XII Quintus al artículo 14; un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 15; un artículo 24 Bis; un quinto párrafo al artículo 25; un artículo 28 Bis; las fracciones IV Bis, XVI y XVII al artículo 33; un segundo párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 42; un tercer párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 56; los párrafos quinto y sexto al artículo 58; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 65, y una fracción XVII al artículo 75, y se derogan la fracción IV del artículo 11; la fracción VII del artículo 12, y el último párrafo del artículo 75,
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> Responder al reclamo social de mejorar la calidad de la educación básica y media superior. Reducir la desigualdad en el acceso a la educación reforzando los programas que brindan asistencia a las escuelas que se encuentran en zonas con altos niveles de marginación, así como a los estudiantes con necesidades educativas especiales. Involucrar a los padres de familia y a la sociedad mexicana en su conjunto en la transformación de la educación por medio de consejos de participación a nivel nacional, estatal, municipal y en los planteles educativos, así como con la realización de foros de consulta sobre la planeación del sistema educativo y las necesidades educativas regionales.
Leyes	<ul style="list-style-type: none"> Ley general de educación Ley general del servicio profesional docente Ley del instituto nacional para la evaluación de la educación Estatuto orgánico Decreto de reforma del artículo 3º constitucional

Reforma en materia de Competencia Económica

Fundamento constitucional	La presente Ley es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libre competencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.
Decreto	<ul style="list-style-type: none"> Martes 11 de junio de 2013
Artículos reformados	<ul style="list-style-type: none"> Se REFORMAN el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso I) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un nuevo diseño institucional que permite una aplicación más eficiente y eficaz de la política pública de competencia económica. ▪ Ampliación del catálogo de posibles conductas anticompetitivas que se llevan a cabo en los mercados y que deben de inhibirse, y en su caso, sancionarse. ▪ Un instrumento con mejor técnica legislativa que permite su correcta implementación y aplicación.
-----------	---

Reforma en materia de Telecomunicaciones

Fundamento constitucional	Artículos 71 y 135 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto	Por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. DOF: 14/07/2014
Artículos reformados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ampliación de los derechos fundamentales ▪ Actualización del marco legal de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. ▪ Fortalecimiento del marco institucional. Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) ▪ Promoción de la competencia. La reforma está a favor de los usuarios y en contra de los monopolios. ▪ Establecimiento de una Política de Inclusión Digital Universal y una Estrategia Digital Nacional. ▪ Impulso a una mayor cobertura en infraestructura.

Reforma Energética

Fundamento constitucional	Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos reformados	Artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Objetivos	<p>Atraer inversiones y modernizar el sector energético a fin de impulsar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El apoyo a la economía familiar ▪ El desarrollo social ▪ El cuidado al medio ambiente ▪ El aumento de la transparencia en el sector energético ▪ La competitividad del país ▪ La capacidad productiva e industrial del país
Leyes secundarias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Petróleos Mexicanos ▪ Ley de la Comisión Federal de Electricidad ▪ Ley de Hidrocarburos ▪ Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ▪ Ley de la Industria Eléctrica ▪ Ley de Energía Geotérmica. ▪ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ▪ Ley General de Deuda Pública ▪ Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos ▪ Ley del Fondo Mexicano para la Estabilización y el Desarrollo

Reforma Financiera

Fundamento constitucional	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
---------------------------	---

<p>Artículos reformados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se reforman los artículos 2o., fracción IV; 7o.; 11, fracciones IV, V Bis, IX, XV XVIII, XIX y XXIX; 12; 25; 47, primer párrafo; 49, primer párrafo; 50; 50 Bis, fracciones II, IV y V; 59 Bis, primer párrafo; 65, primer párrafo; 68, fracciones IV, VII, primer párrafo, X primero, segundo y último párrafos actuales; 68 Bis; 69, primer párrafo; 72 Bis; 73, primer párrafo; 74; 77; 80, primer párrafo, y 94, fracción II y VIII, se ADICIONAN los artículos 5o., con un tercer párrafo; 8o. Bis, 11, con las fracciones IV Bis, XLII y XLIII, recorriéndose la actual fracción XLII para quedar como fracción XLIV; 50 Bis, con un último párrafo; 56 Bis; 68, fracciones VII con un segundo y tercer párrafos recorriéndose los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto para quedar como párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo respectivamente, y X, con un segundo y cuarto párrafos recorriéndose el actual segundo y tercero para quedar como tercero y último párrafos respectivamente; el Capítulo Tercero denominado del Sistema Arbitral en Materia Financiera, del Registro de Ofertas Públicas Arbitral y del Comité Arbitral Especializado que comprende los artículos 84 Bis; 84 Ter; 84 Quáter, y 84 Quinquies; 92 Bis 2 a 92 Bis 5, 94, con las fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 96; con un segundo párrafo, 97, con un segundo párrafo, y 97 Bis, y se DEROGAN el segundo párrafo de la fracción III y último párrafo del artículo 24, 72 Ter y segundo párrafo del artículo 77; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
<p>DOF: 29/05/2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ REFORMAS y adiciones a las disposiciones de carácter general para la organización y funcionamiento del buró de entidades financieras.
<p>DOF: 26/05/2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.
<p>Objetivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomentar a la competencia en el sector financiero ▪ Impulsar al crédito a través de la Banca de Desarrollo ▪ Ampliar el crédito en las instituciones privadas ▪ Mantener un sistema financiero sólido y prudente ▪ Lograr mayor eficacia en la operación de las entidades que integran el sistema financiero ▪ Promueve la competencia, la estabilidad y el sano desarrollo del sector

Reforma Hacendaria

<p>Fundamento constitucional</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Se reforman los artículos 14-B, tercer párrafo; 17-D, séptimo párrafo; 18, segundo párrafo; 18-A, tercer párrafo; 20, séptimo y actual décimo tercer párrafos; 22, sexto párrafo; 26, fracciones X, XI y XV; 26-A; 27, primero, décimo primero y décimo cuarto párrafos; 28; 29; 29-A; 30, primero, tercero y quinto párrafos; 30-A; 32, sexto párrafo; 32-A; 32-B, fracciones IV, V, VII y VIII, apartado B, primer y tercer párrafos; 32-D, fracción IV; 32-E, primer párrafo; el Capítulo Único del Título III, para quedar como Capítulo I; 33, fracción III, primer párrafo; 34-A, primer párrafo; 36-Bis, tercer párrafo; 38, fracción I, segundo párrafo, 40; 42, fracciones II, IV y V, primer párrafo, y tercer párrafo del artículo; 45; 46, fracción IV, cuarto párrafo; 46-A, apartados A y B; 47; 48, fracciones I, IV y VII; 50, primer párrafo; 52; 52-A; 53-A; 63, sexto párrafo; 65; 67, cuarto y sexto párrafos; 69, primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; 70, cuarto párrafo; 73, fracción III; 74, primer párrafo; 76, décimo y décimo primer párrafos; 80, fracción II; 81, primer párrafo, y fracciones XI, XII, XIV, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX; XXX y XXXI; 82, primer párrafo, y fracciones XI, XVI y XXVI; 83, primer párrafo, y fracciones VII, IX, X, XI y XV; 84, fracciones IV, incisos b) y c), VI, IX y X; 84-A, primer párrafo, y fracciones IV, VIII y actual IX; 84-B, fracciones VIII, IX y X; 84-G; 84-I; 85, fracción I; 86-A, primer párrafo, y fracciones I y III, 86-B, fracciones I y III; 91-A; 91-B; 105, fracción XII, primer párrafo y fracción XIV; 108, tercer párrafo y séptimo párrafo, inciso e); 109, fracción I; 110, fracción V; 111, fracciones V y VII; 117, fracción II, inciso b); 121, primer y segundo párrafos; 123, sexto párrafo; 130, tercer párrafo; 133-A, último párrafo; 134, fracción I; 137; 139; 141, primer, tercer, quinto y séptimo párrafos; 143, tercer párrafo, incisos a) y b) y actual cuarto párrafo del artículo; 144; 145; 146; 150, cuarto párrafo; 151; 152, primer y segundo párrafos; 156-Bis; 156-Ter; 160, primer párrafo; 172; 175; 176; 177, primer párrafo; 183, segundo párrafo; 184; 185, segundo párrafo; 196, y 196-A; se adicionan los artículos 10, fracción I, con un último párrafo; 17-H con una fracción X y un sexto párrafo; 17-K; 20, con un décimo tercer y décimo quinto párrafos, pasando el actual décimo tercer párrafo a ser décimo cuarto párrafo; 22, décimo noveno párrafo; 26, fracción XVIII; 31-A; 32-B, con</p>
----------------------------------	--

Artículos reformados	las fracciones IX y X; 32-D, con un octavo párrafo; 32-H; 40-A; 42, con una fracción IX y un quinto párrafo; 53-B; 53-C; 58; 58-A; 66, con un tercer y cuarto párrafos; 69, con un octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo párrafos; 69-B; el Capítulo II del Título III, denominado "De los Acuerdos Conclusivos" que comprende los artículos 69-C, 69-D, 69-E, 69-F, 69-G y 69-H; 81, con las fracciones XXXVI; XXXVII, XXXVIII y XXXIX; 82, con una fracción XXXVI; 83, con las fracciones XVII y XVIII; 84, con las fracciones XV y XVI; 84-A, con las fracciones IX, X, XII y XIII, pasando las actuales fracciones IX y X a ser las fracciones XI y XIV, respectivamente; 84-B, con las fracciones XI y XII; 86-A, con una fracción V; 86-B, con una fracción V; 86-G, 86-H; 86-I; 86-J; 95, con las fracciones VIII y IX; 108, séptimo párrafo con el inciso h); 110, con una fracción IV; 113, con una fracción III; 143, tercer párrafo, con un inciso c), y un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto a ser quinto párrafo; 153, con un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto a ser quinto párrafo; 155, fracción I, con un segundo párrafo; 157, fracción XIII; 160, cuarto párrafo, y se derogan los artículos 18, octavo párrafo; 29-B; 29-C, 29-D; 30, sexto y séptimo párrafos; 32, fracción III; 46, segundo párrafo; 50, sexto párrafo; 70-A, fracción III; 81, fracciones XIII, XV, XXXII y XXXV; 82, fracciones XXXII y XXXV; 83, fracciones VIII y XVI; 84, fracciones VII y XIV; 109, fracción VII; 117, fracción II, inciso d); 121, tercer párrafo; 124, fracción VI; 127, segundo párrafo; 129; 131, tercer párrafo; 145-A; 146-A, quinto párrafo; y 191, quinto, sexto y séptimo párrafos, del Código Fiscal de la Federación
DOF: 13/08/2015	DECRETO por el que se reforma la fracción VI del artículo 175 Bis del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumentar la recaudación y que el cobro de impuestos sea justo. ▪ Incrementar de manera responsable y justa el gasto público. ▪ Reducir la informalidad y la evasión fiscal, a través de mecanismos de formalización accesibles para todos y de nuevas reglas e incentivos, y sanciones para los que evadan su obligación. ▪ Impulsar la economía, a través de estimular la inversión y el empleo. ▪ Crear impuestos con responsabilidad social para proteger la salud de la población y el medio ambiente. ▪ Simplificar el pago de impuestos, con la eliminación de gravámenes y el uso de nuevas tecnologías para facilitar el cumplimiento fiscal.
Leyes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Fiscal de la Federación ▪ Ley Aduanera ▪ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ▪ Ley del Impuesto sobre la Renta ▪ Ley de Coordinación Fiscal ▪ Ley General de Contabilidad Gubernamental

Reforma Político Electoral

Fundamento constitucional	Artículo 135 Constitucional
Decreto	Publicado el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
Artículos reformados	Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de

	<p>la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modernizar las instituciones del régimen político ▪ Se transforman las instituciones y las reglas de la competencia electoral para fortalecer la participación ciudadana y brindar mayor certidumbre a los comicios, tanto a nivel nacional como local.
Leyes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley general de partidos políticos ▪ Ley general de instituciones y procedimientos electorales ▪ Ley general en materia de delitos electorales ▪ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. ▪ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. ▪ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Reforma Laboral

Fundamento constitucional	<p>Artículos 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Artículos reformados	<p>Se REFORMAN artículos 40., 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2o; 3o; 4o, fracción I, inciso a); 5o, fracción VII; 25, fracciones I, II y IV; 28; 35; 43, primer párrafo, y fracción II; 47, fracciones II, VIII, y segundo, tercer y cuarto párrafos; 48; 50, fracción III; 51, fracción II; 56; 97, fracción IV; 103 Bis; 110, fracciones V y VII; 121, fracción II; 132, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVI; 133, primer párrafo y fracciones I y V; 134, fracción II; la denominación del Capítulo III Bis del Título Cuarto, para quedar como "De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores"; 153-A; 153-B; 153-C; 153-D; 153-E; 153-F; 153-G; 153-H; 153-I; 153-J; 153-K; 153-L; 153-N; 153-Q; 153-S; 153-U; 153-V, primer párrafo; 154, primer párrafo; 157; 159; 168; 170, fracciones II y IV; 173; 174; 175; 176; 279, primer párrafo; 280; 282; 283, fracciones II y actuales IV, V, VI y VII; 284, fracción III; 285; 311, actual segundo párrafo; 333; 336; 337, fracción II; 353-A, fracción II; 353-S; 366, fracción III y último párrafo; 371, fracciones IX y XIII; 373; 427, fracción VI; 429, fracciones I y III; 430; 435, fracciones I y II; 439; 476; 490, fracción I; 502; 503, fracciones I, II, III y IV; 504, fracción V; 512-A; 512-B, párrafos primero y segundo; 512-C, primer párrafo; 512-D, primer párrafo; 512-F, primer párrafo; 513, primer párrafo; 514; 515; 521, fracción I; 523, fracción V; 527, fracciones I y II, numeral 2; 529, fracciones II, III y V; 532, fracción IV; 533; la denominación del Capítulo IV del Título Once, para quedar como "Del Servicio Nacional del Empleo"; 537; 538; 539, fracciones I, incisos b), c), d), e), f) y h), II, incisos a), d) y f), III, incisos b), c), d) y h); 539-A, primer y tercer párrafos; 539-B; 541, fracción VI; 546, fracciones II y V; 552, fracción IV; 555, fracción III; 556, fracción II; 560, fracción III; 604; 605, segundo párrafo; 606, primer párrafo; 607; 610, primer párrafo y actuales fracciones IV y V; 612; 614, primer párrafo y fracción I; 615, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI y VII; 617, primer párrafo y fracción VII; 618, fracción II; 619, fracciones I y II; 620, fracciones I, II, inciso a), párrafo tercero, y III; 624; 625, primer párrafo; 626, actuales fracciones II, III y IV; 627, actuales fracciones II, III y IV; 628, fracciones II, III, IV y V; 629; 630; 631; 632; 634; 637, fracciones I y II; 642, actual fracción IV; 643, fracciones I, III y IV; 644, primer párrafo y fracciones I y II; 645, actual fracción IV; 646; 648; 664, primer párrafo; 685, primer párrafo; 688; la denominación del Capítulo II del Título Catorce, para quedar como "De la Capacidad, Personalidad y Legitimación"; 689; 691; 692, fracciones II y IV; 693; 698, segundo párrafo; 700, fracción II, incisos a), b) y c); 701; 705, fracciones I, II y III; 711; 724; 727; 729, primer párrafo y fracción II; 731, fracción I; 734; 737; 739, segundo párrafo; 740; 742, fracción XI; 743, fracciones II y IV; 753; 763; 772; 773; 776, fracción VIII; 783; 784,</p>

	<p>fracciones V, VI, VIII, IX y XIV; 785; 786; 790, fracción III; 793; 802, segundo párrafo; 804, fracción IV y último párrafo; 808; 813, fracciones I, II, y IV; 814; 815, fracciones II, IV, VI y VII; 816; 817; 823; 824; 825, fracciones III y IV; 828; 839; 840, fracciones III, IV y VI; 841; 850; 853; 856, primer párrafo; 857, fracción II; 861, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 863; 873; 875, primer y segundo párrafos; 876, fracciones I, II y V; 878, fracciones I, II, V, VII y VIII; 879, primer párrafo; 880, primer párrafo y fracciones II y IV; 883; 884, fracciones I, II, III y actual IV; 885, el primer párrafo; 886; 888, primer párrafo y fracción I; 891; 939; 940; 945, primer párrafo; 947, fracción IV; 949; 960; 962; 965, fracción II y último párrafo; 966, fracción II; 968; apartado A, fracciones I y III, y apartado B, fracciones I, II y III; 969, fracciones I y III; 970; 977, primer párrafo; 979, primer párrafo; 985, primer párrafo; 987; 991, primer párrafo; 992; 993; 994; 995; 996; 997; 998; 999; 1000; 1001; 1002; 1003, segundo párrafo; 1004, fracciones I, II y III; 1005, primer párrafo y 1006; se ADICIONAN los artículos 3o. Bis; 15-A; 15-B; 15-C; 15-D; 22 Bis; 28-A, 28-B; 39-A; 39-B; 39-C; 39-D; 39-E; 39-F; 42, con una fracción VIII; 42 Bis; 43, con una fracción V; 47, con una fracción XIV Bis y un penúltimo párrafo; 51, con una fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 56 Bis; 83, con un segundo párrafo, pasando el anterior segundo párrafo a ser tercero; 101, con un segundo párrafo; 121, con un segundo párrafo a la fracción IV; 127, con una fracción IV Bis; 132, con las fracciones XVI Bis; XIX Bis, XXIII Bis; XXVI Bis y XXVII Bis; 133, con las fracciones XII, XIII, XIV y XV; 135, con una fracción XI; 153-F Bis; 170, con una fracción II Bis; 175 Bis; 279, con un último párrafo; 279 Bis; 279 Ter; 283, con las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII; 311, con un segundo párrafo, pasando el anterior segundo párrafo a ser tercero; un Capítulo XIII Bis denominado "De los Trabajos en Minas", al Título Sexto, que comprende los artículos 343-A, 343-B, 343-C, 343-D y 343-E; 357, con un segundo párrafo; 364 Bis, 365 Bis, 377, con un último párrafo; 391 Bis; 424 Bis; 427, con una fracción VII; 429, con una fracción IV; 432, con un tercer párrafo; 475 Bis; 504, con un último párrafo a la fracción V; 512-D Bis; 512-D Ter; 512-G; 525 Bis; 527, fracción I, con un numeral 22; 530 Bis; 533 Bis; 539, con las fracciones V y VI; 539-A, con un párrafo cuarto, pasando el anterior párrafo cuarto a ser quinto; 541, con una fracción VI Bis; 605, con un tercer y cuarto párrafos; 605 Bis; 610, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes; 617, con las fracciones VIII y IX, pasando la actual fracción VIII a ser X; 618, con una fracción VIII, pasando la actual fracción VIII a ser IX; 623, con un primer párrafo, pasando el anterior primer párrafo a ser segundo; 626, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes; 627, con una fracción III, recorriéndose las subsecuentes; 627-A; 627-B; 627-C; 641-A; 642, con las fracciones IV, V y VI, pasando las actuales fracciones IV y V a ser VII y VIII; 643, con una fracción V, pasando la actual fracción V a ser VI; 645, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes, y un inciso d) a la actual fracción IV; 690, con un segundo párrafo; 739, con un tercer y cuarto párrafos; 771, con un segundo párrafo; 774 Bis; 784, con un último párrafo; 815, con las fracciones X y XI; 826 Bis; una Sección Novena, denominada "De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia", al Capítulo XII, del Título Catorce, que comprende los artículos 836-A, 836-B, 836-C y 836-D; 884, con una fracción IV; pasando la actual IV a ser V; 885, con un segundo párrafo; una Sección Primera, al Capítulo XVIII del Título Catorce, denominada "Conflictos Individuales de Seguridad Social", que comprende los artículos 899-A al 899-G; 985, con una fracción III; 995 Bis; 1004-A; 1004-B y 1004-C; y se DEROGAN los artículos 153-O; 153-P; 153-R; 153-V, cuarto párrafo; 395, segundo párrafo; 512-D, segundo y tercer párrafos; 523, fracción IX; 525; 539, fracción III, incisos a) y e); los Capítulos X y XI del Título Once, que comprenden los artículos 591 al 603; 614, fracción V; 616, fracción II; 700, fracción I; 765; el Capítulo XVI del Título Catorce, que comprende los artículos 865 al 869; 876, fracción IV; 875, primer párrafo, inciso c); 877; 882; 991, segundo párrafo; 1004, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p>
Decreto	<p>Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Artículo Único.- Se reforman los artículos 5o., fracciones I y IV; 22; 22 Bis; 23; 174; 175, primer, segundo y tercer párrafos y fracción IV; 175 Bis, primer párrafo e inciso c); 176; 178; 179, 180, primer párrafo y fracción II; 191, 267; 362; 372, primer párrafo; 988, primer párrafo y 995 Bis; y se derogan las fracciones I y II del artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo. ■ Última reforma publicada DOF 12-06-2015

Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Favorecer el acceso al mercado laboral y la creación de empleos ▪ Fortalecer la transparencia y democracia sindical ▪ Otorgar mayores facultades de vigilancia a las autoridades del trabajo ▪ Fortalecer la equidad de género, inclusión y no discriminación en las relaciones laborales ▪ El trabajo digno. La promoción del incremento de la competitividad en las empresas; la modernización de la justicia laboral para dar mayor certidumbre jurídica a los factores de la producción.
Leyes	Ley Federal del Trabajo

Ley de Propiedad Industrial

Objeto	Autoridades
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos. ▪ Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos. ▪ Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio. ▪ Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles. ▪ Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención. ▪ Registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecutivo federal ▪ Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual

Ley Federal de Derechos de Autor

Objeto	Sujetos	Autoridades	Temas principales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación. ▪ La protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autores de obras artísticas, literarias y científicas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ▪ Instituto Mexicano de los Derechos de Autor ▪ Ejecutivo Federal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autores ▪ Derechos ▪ Protección de obras

Ley Federal de Competencia Económica

Objeto	Sujetos	Autoridades
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los agentes económicos: ▪ Personas físicas ▪ Personas morales ▪ Dependencias y entidades de la administración pública ▪ Asociaciones ▪ Cámaras empresariales ▪ Agrupación de profesionales ▪ Fideicomisos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría de Economía ▪ Comisión Federal de Competencia

Ley de Inversión Extranjera

Objeto	Sujetos	Autoridades
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que esta contribuya al desarrollo nacional 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas morales extranjeras ▪ Personas físicas extranjeras ▪ Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica ▪ Empresas nacionales en las que participe capital extranjero de manera mayoritaria 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Ley de Comercio Exterior

Objeto	Sujetos	Autoridades
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regular y promover el comercio exterior ▪ Incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país. ▪ Integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Estado Mexicano 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecutivo federal ▪ Secretaría de Economía ▪ Comisión de Comercio Exterior

Ley Federal de Turismo

Objeto	Sujetos	Autoridades
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Programar la actividad turística; ▪ Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística. ▪ Establecer la coordinación con las entidades federativas y los municipios, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de esta Ley. ▪ Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretaría de Turismo ▪ Prestadores de Servicios Turísticos ▪ Turistas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecutivo Federal ▪ Secretaría de Turismo

Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

Objeto	Sujetos	Autoridades	Temas principales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y de los servicios relacionados con la misma 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las unidades administrativas de la Presidencia de la República . ▪ Las secretarías de estado y departamentos administrativos ▪ La Procuraduría General de la República y de Justicia de la CDMX ▪ El gobierno de la CDMX ▪ Los organismos descentralizados 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecutivo federal ▪ Las unidades administrativas de la Presidencia de la República 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estado ▪ Adquisiciones ▪ Obras publicas

Lección sobre Celebración de los Tratados

Objeto	Sujetos	Autoridades	Temas principales
<ul style="list-style-type: none"> Regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> El Estado Mexicano. 	<ul style="list-style-type: none"> Presidente de la República. Secretaría de Relaciones Exteriores. El Senado de la República. 	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdos interinstitucionales. Aprobación de tratados.

Lección Aduanera

Objeto	Sujetos	Autoridades
<ul style="list-style-type: none"> Regular la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen. 	<ul style="list-style-type: none"> Todas aquellas personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de mercancías. 	<ul style="list-style-type: none"> Funcionarios y empleados públicos federales y locales Autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicación, de marina y otras. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Globalización

Características	Actores
<ul style="list-style-type: none"> Posmodernidad Democracia Capitalismo Posindustrial Tercera Revolución Tecnológica Desterritorialidad Extraterritorialidad Economía de Mercado Neoliberalismo 	<ul style="list-style-type: none"> Estado Empresa y Mercado Consumidor

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Sede	<ul style="list-style-type: none"> Washington, D.C.
Miembros	<ul style="list-style-type: none"> 48
Objeto	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar la salud, la educación y la infraestructura a través del apoyo financiero y técnico a los países que trabajan para reducir la pobreza y la desigualdad para alcanzar el desarrollo de una manera sostenible y respetuosa con el clima.
Órganos para toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> Asamblea de gobernadores Director Ejecutivo

Banco Mundial (BM)

Sede	<ul style="list-style-type: none"> Washington, D.C.
Miembros	<ul style="list-style-type: none"> 189
Fundación	<ul style="list-style-type: none"> 1944

Objeto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducir la pobreza extrema a 3% o menos para 2030, y promover la prosperidad compartida y una mayor equidad en el mundo en desarrollo.
Tipo de préstamos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Financiamiento para proyectos de inversión ▪ Financiamiento para políticas de desarrollo ▪ Financiamiento de programas por resultados ▪ Fondos fiduciarios y las donaciones
Organismos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) ▪ La Asociación Internacional de Fomento (AIF) ▪ Juntos, el BIRF y la AIF forman el Banco Mundial ▪ La Corporación Financiera Internacional ▪ El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (i) ▪ El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

Fondo Monetario Internacional (FMI)

Sede	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Washington, D.C.
Miembros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 189
Fundación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1944
Objeto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover la estabilidad financiera y la cooperación monetaria internacional facilitar el comercio internacional. ▪ Promover un empleo elevado y un crecimiento económico sostenible. ▪ Reducir la pobreza en el mundo entero.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Sede	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Paris
Miembros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 34
Objeto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ofrecer un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes. ▪ Trabajar para entender que es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental. ▪ Medir la productividad y los flujos globales del comercio e inversión. Analizar y comparamos datos para realizar pronósticos de tendencias. ▪ Fijar estándares internacionales dentro de un amplio rango de temas de políticas públicas.

Organización de Estados Americanos (OEA)

Sede	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Washington, D.C.
Miembros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 35
Objeto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover la democracia. ▪ Defender los derechos humanos. ▪ Fomentar la paz y la seguridad. ▪ Fomentar el desarrollo.
Participación de México	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estuvo entre los 21 países que suscribieron las Cartas de la Organización de Estados Americanos.
Órganos para la toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El órgano supremo de la organización. ▪ El consejo permanente ▪ La reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores ▪ Consejo Interamericano para el desarrollo integral ▪ Secretario General de la OEA.

Organización Mundial del Comercio (OMC)

Sede	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ginebra
Miembros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 162
Fundación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1995
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Administra los acuerdos comerciales de la OMC ▪ Foro para negociaciones comerciales ▪ Trata de resolver las diferencias comerciales ▪ Supervisa las políticas comerciales nacionales ▪ Asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo ▪ Cooperación con otras organizaciones internacionales

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Sede	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nueva York
Miembros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 192
Objeto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantener la paz y la seguridad ▪ Promover el desarrollo sostenible ▪ Defender la ley internacional ▪ Proteger los derechos humanos ▪ Distribuir ayuda humanitaria
Órganos para la toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asamblea General ▪ Consejo de Seguridad ▪ Consejo Económico y Social ▪ Consejo de Administración Fiduciaria ▪ Corte Internacional de Justicia ▪ Secretaría General

Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD)

Sede	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ginebra
Miembros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 194
Fundación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1964
Objeto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Maximizar las oportunidades comerciales, de inversión y desarrollo de los países en vías de desarrollo así como la asistencia en sus esfuerzos para integrarse en la economía mundial.

Tabla de acuerdos

Parte contratante	Tratado	Situación	Fecha
México	Acuerdo de Viena	En vigor	26 de enero de 2001
México	Arreglo de Estrasburgo	En vigor	26 de octubre de 2001
México	Arreglo de Lisboa	En vigor	25 de septiembre de 1996
México	Arreglo de Locarno	En vigor	26 de enero
México	Arreglo de Niza	En vigor	21 de marzo de 2001
México	Convención de Roma	En vigor	18 de mayo de 1964
México	Convenio de Bema	En vigor	11 de junio de 1967
México	Convenio de Bruselas	En vigor	25 de agosto de 1979
México	Convenio de la OMPI	En vigor	14 de junio de 1975
México	Convenio de la UPOV	En vigor	9 de agosto de 1997
México	Convenio de París	En vigor	7 de septiembre de 1903

México	Convenio de Fonogramas	En vigor	21 de diciembre de 1973
México	Protocolo de Madrid	En vigor	19 de febrero de 2013
México	Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales	Firma	26 de junio de 2012
México	Tratado de Budapest	En vigor	21 de marzo de 2001
México	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PTC)	En vigor	1 de enero de 1995
México	Tratado de Nairobi	En vigor	16 de mayo de 1985
México	Tratado de Singapur	Firma	
México	Tratado sobre el Derecho de Autor	En vigor	6 de marzo de 2002
México	Tratado sobre el derecho de Marcas	Firma	
México	Tratado sobre el Registro de Películas	En vigor	27 de febrero de 1991
México	Tratado sobre interpretación o Ejecución y Fonogramas	En vigor	20 de mayo de 2002

Propiedad intelectual

<p>El conjunto de disposiciones jurídicas que regulan las prerrogativas otorgadas por el Estado a las personas sobre las creaciones de su mente. O bien, es el conjunto de disposiciones jurídicas establecidas en la carta magna, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás ordenamientos sobre los que se fundamenta el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones, el reconocimiento, el derecho y la protección al uso exclusivo de obras literarias, artísticas, científicas, industriales y comerciales</p>	<p>Derechos de Autor</p> <p>Acto volitivo de creación del intelecto, que es intangible. Protege al autor y lo faculta para divulgar y reproducir las obras expresión del ingenio humano, garantizando la integridad y el respeto de éstas. El autor está legitimado para crear su propio derecho. El autor tiene la titularidad de sus ideas-cosas inmateriales que al corporificarse en forma original crea algo nuevo, obras intelectuales que pueden ser de diversa índole.</p>
	<p>Ley de la Propiedad Industrial</p> <p>Un conjunto de ordenamientos legales compuesto por leyes, tratados internacionales y reglamentos, sobre los cuales se basa el Estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones el reconocimiento, el derecho y la protección al uso exclusivo de invenciones e innovaciones o signos distintivos utilizados en los procesos productivos y en los productos o servicios que son el resultado final de dichos procesos productivos.</p>
<p>Organismos que regulan la propiedad intelectual</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) ▪ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) 	
<p>Legislación</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reglamentaria del artículo 28 constitucional ▪ Artículo 4° de la Ley Federal de Derechos de Autor 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Propiedad Industrial

Capítulo Económico de la Constitución

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 3° Democracia ▪ Artículo 5° Libertad de trabajo ▪ Artículo 25 Economía mixta ▪ Artículo 26 Planeación ▪ Artículo 27 Economía mixta y tipos de propiedad ▪ Artículo 28 Áreas estratégicas ▪ Artículo 73 Facultades del senado ▪ Artículo 131 Facultad para gravar mercancías

Comercio electrónico

Operaciones económicas sobre bienes y servicios que se realiza a través de medios electrónicos	
Detonantes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Liberación de productos. ▪ Revolución tecnológica libre -acceso a mercados. ▪ Políticas gubernamentales adecuadas
Características de la contratación electrónica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Transacción electrónica ▪ Formación del contrato: ▪ Aceptación y consentimiento, firma electrónica, autenticidad, integridad, no rechazo, firma digital, confidencialidad ▪ Normas comunes para la operación comercial a nivel mundial
Marco normativo mexicano	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Civil Federal ▪ Código de Comercio ▪ Ley Federal de Protección al Consumidor ▪ Código Federal de Procedimientos Civiles

Acuerdos o Tratados Comerciales

Acuerdos	Países participantes	Temas de interés
NAFTA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bienes, servicios, personas, propiedad intelectual, derecho de la competencia. ▪ Dos acuerdos colaterales: acuerdo de cooperación ambiental y acuerdo de cooperación laboral.
UNASUR	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.
MERCOSUR	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Bolivia (en proceso de adhesión) ▪ Estados asociados: Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bienes, servicios y factores productivos. ▪ Fortalecer las capacidades de cada uno de los miembros del bloque. ▪ Profundizar la integración regional. ▪ Reducir las asimetrías entre los países del bloque. ▪ Intercambiar de manera horizontal conocimientos y experiencias, buenas prácticas, políticas públicas tanto al interior del bloque como con otras instancias de integración regional y extra regional existentes.
COMUNIDAD DEL CARIBE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Sant Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elevar el nivel de vida y trabajo de las naciones de la región, acabar con el desempleo, acelerar, coordinar y sustentar el desarrollo económico. Asimismo, fomentar el comercio y las relaciones económicas con terceros países y con grupos de naciones.
TLCUEM	<ul style="list-style-type: none"> ▪ México ▪ Unión Europea 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El acuerdo tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las partes sobre la base de reciprocidad y del interés común. A tal fin , el acuerdo institucionalizará el dialogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC , y reforzará y ampliará la cooperación.

<p>ALIANZA DEL PACÍFICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ México, Colombia, Chile y Perú 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los objetivos de la alianza del pacifico son: Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales, personas y economía e impulsar un mayor crecimiento, desarrollo económico y competitividad de las economías de sus integrantes, con miras a lograr mayor bienestar, superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes.
------------------------------------	--	--

Tratado de Libre Comercio de América del Norte

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entró en vigor el 1 de enero de 1994 ▪ La Secretaría del TLC cuenta con tres secciones: canadiense ubicada en Ottawa, mexicana en CDMX Y la estadounidense en Washington, D.C <p style="text-align: center;">Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio. ▪ Aumentar la competitividad internacional de las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses, con la protección del medio ambiente. ▪ Promover el desarrollo sostenible, proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales, así como mejorar las condiciones de trabajo en los tres países. <p style="text-align: center;">Principios rectores</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Trato nacional, trato de nación más favorecida <p style="text-align: center;">Acuerdos paralelos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ACLAN y ACAAN
--

Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea ▪ Entró en vigor en el año 2000 <p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer un marco para fomentar el comercio bilateral de productos y servicios, incluyendo una liberalización bilateral y preferencial del comercio de productos y servicios. <p style="text-align: center;">Capítulos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acceso a los mercados de contratación pública 2. La competencia 3. Los derechos de propiedad intelectual y 4. La inversión extranjera directa (IED). <p style="text-align: center;">Autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Consejo conjunto integrado por representantes a nivel ministerial de Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea y el Consejo de México
--

Derechos Humanos

Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Características	Generaciones	Órganos de protección
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Universales ▪ Interdependientes ▪ Indivisibles ▪ Progresivos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Primera Generación: Derechos Civiles y Políticos ▪ Segunda Generación: Derechos Económicos Sociales y Culturales ▪ Tercera generación: Derechos del Pueblo y de la Solidaridad ▪ Cuarta Generación: Derechos de las nuevas tecnologías y del ciberespacio 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Corte Interamericana de Derechos Humanos ▪ Comisión Nacional de Derechos Humanos

Fuentes

- AGUILAR ÁLVAREZ, Horacio, *El Amparo contra leyes*, Trillas, ed.2º, México, 1996.
- ÁLVAREZ-CIENFUEGOS FIDALGO, Juan, "Un Apunte sobre los derechos humanos y sus generaciones", *Globalización, Derechos Humanos y Sociedad de la Información*, UMSNH, Morelia, Michoacán, México, 2007.
- ÁVILA ORTIZ Raúl, "Derecho cultural", *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, tomo VIII, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2004.
- BARRERA GRAF, Jorge, *La regulación jurídica de las inversiones extranjeras en México*, UNAM, México 1981.
- BASDRESCH, Luis, *Garantías Constitucionales*, Trillas, México 1994.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, "Derecho Internacional Público", *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Porrúa-UNAM, México 2004.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Panorama del derecho mexicano, derecho internacional público*, UNAM-McGraw Hill, México 1997.
- BRÜNNER, José Joaquín, *Globalización cultural y posmodernidad*, FCE, Chile, 1998.
- BUSTAMANTE DONAS, J.: "Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica" *Revista Iberoamericana de Ciencia, tecnología, Sociedad e Innovación, La Sociedad de la Información* N° 1, Septiembre-Diciembre 2001, <http://www.oei.es/historico/revistactsi/numero1/bustamante.htm> Septiembre 2016.
- CAFFERA, Gerardo, "Regulación del Comercio electrónico en internet", *Comercio electrónico, análisis jurídico multidisciplinario*, B de F Ltda., Uruguay 2002.
- CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos-UNAM, México 2004.
- CEBALLOS Adalberto, *En la economía mexicana en el contexto de la globalización*, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México 1997.
- CHARRY SÁNCHEZ, Clara Inés, "Derechos Humanos, globalización y movilizaciones de la sociedad civil", *Globalización y sociedad civil en las Américas ¿es posible una convivencia conjunta?*, UAM-Casa Juan Pablos, México 2004.
- CÓRDOBA DEL VALLE. Enrique, *El Federalismo Mexicano. Evolución y prospectivas*, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, México 2004.
- CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, "El tratado de libre comercio de América del Norte y las denominadas "cartas paralelas", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol 1, UNAM, México 2001.
- D HELD, *Democracy and the global order, polity*, Cambridge, 1995, p. 48., Cit pos.
- DANTON RODRÍGUEZ, Luis, "Rectoría Económica del Estado", El Constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después. Tomo VI, UNAM. México, 1988.
- DE LA MADRID HURTADO, Miguel, "Las reformas constitucionales de 1983 y preceptos de contenido económico", Ochenta años de vida constitucional en México, UNAM-Cámara de Diputados. LVII Legislatura, México 1998.

- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. México a través de sus Constituciones, Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, Tomo V, México, 1967.
- DÍAZ MULLER, Luis. T., "Derechos económicos, sociales y culturales: aportación de México", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXX, No. 88, Enero-abril 1997, UNAM, México, 1997.
- Diccionario jurídico Espasa, Espasa, Madrid, España, 2006.
- FERRER Aldo, *Historia de la Globalización I y II*, FCE, Argentina 1996 y 2000.
- FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y comparado*, 2° ED., Porrúa, México 2001.
- GAMBOA GONZÁLEZ, Rafael, "Política Económica hacia el 2020", México 2020, retos y Perspectivas, SEP-CONACYT, AMIEP, México, 1999.
- GARCÍA DE LA CRUZ José Manuel "La globalización económica", Sistema Económico Mundial, Thomson, Madrid, España, 2005.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, Sergio, "El Derecho constitucional respecto a la inversión extranjera", *El derecho de Estados Unidos en torno al comercio y a la inversión*, UNAM, México, 1999.
- GAYO LAFÉE, Daniel y GÓMEZ GALÁN, Manuel, "Globalización y cooperación al desarrollo: nuevos retos y posibilidades", *Memoria del Seminario Internacional de Derecho y Globalización*, UV, UX, CONACYT y Cultura de Veracruz, Xalapa, México 2006.
- GINEBRA SERRABOU, Xavier, "las alianzas estratégicas o joint Ventures y el Derecho de la Competencia" Revista de Investigaciones Jurídicas, No. 21, año 21, Escuela Libre de Derecho, México 1997.
- GUEVARA BAUTISTA, Julieta, "La cultura nacional", El Devenir de la Educación, UNESCO.
- GUILHERME MERQUIOR, J., *El Liberalismo viejo y nuevo*, FCE, México, 1997.
- HARGAIN, Daniel, "Incidencia del comercio electrónico en el ámbito jurídico: planteo general", *Comercio electrónico, análisis jurídico multidisciplinario*, B de F Ltda, Uruguay 2002.
- HELD, David, *Modelos de Democracia*, Alianza Editorial, Madrid, España, 1996.
- IANNI, Octavio, *Teorías de la Globalización*, 3° ed., Siglo XXI-UNAM, México, 1998.
- KAPLAN, Marcos, *Ciencia, Estado y Derecho en la tercera revolución*, UNAM, México, 2000.
- KAPLAN, Marcos, *Estudios de Derecho Económico*, Num. V, UNAM, México, 1986.
- LABARIEGA VILLANUEVA Pedro Alfonso, , "algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad Intelectual en México", *Revista de Derecho Privado*, num. 6, Sep-Dic 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2003.
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y POSADAS URTUSUÁSTEGUI, Alejandro, "Inversión y derecho internacional de la inversión extranjera. Reflexión sobre algunas disciplinas adoptadas por México", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. VI, UNAM, México 2006.
- LOREDO HILL Adolfo, "Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor". *Estudios de Derecho Intelectual en homenaje al Profesor David Rangel Medina*, UNAM, México 1998.
- LUNA LEAL, Marisol, "Medios de comunicación y democracia a propósito de elecciones en México" *globalización, Derechos Humanos y sociedad de la Información*, UMSNH, Michoacán, México, 2007.

- M. KATZ, Isaac, *La Constitución y el desarrollo económico de México*, Cal y Arena, México, 1999.
- MARTÍ CAPITANACHI, Luz del Carmen, *Democracia y Derecho a la información*, Porrúa, México 2007.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, *Derecho*, Diccionario Jurídico, Derecho Administrativo, Harla, Vol. 3, México, 1996.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, *Derecho Administrativo 1er y 2º curso*, 5º ed., Oxford, México 2005.
- MÉNDEZ M, José Silvestre, *Fundamentos de Economía*, 4º ed, McGraw Hill, México, 2005.
- MONTALVO ROMERO Ma. Teresa, *El nuevo Derecho Económico en el contexto de la globalización*, Arana Editores, Xalapa, México, 2005.
- MORENO, Isidoro, “Mundialización, Globalización y Nacionalismos: la quiebra del modelo de Estado-Nación”, *Estado Constitucional y Globalización*, Porrúa-UNAM, México 2001.
- MURRIA G. SMITH, “La evolución de las leyes contra prácticas comerciales desleales en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)”, Las prácticas desleales de comercio en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del norte y Chile, SECOFI – UNAM, México 2001.
- Nikken, Pedro, “El concepto de derechos humanos”, *Estudios básicos de derechos humanos I*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, t I, p. 15, Costa Rica <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1835/3.pdf> Septiembre 2015
- OCDE, *Reforma Regulatoria en México, Vol. 1, FRANCIA, 1999*.
- OPALÍN CHMIELNISKI, León, *¿Globalización de la crisis o crisis de la globalización?*, Porrúa-Universidad Anáhuac, México, 2005.
- ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, HARLA, 2º ed., México.
- ORTIZ AHLF, Loretta, et al, *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos*, Themis, México, 2000, p. 164.
- PÉREZ NIETO CASTRO, Leonel, y SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho internacional privado. Parte especial*, Oxford, México 2004.
- PODETTI A, Humberto, “Los Principios del Derecho del Trabajo”, Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y del Seguridad Social-UNAM, México 1997.
- PRIETO SANCHIS, Luis, “Los Derechos Sociales y el Principio de igualdad sustancial”, Derechos sociales y derechos de las minorías, UNAM, México, 2000.
- QUINTANA ADRIANO, Elvia A., “Marco Jurídico Constitucional del Comercio Mexicano”, Ochenta años de vida constitucional en México, UNAM-Cámara de Diputados. LVII legislatura, México 1998.
- RANGEL MEDINA, David, , “Voz Patente”, en Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomo V, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2004.
- RECALDE CASTELLS, Andrés, “Comercio y contratación electrónica”, Informática y derecho. Revista Iberoamericana de derecho informático, Jornadas sobre contratación electrónica, privacidad e internet, Universidad Nacional de educación a distancia, Mérida, México 1999.

- RICO CARRILLO, Mariliana, *Comercio electrónico y derecho*, Legis, Caracas Venezuela, 2003.
- RIOS ESTAVILLO, Juan José, *Derecho e Informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*, UNAM, México 1997.
- RIVERO RODRIGUEZ, Ángel, "Ciudadanía, democracia y globalización", *Memoria del Seminario Internacional de Derecho y Globalización*, UV, UX, CONACYT, Cultura de Veracruz, Xalapa, México 2006.
- ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *El uso de internet en el derecho*, 2° ed., Oxford, México 2001.
- RUIZ DUEÑAS, Jorge, "LA ECONOMÍA MIXTA", El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después. tomo VI, UNAM, México, 1988.
- S YIP, George, *GLOBALIZACIÓN, estrategias para obtener una ventaja competitiva internacional*, Trad. Jorge Cárdenas Nannetti, Norma, Colombia, 1997.
- SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, *Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico*, Porrúa-Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México 2005.
- SARTORY, Giovanni, *Homo videns, la sociedad teledirigida*, Taurus, México 1998.
- SCHMILL, Ulises, *El sistema de la Constitución mexicana*, 2° ed., Porrúa, México 1971.
- SEPULVEDA, Cesar, *Derecho Internacional*, 23° ed., Porrúa, México 2002.
- SERNA DE LA GARZA, José María, *Impacto e Implicaciones Constitucionales de la Globalización en el Sistema Jurídico Mexicano*, UNAM, México, 2012.
- SUÁREZ DÁVILA, Francisco, "El proyecto económico de nuestra Constitución Política: vigencia y dinámica, Economía y Constitución. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Tomo IV, UNAM, México 2001.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Introducción al estudio de la Constitución*, 2° ed. UNAM, México 1986.
- TÉLLEZ VALDEZ, Julio, *Contratos, Riesgos y seguros informáticos*, UNAM, México 1988.
- TEN KATE, Adrian y GUNNAR, Niels, "Políticas antidumping desde una perspectiva de competencia", *Las prácticas desleales de comercio en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del norte y Chile*, SECOFI-UNAM, México.
- TRIGO CHACÓN, Manuel, *Multinacionales, globalización y terrorismo*, Visión Net, Madrid, España, 2004.
- TURNER, Barry, *The statesman's Yearbook, the politics cultures and economies of the world*, Palgrave, Macmillan, New York, EU, 2003.
- VILLARREAL, René, *Hacia una nueva economía de mercado. Institucional y participativa*, Castillo, México, 1998.
- WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, 6ª ed., Mc GrawHill, México 2005.
- WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio exterior de México*, 2° ed., UNAM, México 2002.
- WITKER, Jorge, *Derecho de la competencia en América. Canadá, Chile, Estados Unidos y México*, UNAM-FCE, Chile, 2002.

ZORRILLA MARTINEZ, Pedro.G., "La Planeación Democrática del Desarrollo", El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después. tomo VI, UNAM, México, 1988.

Direcciones electrónicas

Acuerdo para normas de Origen de la OMC, http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/22-roo.pdf, septiembre 2016

Banco Interamericano de Desarrollo, <http://www.iadb.org/index.cfm?language=Spanish> Septiembre 2016.

Banco Mundial http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENES_SOMOS/0,contentMDK:20142933~menuPK:60000127~pagePK:64057863~piPK:242674~theSitePK:263702,00.html Septiembre 2016

Banco mundial, [www.HYPERLINK "http://www.bancomundial.org/datos"](http://www.bancomundial.org/datos)bancomundialHYPERLINK "http://www.bancomundial.org/datos".org/datos septiembre 2016

Carta de la Organización de Estados Americanos <http://www.oas.org/juridico/spanish/carta.html> Marzo 2016

Carta de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/index.htm>, Marzo de 2016

Centro de Información de Naciones Unidas, http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n3.htm septiembre 2015

Comisión Nacional de Derechos Humanos, http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos, Octubre 2016

Comisión Nacional de los Derechos Humanos <http://www.cndh.org.mx/lacndh/fucion/fucion.htm>, septiembre 2016

Comité Jurídico Internacional de la OEA http://www.oas.org/cji/comite_juridico_interamericano.htm Marzo 2016

Comisión de Derechos Humanos, <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-ddhh> junio 2015

Conferencia de la naciones unidas sobre comercio y desarrollo <http://www.unctad.org/Templates/StartPage.asp?intltemID=2527>HYPERLINK "http://www.unctad.org/Templates/StartPage.asp?intltemID=2527&lang=3"&HYPERLINK "http://www.unctad.org/Templates/StartPage.asp?intltemID=2527&lang=3"lang=3, Septiembre 2016

Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo <http://www.unctad.org/Templates/StartPage.asp?intltemID=2068>HYPERLINK "http://www.unctad.org/Templates/StartPage.asp?intltemID=2068&lang=3"&HYPERLINK "http://www.unctad.org/Templates/StartPage.asp?intltemID=2068&lang=3"lang=3 Septiembre 2016

Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo <http://www.unctad.org/Templates/Page.asp?intltemID=1530>HYPERLINK "http://www.unctad.org/Templates/Page.asp?intltemID=1530&lang=3"&HYPERLINK "http://www.unctad.org/Templates/Page.asp?intltemID=1530&lang=3"lang=3, septiembre 2016

Consejo de Administración fiduciaria, <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/tc.htm#Funciones> Marzo 2016

Consejo de Seguridad de la ONU, http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_funciones.html Marzo 2016

Consejo Permanente de la OEA <http://www.oas.org/consejo/sp/reseña.asp> Marzo 2016

Corte Interamericana de Derechos Humanos <http://www.corteidh.or.cr/> Marzo 2016

- Corte Internacional de Justicia, <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/icj.htm> Marzo 2016
- ECOSOC 2008. Programa de Trabajo, <http://www.un.org/spanish/documents/esc/about.htm> Marzo 2016
- El centro de la OCDE en México para América Latina http://www.oecd.org/pages/0,3417,es_36288966_36288120_1_1_1_1_1,00.html Marzo 2016
- Fondo Monetario Internacional, <http://www.imf.org/EXTERNAL/SPANISH/INDEX.HTM>, Septiembre 2016
- La Alianza del Pacífico, <https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4441>, consultada el 14 de mayo de 2016.
- Organización de Estados Americanos <http://www.oas.org/main/spanish/> Marzo 2016
- Organización de los Estados Americanos, Departamento de derecho internacional, <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>, Septiembre 2016
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=CHYPERLINK "http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=C&country_id=123C"&HYPERLINK "http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=C&country_id=123C"country_id=123C](http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=CHYPERLINK%20%22http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=C&country_id=123C%22&HYPERLINK%20%22http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?search_what=C&country_id=123C%22country_id=123C) Abril 2016.
- Organización Mundial del Comercio, http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm, septiembre 2016.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico http://www.oecd.org/home/0,2987,en_2649_201185_1_1_1_1_1,00.html Marzo 2016
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, consultada el 14 de mayo de 2016.

**La globalidad jurídica económica
y su aplicación a los negocios internacionales en México**

de María Teresa Montalvo Romero

se terminó de imprimir en diciembre de 2016
con un tiraje de 300 ejemplares.

Xalapa, Ver., México
CÓDICE / Servicios Editoriales
codice@xalapa.com

